



NEXO, JURÍDICO

Año VI - Número 16
PUBLICACIÓN TRIMESTRAL
Precio: \$30.00



ABRIL-JUNIO 2012

L O C U S R E G I T A C T U M



**Olga
Sánchez
Cordero,**

**una voz en la Corte
a favor de los grupos
vulnerables.**

**Entrevista con el
Filósofo del Derecho
Manuel Atienza.**



Una alternativa más para quejas, denuncias y sugerencias

El Poder Judicial de Tabasco pone a tu disposición
el número telefónico gratuito

01 800 97 50 075

Para que nos des tu opinión
sobre los servicios que prestan los juzgados

Por una impartición de justicia
honesta, transparente, imparcial
y con verdadero sentido humano

Visite nuestra página web:
www.tsj-tabasco.gob.mx

- Guía de trámites
- Directorio de Juzgados
- Estadísticas
- Lista de Abogados y Peritos
- Biblioteca en línea
- Consulta ciudadana
- y muchos servicios más...





“Mientras el Derecho encuentra eficacia en un esquema de castigos, la Ética se basa en un modelo de premios”.

Rodolfo Luís Vigo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación organizó, por sexto año consecutivo, el Concurso Nacional de Trabajo Monográfico en torno al Código Iberoamericano de Ética Judicial. Esta vez bajo el tema: “Justicia y Equidad”.

Certamen al que la judicatura tabasqueña se sumó como siempre de forma entusiasta y proactiva, integrando un comité encargado de organizar la etapa estatal, así como de seleccionar –después de una minuciosa revisión de los trabajos participantes- las 2 monografías ganadoras que representaron dignamente a nuestro Poder Judicial en la fase nacional.

Dichas monografías, junto a otros seis trabajos que el jurado calificó como “destacados”, han sido incluidas en esta edición número 16 de Nexo Jurídico, como un reconocimiento al esfuerzo realizado, y deseando que ello los estimule a continuar en la búsqueda de la tan anhelada excelencia judicial.

Dr. Rodolfo Campos Montejo
Mag. Pdte. del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

PRESIDENTE	Mag. Pdte. Rodolfo Campos Montejo
PRIMERA SALA CIVIL	Mag. Beatriz Margarita Vera Aguayo Mag. Leticia Palomeque Cruz Mag. Norma Lidia Gutiérrez García
SEGUNDA SALA CIVIL	Mag. Leonel Cáceres Hernández Mag. María del Carmen Valencia Pérez Mag. Lucy Osiris Cerino Marcin
PRIMERA SALA PENAL	Mag. Rufino Pérez Alejandro Mag. Luis Ortiz Damasco Mag. María Victoria Jiménez Ross
SEGUNDA SALA PENAL	Mag. Eduardo Antonio Méndez Gómez Mag. Samuel Ramos Torres Mag. Luis Arturo Montes Sánchez
TERCERA SALA PENAL	Mag. Nicolás Triano Rueda Mag. Leda Ferrer Ruiz Mag. Cecilio Silván Olán
CUARTA SALA PENAL	Mag. Guadalupe Pérez Ramírez Mag. Mario Díaz López Mag. Lorenzo Guzmán Vidal
SALA UNITARIA ESPECIALIZADA	Mag. Luciano Javier Gracia Carrillo
SRIO. GRAL. DE ACUERDOS	Lic. Roberto A. Priego Priego

CONSEJO DE LA JUDICATURA

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y VISITADURÍA	Cjero. José Martín Félix García Cjera. Lorena Hernández Arias Cjero. Francisco Javier Rodríguez Cortes
COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL	Cjero. Fernando Alberto Martínez Argaez Cjero. César Humberto Madrigal Martínez Cjero. José Martín Félix García
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	Cjero. Carlos Arturo Guzmán Rivero Cjero. Lorena Hernández Arias Cjero. Francisco Javier Rodríguez Cortes
SRIO. GRAL. DE CONSEJO	Lic. Andrés Madrigal Sánchez
TESORERO	L.A. José Bulnes Zurita
OFICIAL MAYOR	L.C.P. Carlos Francisco Azcuaga Ojeda

DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

M.D. José Rodolfo Cárdenas Barrueta

DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL

Lic. Julio Ruvalcaba Villanueva

NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM

DIRECTOR GENERAL

M.D. Gary Leonardo Arjona Rodríguez
nexojuridico@tsj-tabasco.gob.mx
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 2137

COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN

Dr. César H. Madrigal Martínez
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 2031

COORDINADOR DE MARKETING

Lic. Julio Ruvalcaba Villanueva
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 2091

COORDINADOR DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

M.D. Rodolfo Cárdenas Barrueta Q.E.P.D. †
TEL.: 3-58-20-00, Ext. 2103

CORRECCIÓN DE ESTILO

M.M. Jesús Antonio Aquino Rubio
TEL.: 3-58-20-00, Ext. 2140

SUSCRIPCIONES

Lic. Hortencia Díaz Aguilar
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 2079

DISEÑO

M.D.G. Edgar Hernández Esteban

FOTOGRAFÍA

Miguel Alejandro Bolaina
María Elena Pérez Rosales
Carlos Alberto Cupil
Archivo Fotográfico del Poder Judicial del Estado de Tabasco

COLABORADORES

Lic. Nayive Selene Gómez Fuentes
Lic. Víctor Manuel Villasis Brito
M.D. Audonátilo Pérez Rodríguez
Lic. Ana Gabriela Hernández Villegas
Lic. Gabriela Estrada Bravata
Arnold Beauregard Paz

CONSEJO EDITORIAL

Dr. Rodolfo Campos Montejo, Min. Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Min. Genaro David Góngora Pimentel, Dr. Héctor Fix Fierro, Mtra. Felicitas del C. Suárez Castro, Mtro. Marcial Bautista Gómez, Dr. César Humberto Madrigal Martínez, Dr. Lorenzo Guzmán Vidal, Dr. Francisco E. Bartilotti Cahero, Mtro. Trinidad González Sánchez, Mtro. José Rodolfo Cárdenas Barrueta, Lic. Julio Ruvalcaba Villanueva, Dr. Jesús Manuel Argáez de los Santos, Mtro. Oscar Rebolledo Herrera, Dr. Agenor González Valencia, Dra. Guadalupe Vautravers Tosca, Dr. Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Lic. Jorge de la Cerda Elías, Mtro. Gary Leonardo Arjona Rodríguez, Dr. Jorge Abdo Francis, Dra. Guadalupe Cano de Ocampo, Mtro. Benedicto de la Cruz López, Dra. Gisela Ma. Pérez Fuentes.

International Standard Serial Number (ISSN): 1405-4523

Nexo Jurídico, Locus Regis Actum, es el órgano oficial de información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, publicado por la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial.

Todo artículo es responsabilidad de su autor.

D.R. Poder Judicial del Estado de Tabasco: Independencia s/n Esq. Nicolás Bravo, Colonia Centro. C.P.86000. Villahermosa, Tabasco.

www.tsj-tabasco.gob.mx



Contenido

ABRIL - JUNIO 2012

ENTREVISTA ■

- 20 Dr. Adrián Franco Barrios y Dr. Edgar Guerrero Centeno**
Censo Nacional sobre Impartición de Justicia: documento histórico.
- 30 Ministra Olga Sánchez Cordero**
Neutralidad o no de la ley frente a los grupos vulnerables.
- 38 Dr. Manuel Atienza**
Es necesario invertir más en la formación de los jueces estatales.
- 50 Dr. José de Jesús Ledesma**
Ética, Leyes y Jueces, lo trascendente de ajustar las acciones de autoridad al deber ser.
- 62 Zamir Fajardo Morales**
Análisis de la Reforma en materia de Derechos Humanos.

REPORTAJE ■

- 04 Rodolfo Luis Vigo, Connotado especialista argentino visita el Poder Judicial tabasqueño.**
- 12 Diplomado en Formación y Acreditación de Interpretación de las Lenguas Indígenas en los Ámbitos de Procuración y Administración de Justicia.**
- 18 Seleccionan representantes de Tabasco en Concurso Nacional de Ética Judicial.**
- 24 Concluye Curso Básico Gratuito sobre el Sistema Acusatorio en Nacajuca.**
- 41 Participa Poder Judicial de Tabasco en el IV Foro Nacional sobre Seguridad y Justicia.**
- 48 Reconocen avances del Tribunal Tabasqueño en igualdad entre hombres y mujeres.**

ARTÍCULO ■

- 06 Control de Convencionalidad: Garante del Principio de Equidad del Código Iberoamericano de Ética Judicial.**
YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ.
- 14 La Equidad y Justicia en el Sistema Penal Acusatorio.**
LUDWIG OVANDO RAMÓN.
- 26 Una medida de Equidad para las Juezas en el Código Iberoamericano de Ética Judicial.**
NINA LEÓN GUZMÁN.
- 35 La Justicia Restaurativa como instrumento de Justicia y Equidad ante la Solución de Conflictos.**
SANDRA CARBAJAL DÍAZ.
- 44 Justicia y Equidad.**
PATRICIA ANANSTACIO LÓPEZ.
- 54 La Equidad en los Procesos Judiciales.**
MARÍA ISABEL SOLÍS.
- 52 BOLETÍN GÉNERO Y JUSTICIA ■**
- 58 ABOGADOS ILUSTRES ■**
- 66 REFORMAS JURÍDICAS ■**
En el Periodo Abril-Junio de 2012.
- 72 LIBROS ■**
- 73 ACTIVIDADES DEL PJT ■**



En portada:
Ministra Olga Sánchez Cordero.
Fotografía:
César Collado Palacios

RODOLFO LUIS VIGO,

connotado especialista argentino,

visita el Poder Judicial tabasqueño.

El ex ministro de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, quien fuera galardonado con el premio Konex 1998, como uno de cinco jueces argentinos más destacados en diez años, informó que incluyó al Código de Ética del Poder Judicial tabasqueño en un libro de su autoría auspiciado por la Escuela Judicial de Colombia.

“En materia de ética, el Poder Judicial de Tabasco es uno de los referentes en América Latina”, subrayó Rodolfo Luis Vigo, ex secretario de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, quien resaltó que en la entidad se ha avanzado en esta materia,

para recuperar la confianza de la ciudadanía en uno de los poderes del Estado que está llamado a ocupar un lugar prominente durante este siglo.

El titular de la institución judicial, Rodolfo Campos Montejo, señaló que Vigo es un baluarte ético en la abogacía contemporánea, un jurista universal, reconocido en la cátedra que lleva su nombre, instaurada por la judicatura local en sesión solemne encabezada por el gobernador Andrés Granier Melo y el ex ministro de la Suprema Corte, Juan Díaz Romero. Además, agradeció la aportación del jurista para nutrir tanto la cátedra que lleva su nombre con

abogados de corte internacional, como el reglamento de la Comisión de Ética, “para mostrar a la judicatura tabasqueña el camino hacia la excelencia judicial”.

Al concluir una larga jornada, que incluyó un taller sobre argumentación e interpretación jurídica para jueces y magistrados, la revisión del reglamento del Código de Ética del Poder Judicial local –que dará paso al procedimiento para solicitar recomendaciones en caso de presuntos actos no éticos de servidores judiciales–, y la conferencia Nuevas exigencias del estado de derecho constitucional, en la que analizó 14 puntos sobre estos requerimientos, con especial énfasis en la ética, Rodolfo Luis Vigo, hizo un llamado a los juzgadores para prepararse, dejar a un lado visiones nacionalistas y asumir los retos de su función.



La conferencia tuvo una nutrida asistencia de la comunidad jurídica tabasqueña.



“Uno no elige el tiempo en el que vive y es inútil la nostalgia por volver a la época en la que los jueces recurrían al código y ahí encontraban la única respuesta para encuadrar un delito. Esos tiempos ya pasaron”.

“Uno no elige el tiempo en el que vive y es inútil la nostalgia por volver a la época en la que los jueces recurrían al código y ahí encontraban la única respuesta para encuadrar un delito. Esos tiempos ya pasaron. Ahora es menester recurrir además a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al derecho indígena, a las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al derecho comparado”, dijo.

“Lo más aconsejable es ir al toro, enfrentarnos al modo como la sociedad pide que hagamos nuestro trabajo. Voluntariamente hemos aceptado ser magistrados o jueces, y esa aceptación implica beneficios y exigencias que plantea la sociedad”, una de ellas es argumentar las sentencias, de manera que las partes las entiendan y tengan la posibilidad de defenderse, apuntó.

Ante la nutrida afluencia de abogados litigantes, catedráticos universitarios y estudiantes de Derecho, Vigo estableció que los juzgadores deberán hacerse cargo de la dimensión ética con la que van a asumir su labor. “Se requerirá conciencia constitucional, se necesitará ética, porque además los jueces deben trabajar para inspirar confianza. No solamente hacer bien las cosas, sino que la sociedad crea en ustedes”, advirtió.

El doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales, quien ha colaborado con la judicatura tabasqueña durante los cuatro años recientes, agregó que los jueces y magistrados también deberán estar abiertos a comprender las particularidades de cada caso. “Sin duda es un trabajo enorme, pero apasionante y digno de entusiasmar”, por lo que pidió estar a la altura de las circunstancias.

El autor de más de 15 libros anotó que nadie puede hablar de derechos humanos sin haber asumido una cierta teoría ética. ¿Qué alcances le vamos a dar a la libertad, al bien común, al interés general? Pero además la ética que otros ven en nosotros –la ética encarnada–, porque podemos pregonar una cierta moral y luego vivir según otra.

Durante dos horas, Rodolfo Luis Vigo, desmenuzó las diferencias entre la interpretación y la argumentación jurídica respecto a la materia, el objeto de trabajo, el carácter nacional o supranacional de quienes interpretan o argumentan una sentencia, la estructura del discurso en una resolución y el resultado del trabajo de los juzgadores. 



CONTROL DE CONVENCIONALIDAD:

Garante del Principio de Equidad del Código Iberoamericano de Ética Judicial

El presente artículo tiene como objeto analizar el control de convencionalidad y la forma, como a través de éste, se garantiza el principio de equidad del Código Iberoamericano de ética judicial. Para esto, se inicia con un análisis somero de los sistemas de control de constitucionalidad: el difuso y el concentrado, con la finalidad de conocer cuáles son los mecanismos de control que actualmente se encuentran vigentes en los Países de Iberoamérica. Posteriormente, se establece que es el control de constitucionalidad, sus características y su aplicación oficiosa por los jueces¹ de los Países de

Iberoamérica que se encuentran sujetos a la Convención Americana de Derechos Humanos.

De igual forma se examina el cambio de paradigma constitucional, surgido con motivo de la resolución emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de Rosendo Radilla Pacheco vs México en el año 2010. Esta resolución es importante, pues redundó en el establecimiento de facultades a los jueces para desaplicar las normas locales o federales que sean contrarias a la Constitución o a los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos (control de convencionalidad).

Establecido lo anterior, se plantea de qué manera el control de convencionalidad garantiza el pleno cumplimiento del principio de equidad previsto en el Código Iberoamericano de Ética judicial, pues como es sabido, algunos Países iberoamericanos, como México, se encontraban regidos por un sistema de control constitucional que impedía a los jueces analizar normas que contravinieran la Constitución ó los tratados internacionales en materia de derechos humanos, ya que esta facultad estaba reservada a los órganos federales.²

Esto generaba, en el caso particular de México, que los jueces no



* Yolidabey Alvarado de la Cruz. Doctorante en Derecho Judicial por el Tribunal Superior de Justicia de Tabasco; Maestra en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Olmeca de Tabasco; Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Ha cursado diferentes especialidades como Diplomado en derecho constitucional y amparo, Curso de especialización en derecho constitucional. Se ha desempeñado en diversos cargos públicos como Actuaría judicial, Secretaría judicial, Conciliadora Judicial, Juez de Paz, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia. DIF Tabasco, Juez Mixto de Primera Instancia, Juez Civil de Primera Instancia.

- 1 Cuando en esta monografía se haga referencia a "los jueces", se estará aludiendo a los jueces locales, nacionales, provinciales ó del fuero común, incluyendo cualquier denominación que exista en los diversos países de Iberoamérica, sin embargo, que ejerzan jurisdicción únicamente en la primera instancia.
- 2 Artículo 103 y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

podieran cumplir a cabalidad los principios consagrados en el Código Iberoamericano de ética judicial, pues como se analizará, existían diversas restricciones legales y jurisprudenciales que lo impedían.

Control difuso y control concentrado de constitucionalidad.

De inicio quisiera destacar someramente que existen dos modelos de control de constitucionalidad: el control difuso y el control concentrado. El primero, data del siglo XIX y tiene su origen en los Estados Unidos de América, pues se deriva de la resolución emitida por el Juez John Marshall en el caso *Marbury & Madison*³ y consiste en que los jueces, pueden revisar la constitucionalidad de las normas. Por su parte, el control concentrado surgió después de la Segunda Guerra Mundial y es aquél que se caracteriza por el hecho de que el ordenamiento constitucional confiere a un solo órgano estatal el poder de actuar como juez constitucional, generalmente respecto de ciertos actos estatales (leyes o actos de similar rango dictados en ejecución directa de la Constitución), en general con potestad para anularlos.⁴

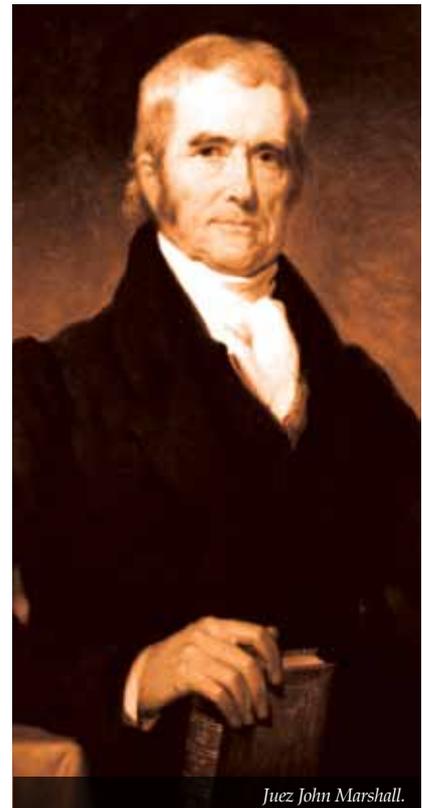
La mayoría de los Países de Iberoamérica, tienen instaurado el control difuso de constitucionalidad de las leyes, conforme

al cual los jueces tienen la obligación de no aplicar leyes que se estimen inconstitucionales en los casos sujetos a su jurisdicción, pues así se encuentra previsto en sus respectivas constituciones; sin embargo, paralelamente al control difuso, se ha instaurado el control concentrado de control de constitucionalidad, limitándose la actuación de los jueces, pues esta facultad se confiere exclusivamente a las Supremas Cortes, como acontece en Países como Venezuela, Panamá, Costa Rica, México y El Salvador ó también es atribuida a Tribunales constitucionales, como ocurre en Colombia, Guatemala, Perú, Bolivia.

Lo importante que quiero destacar es que en algunos países iberoamericanos, aún y cuando se encuentra previsto el control difuso de constitucionalidad, este no es aplicado por los jueces, tal era el caso que imperaba en México, pues aún cuando el artículo 133 de la Constitución Política, señala que los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la tesis jurisprudencial P/J.74/99, estableció que el control difuso de constitucionalidad no estaba permitido por la Constitución y otorgaba competencia material

de control únicamente al Poder Judicial de la Federación.⁵

A partir de esta jurisprudencia cuya aplicación es obligatoria para los jueces en México,⁶ estos no podían revisar la compatibilidad de una norma con la Constitución ó con un tratado internacional, sino que debían aplicar los preceptos establecidos en las leyes (locales o federales), aún y cuando fueran contradictorias a estos ordenamientos legales, lo cual evidentemente vulneraba los derechos humanos de las personas, ya que solamente cuando se hacía valer a través del juicio de amparo la inconstitucionalidad



Juez John Marshall.

3 En los Estados Unidos de América, a partir del caso “*Marbury v. Madison*”, quedó consagrado junto con el principio de la supremacía constitucional, el reconocimiento de la facultad de los jueces comunes para declarar la inconstitucionalidad de las leyes y de otros actos de los poderes políticos, esto es el sistema de garantía judicial llamado por algunos “común” o “difuso”.

4 COSSÍO, José Ramón y Pérez de Acha, Luis M., compiladores “*La Defensa de la Constitución*”, Doctrina jurídica contemporánea, México, 2000, pág.46.

5 Jurisprudencia rubro: “Control difuso de la constitucionalidad de normas generales, no la autoriza el artículo 133 de la Constitución”.

6 Artículo 192 de la ley de Amparo de México. “La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para éstas en tratándose de la que decreta el Pleno, y además para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales. Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustenten en cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario, que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros si se tratare de jurisprudencia del pleno, o por cuatro ministros, en los casos de jurisprudencia de las salas. También constituyen jurisprudencia las resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis de Salas y de Tribunales Colegiados”.

lidad de una norma, es cuando se estaba en posibilidad de que se analizara tal circunstancia por los órganos federales, en tanto, que en muchos casos no se acudía al juicio de garantías, lo que implicaba que se emitieran resoluciones contrarias a la constitución y a los tratados internacionales ratificados por México.

Esto evidentemente generaba un problema de gran trascendencia, pues aún cuando los jueces debían observar los principios consagrados en el Código Iberoamericano de ética judicial, así como en diversos instrumentos internacionales, se encontraba impedido de garantizarlos, debido a la regulación interna del Estado Mexicano del control de constitucionalidad.

Control de convencionalidad

Es un concepto que fue reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso *Almonacid Arellano vs. Chile* en el año de 2006, y a partir de esa fecha se ha venido aplicando en algunos Países iberoamericanos, que se han sometido a la jurisdicción de la Corte Interamericana.

En el caso *Almonacid Arellano*, se puntualizó que no sólo el Tribunal Interamericano debe controlar el cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos, sino también que previamente los jueces locales pueden y deben ejercitar esta tarea, obviamente antes que la controversia llegue a la instancia internacional.

Por lo tanto, el control de convencionalidad consiste en la revisión que realizan tanto los jueces como las autoridades de los Estados parte de la convención, con la finalidad de establecer la congruencia entre las normas nacionales de los Países y la Convención Americana de Derechos Humanos. De ahí que sea un mecanismo que debe ser llevado a cabo por los cuerpos judiciales, haciendo una ‘comparación’ entre el derecho local y el supranacional, a fin de velar por el efecto útil de los instrumentos internacionales, sea que surja de los tratados, del *ius cogens* o de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.⁷

Este control debe realizarse de manera oficiosa por el órgano jurisdiccional, pues la Corte Interamericana de Derechos Hu-

manos, señaló que los órganos del Poder Judicial deben ejercer un control de convencionalidad ‘*ex officio*’ entre las normas locales y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.⁸

Bajo esa tesitura, resulta claro que el control de convencionalidad es oficioso, pues no solamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado al respecto, sino que en el caso de México, esta obligación deriva también del artículo 1º constitucional.⁹

En este precepto constitucional se impone la obligación a los jueces, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Entonces, es de concluirse que el control de convencionalidad es un imperativo para los jueces y como se analizará en párrafos subsecuentes, un garante del principio de equidad del Código Iberoamericano de Ética Judicial.

7 Tesis aislada, “SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO. Actualmente existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano, que son acordes con el modelo de control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial. En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en segundo término, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. Ambas vertientes de control se ejercen de manera independiente y la existencia de este modelo general de control no requiere que todos los casos sean revisables e impugnables en ambas. Es un sistema concentrado en una parte y difuso en otra, lo que permite que sean los criterios e interpretaciones constitucionales, ya sea por declaración de inconstitucionalidad o por inaplicación, de los que conozca la Suprema Corte para que determine cuál es la interpretación constitucional que finalmente debe prevalecer en el orden jurídico nacional. Finalmente, debe señalarse que todas las demás autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad” 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1; Pág. 557

8 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú*, sentencia de 24 de noviembre de 2006, párrafo. 128.

9 Artículo 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio del 2011. “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación al control de convencionalidad. (Caso Rosendo Radilla Pacheco vs México)

En México, el 4 de octubre del 2011, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del engrose de la resolución del expediente “varios” 912/2010 en relación a la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos humanos, respecto al caso de la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco¹⁰ se realizó un cambio de paradigma constitucional.

En esta resolución se contemplan diferentes decisiones tomadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales revisten el carácter de históricas, ya que cambian el paradigma constitucional en nuestro País, pues se trata de las primeras posiciones de la corte en torno a la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, de las obligaciones para el poder judicial a partir de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la reforma constitucional en materia de derechos humanos.

Uno de los aspectos importantes de esta resolución en comento, es el control de convencionalidad¹¹, pues se deja claro que si bien los jueces no pueden hacer declaración general sobre la invalidez e inconstitucionalidad



idad de las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, si están obligados a dejar de aplicar estas normas inferiores, dando preferencia a los contenidos de la Constitución y los tratados en esa materia.

A partir de ahora tenemos en México un sistema de justicia constitucional mixto, por lo que algunos tratadistas consideran que se llevó a cabo una mutación constitucional, quedando instaurado el control difuso.

Se habla de mutación, porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la resolución del caso “Rosendo Radilla Pacheco”, interpretó de manera distinta como lo venía haciendo

(tesis P.J.74/99) el artículo 133 constitucional, estableciéndose el control difuso, lo cual sin duda alguna atiende a las necesidades imperantes en nuestro entorno.

De lo hasta aquí expuesto, se puede apreciar claramente lo benéfico de esta nueva interpretación y determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el control de convencionalidad

El control de convencionalidad garante del principio de equidad.

En este contexto, una vez determinado en qué consiste el control de convencionalidad, es necesario señalar de qué forma el ejercicio de este, por parte de los jueces,

10 El 25 de agosto de 1974, detuvieron ilegalmente en un retén militar al señor Rosendo Radilla Pacheco, y treinta y cuatro años después su paradero sigue siendo desconocido. El 23 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió sentencia sobre el caso, condenando al Estado mexicano por graves violaciones a los derechos humanos.

11 Es un mecanismo que debe ser llevado a cabo, primero por los cuerpos judiciales, haciendo una ‘comparación’ entre el derecho local y el supranacional, a fin de velar por el efecto útil de los instrumentos internacionales, sea que surja de los tratados, del *ius cogens* o de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y luego esa tarea debe ser ejercida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos si es que el caso llega a sus estrados.

garantiza los principios de justicia y equidad previstos en el Código de ética iberoamericano, pues como lo expresa Ferrer Mac-Gregor: “los jueces nacionales se convierten en jueces interamericanos: en un primer y auténtico guardián de la Convención Americana, de sus Protocolos adicionales eventualmente de otros instrumentos internacionales) y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos que interpreta dicha normatividad.”¹²

Para esto, es indispensable conocer lo que dispone el Código Iberoamericano de Ética judicial, en relación a estos principios, veamos.

Artículo. 36.- La exigencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar, con criterios de justicia, las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes.

Artículo. 37.- El juez equitativo es el que, sin transgredir el Derecho vigente, toma en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes.

Como colegimos de la lectura a estos preceptos, en el Código Iberoamericano de Ética judicial, se expresan los principios de justicia y equidad, estableciendo el deber del juez de aplicarlos en todos los procesos sometidos a su jurisdicción.

Sin embargo, estos mandatos éticos, no podían cumplirse a cabalidad por los jueces— así ocurría en México—, pues como se expuso en líneas precedentes, se encontraban limitados a ejercer el control de constitucionalidad en relación a la aplicación de normas que vulneraban los principios de equidad y de justicia.

En efecto, al momento que los jueces resolvían una controversia sujeta a su jurisdicción y advertían, por ejemplo, que una norma prevista en una legislación local, era contraria los principios de equidad y por ende, existía transgresión a los derechos humanos de una de las partes, no podía desaplicarla, si no que debía emitir su sentencia en base en esta, ya que sería al momento que se resolviera el amparo que sería analizada esta circunstancia por la autoridad federal.

Esto era inconcebible, pues ¿Dónde quedaba la aplicación de las normas del Código Iberoamericano de Ética judicial?, pues por una parte el juzgador se encontraba obligado a acatarlas, pero por otra, en el régimen interno de México, existía restricción expresa de los jueces a desaplicar normas que se consideraran contrarias a la constitución ó a los instrumentos internacionales.

Esto es, los jueces no contaban con las facultades legales para desaplicar las normas de derecho que contrariaran estos principios, que no solo se encuentran garantizados en el Código Iberoamericano de Ética judicial, sino también en diversos instrumentos internacio-



nales, como por ejemplo la convención americana de derechos humanos y el estatuto del juez iberoamericano.

De lo anterior se evidencia la responsabilidad y obligación de los órganos judiciales de garantizar a favor de toda persona una tutela jurisdiccional, en un proceso donde se respeten los derechos de las partes en igualdad de oportunidades.

Por lo tanto, el control de convencionalidad, además de generar un cambio de paradigma constitucional, incidió de manera directa, en el verdadero cumplimiento a las normas del Código Iberoamericano de Ética judicial, pues actualmente los jueces, cuentan con las facultades de verificar que la legislación interna no contravenga el objeto y finalidad de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como

12 Voto razonado del juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot., en relación con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Carrera García y Montiel Flores vs México, 26 de noviembre de 2010.



Corte Interamericana de Derechos Humanos.

también se encuentran obligados a velar porque los derechos humanos de justicia y equidad contenidos en las Constituciones de los Países, así como en los instrumentos internacionales celebrados por los Estados, sean garantizados.

De esta manera los jueces se convierten en garantes de los principios de justicia y equidad previstos en la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Código Iberoamericano de Ética judicial y en todos los instrumentos internacionales que hayan sido ratificados por determinado País iberoamericano.

- El control de convencionalidad debe ejercerse de manera oficiosa, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en ese sentido, de esto deviene la obligación de los jueces de conocer no solamente la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos

Humanos, sino en general todos los tratados internacionales ratificados por su País.

- En México, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la resolución emitida por la SCJN con motivo de la sentencia condenatoria dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Rosendo Radilla Pacheco), se reconoció la facultad de los jueces de aplicar el control de convencionalidad en materia de derechos humanos.
- Los jueces a través del control de convencionalidad son garantes del principio de equidad, previsto en el Código Iberoamericano de Ética Judicial, ya que pueden desaplicar normas que sean contrarias a este, a la Convención Americana de Derechos Humanos y a los instrumentos internacionales que se encuentren ratificados por cada Estado. 🏹

NEXO,
JURÍDICO
LOCUS REGIT ACTUM

Nos interesa
conocer
tu opinión.

¡Escríbenos!

[nexojuridico@
tsj-tabasco.gob.mx](mailto:nexojuridico@tsj-tabasco.gob.mx)



Diplomado en Formación y Acreditación de Interpretación de las Lenguas Indígenas en los Ámbitos de Procuración y Administración de Justicia.

El pasado 18 de abril del presente año, con el reconocimiento de la Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas “por la interesante colaboración interinstitucional” de los tres poderes del estado, el gobierno federal y la academia, dio comienzo un histórico primer diplomado en Formación y Acreditación de Intérpretes en Lenguas Indígenas que rebasó las expectativas de las instituciones convocantes.

Olga Thelma Gómez Luengo, directora de Planeación para el Fortalecimiento de Capacidades, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas, poco antes de que el presidente del Poder Judicial, Rodolfo Campos Montejo, inaugurara la capacitación a 40 participantes hablantes de las lenguas chontal, chol y tzozil, señaló que ha sido un trabajo muy interesante la colaboración interinstitucional. Ante el procurador de Justicia, Gregorio Romero Tequextle, y el subsecretario de Gobierno, Andrés Madrigal Hernández, Rodolfo Campos Montejo, pun-

tualizó que el diplomado es trascendental porque ayudará a saldar un adeudo histórico con las comunidades autóctonas tabasqueñas, y se abona a la materialización del debido proceso legal y la posibilidad de mayor equidad en el desarrollo de los juicios.

Con este trascendental evento en el que participan ocho instituciones de los gobiernos federa y estatal, se está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución, que determina el derecho de los pueblos autóctonos a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado mexicano, así como las leyes General de Derechos Lingüísticos, y de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Tabasco.

El diplomado en el que participan también el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali), el Congreso del Estado, y la Universidad Intercultural de Tabasco, representa una apuesta por la legalidad, el reconocimiento a nuestra esencia pluricultural y por la justicia social.



La directora de Planeación para el Fortalecimiento de Capacidades, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas, señaló que el pasado relator de la ONU, Rodolfo Stavenhagen, había demandado ampliar y consolidar la cobertura de traductores bilingües y defensores públicos para las 56 etnias de México. Hacia 2006, en Oaxaca existían 586 indígenas reclusos y el 84 por ciento de ellos no contaba con un intérprete.

De esa fecha a la actualidad la situación “ha cambiado, pero no mucho y falta mucho por hacer”, dijo al comentar que en 2007, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, planteó un programa para la formación de intérpretes en el ámbito de la procuración y administración de justicia, lo que a la fecha ha dado como resultado diplomados en 11 estados, entre ellos Chiapas, Veracruz, Oaxaca, Puebla, Yucatán y Campeche.



Autoridades integrantes del Presidium.

Se ha capacitado a 354 intérpretes de 85 variantes de lenguas indígenas, un esfuerzo incipiente si se toma en cuenta que hay 364 variantes lingüísticas en México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Gómez Luengo precisó que el 64 por ciento de estas variantes lingüísticas se localizan en Oaxaca, Puebla, Chiapas y Guerrero.

A los participantes en el diplomado de 200 horas con finalización el 22 de junio, los exhortó a brindar su máximo esfuerzo, para evitar que los hablantes de lenguas autóctonas reciban trato injusto, porque no se entiende lo que quieren decir. “Esto requiere compromiso y muchísima honestidad, con lo que van a interpretar para que dos personas y dos mundos se entiendan”.

El presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jesús Manuel Argáez de los Santos, aseveró que debemos cerrarle el

paso a la impunidad, el abuso y la arbitrariedad. “El sistema jurídico mexicano debe ser ejemplo para fortalecer nuestra convivencia democrática. No debemos permitir que su ejecución sea motivo de angustia, coraje o desprecio. O lo peor de todo, de intimidaciones para nuestros pueblos indígenas”. El ombudsman tabasqueño agregó que con ello reafirmaremos que cada hombre y mujer de cualquier etnia será un ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos, iguales ante la ley, y con una digna condición de vida.

En 1999, la Conferencia General de la ONU reconoció a las lenguas maternas como patrimonio

inmaterial de la humanidad, mientras la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), advirtió que el 50 por ciento de las seis mil lenguas que hay en el mundo están en peligro de desaparición.

Finalmente, como afirmara el premio Nobel de la Paz 1993, Nelson Rolihlahla Mandela, Argáez de los Santos aseveró que la democracia exige que los derechos políticos y de las minorías se resguarden, por lo que subrayó que los pueblos autóctonos constituyen una minoría que necesita que sus derechos sean respetados. 

“Esto requiere compromiso y muchísima honestidad, con lo que van a interpretar para que dos personas y dos mundos se entiendan”.

LA EQUIDAD Y JUSTICIA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

❶ *Ludwig Ovando Ramón.**



Dentro de los deberes éticos del juzgador, se encuentra el decidir con equidad los asuntos que se someten a su conocimiento, tal obligación deriva no sólo del cumplimiento a las normas procesales de cada una de las materias que llegan al conocimiento del juez, sino también de los deberes éticos que la actividad jurisdiccional supone.

En virtud de la reforma Constitucional que introdujo el sistema penal acusatorio, surge la importancia de conocer y analizar las implicaciones éticas de este modelo procesal, principalmente en relación a los principios de

equidad y justicia a que se refiere el Código Iberoamericano de Ética Judicial, para saber si este nuevo modelo procesal otorga herramientas jurídicas para que el juzgador pueda actuar con respeto a tales principios éticos.

La equidad procesal y la justicia.

La equidad se revela como principio de derecho y criterio interpretativo en nuestra Constitución al encontrarse implícita en el contenido de sus artículos 1, 2, 4, 12, 13, 14, 20, 25 y 26, de ellos derivan varios principios, como el de no discriminación, la prohibición de otorgar tratos

preferentes, la equidad procesal en los juicios del orden penal, la equidad como objetivo a lograr en la planeación del desarrollo nacional, entre otras implicaciones que tiene la equidad, considerada como principio, en nuestra norma suprema. Al ser un principio que impregna a nuestra Carta Magna, la equidad también puede tener la función de un criterio interpretativo para el juzgador, a decir de Blasco Ibáñez Jimeno, la equidad tiene la función de atemperar a la propia ley al ser utilizada para valorar las circunstancias particulares del hecho cuando la ley es en extremo rigurosa y no garantiza la obtención de justicia¹.



* **Ludwig Ovando Ramón.** Juez Penal de Tenosique, Tabasco, con 13 años de antigüedad dentro del Poder Judicial del Estado, en donde ha desempeñado los cargos: de Secretario Judicial, Proyectista, Auxiliar de Magistrado, Juez de Paz y Juez de Primera Instancia. Egresado de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en donde cursó los estudios de licenciatura en Derecho y Maestría en Derecho Constitucional, Amparo y Derechos Humanos. Docente Certificado por Examen ante la Secretaría Técnica (SETEC); ponente e instructor en diversos foros respecto al Sistema penal Acusatorio.

¹ IBÁÑEZ JIMENO, Blasco, "La equidad. Criterio auxiliar de interpretación judicial", Revista de derecho de la Universidad del Norte, consultada en línea el 26 de abril de 2012, <http://ciruelo.uninorte.edu.co/pdf/derecho/1/7%20la%20equidad%20criterio%20auxiliar%20de%20interpretacion%20judicial.pdf>.



oportunidad de ser escuchado; la igualdad del trato hacia las partes; la claridad y coherencia de los argumentos con los que la autoridad responde a las posiciones planteadas por las partes en controversia; por lo que tales son las características que debe procurar un modelo de enjuiciamiento que tenga la finalidad de ser equitativo y justo.

Equidad y justicia en el Código Iberoamericano de Ética Judicial

Con la finalidad de consolidar un acervo de textos de carácter referencial o paradigmático que fuesen útiles para quienes tienen el alto deber de impartir justicia, se adoptó el Código Iberoamericano de Ética Judicial fue adoptado, y es precisamente en sus artículos del 35 al 40 en donde se describe a la equidad como medio para atemperar, con criterios de justicia, las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables que puedan surgir de la aplicación de la ley a casos concretos, surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes.

Asimismo, los artículos 39 y 40, señalan que la equidad también es un criterio interpretativo de la ley, ya que el juez equitativo será aquél que actuando dentro del marco de la ley, al percatarse de las desventajas de una interpretación estricta de la norma, apegada a su literalidad, debido a que el resultado sería opuesto a la justicia, efectúa una interpretación a partir de un criterio de equidad, extrayendo de la norma las razones que la fundamentan

De ahí que la equidad sea un valor ético que permite alcanzar decisiones justas y que facilita que el ciudadano común, el usuario del sistema de impartición de justicia perciba que un procedimiento ha sido justo, así lo revelan estudios efectuados respecto a la percepción de equidad y justicia en procesos judiciales² y que indican que en la medida en que existió equidad en la tramitación de las causas, las partes involucradas muestran altos índices de aceptación a las decisiones judiciales, por ello, la equidad procesal es un elemento fundamental en los procesos judiciales, en la medida que la ciudadanía lo toma como un criterio para calificar la actuación de los tribunales, como justo o injusto. La percepción de que el proceso

se siguió bajo criterios de equidad permite incluso que la parte vencida acepte el cumplimiento voluntario del fallo que le fue adverso, esto ante la autoridad moral que alcanza la resolución derivada de un proceso equitativo, en el que tuvo igual oportunidad de exponer los argumentos que abonaban a su posición, presentar sus pruebas, alegar en igualdad de circunstancia y en el que su postura fue igualmente valorada en la resolución final, por ello se afirma que la equidad en un proceso judicial también propicia la efectividad de las decisiones judiciales.

Ahora bien, ¿Cuáles son las características de un proceso seguido bajo normas equitativas? Estas son claramente perceptibles: igual

² Véase BURKE, Kevin y LEVENE, Steve, Equidad procesal: Elemento principal en la satisfacción de la ciudadanía, Tribunal Supremo de la Rama Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, p. 5. Consultado en línea el 27 de abril de 2012 en: <http://www.law.arizona.edu/depts/upr-intj/pdf/Procesal.pdf>.



para lograr una efectiva igualdad de todos ante la norma, es decir, retoma el concepto clásico de equidad, como medio para lograr la justicia y atemperar los defectos de una aplicación estricta de la ley, invitándonos a apartarnos de una aplicación estricta de la ley cuando ésta puede acarrear consecuencias injustas, de tal suerte que la equidad se convierta en un medio para facilitar la justicia.

Equidad y justicia en el sistema penal acusatorio

La importancia de hablar aquí sobre los principios que constitucionalmente rigen el proceso penal y su caracterización como acusatorio y garantista, es en virtud de que éstos procuran la realización de los derechos humanos, así como en múltiples ocasiones lo ha señalado Luigi Ferrajoli, no sólo en su clásico *Derecho y razón*³, sino

en muchos de sus artículos: los derechos humanos son los pilares fundamentales en los que descansa todo derecho penal garantista, en el que deben existir, entre otros, los principios de legalidad, jurisdiccionalidad, acusatorio o de separación entre juez y acusación, de la carga de la prueba o de verificación, según el cual *nulla accusatio sine probatione* y el principio de contradictorio, según el cual *nulla probatio sine defensione*.

Estos principios son exaltados en la nueva redacción del artículo 20 Constitucional, precisamente en su primer párrafo y su apartado A), en donde identifica claramente los principios que rigen al proceso penal acusatorio: publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación; los cuales apuntan a lograr un modelo de impartición de justicia equitativo, en donde

el juzgador no tenga atribuciones que le son propias de las partes, sino que impere el principio de contradicción o contradictorio, del cual se derivan las reglas procesales de carga de la prueba, presunción de inocencia, que procuran genera un juicio en donde el debate entre las partes sea equitativo, en igualdad de circunstancias y sin que el juzgador influya a favor de uno o de otro⁴.

La presunción de inocencia, presupuesto del nuevo sistema procesal acusatorio, favorece también un juicio equitativo y por ende una sentencia que respete los principios de equidad y justicia, en virtud de que elimina los riesgos de incurrir en inequidad a como ocurre en el modelo mixto o tradicional de enjuiciamiento penal, habida cuenta que el acusado ya no tiene que probar su inocencia, lo

3 FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. 6ª ed., Madrid, Trotta, S.A., 2004, Colección Estructuras y Procesos, Serie Derecho, pp 869 y ss.

4 Véase sobre el papel del Juez equilibrador del proceso a PÁSTRANA BERDEJO, Juan David y BENAVENTE CHORRES Hesvert, *El juicio oral penal*, México, Flores Editor y Distribuidor, 2009, Serie Nuevo Sistema Procesal Acusatorio, p. 13.

que implicaba probar un hecho negativo (probar que no hizo lo que se le atribuye), para revertir la carga probatoria al acusador, de tal suerte que quien acusa es quien tiene el deber de demostrar los hechos en que funda tal acusación, respetándose de esa forma el equilibrio que debe existir entre las partes.

Es así como el principio de contradicción, supone la igualdad de oportunidad que tienen las partes o adversarios en el proceso para sustentar sus planteamientos mediante la aportación de pruebas, promoción de recursos, debatir y argumentar en respuesta a lo que afirme su opositor, por consecuencia le esta vedado al juzgador resolver una cuestión sin antes escuchar debatir sobre el punto a ambas partes⁵, este principio incluso tiene cercanía con la garantía de audiencia y da como resultado la equidad procesal, pues consiste en dar la oportunidad a las partes para alegar lo que a su derecho convenga en igualdad de circunstancias.⁶

Estas garantías para un juicio equitativo, también permiten que el juzgador actúe con equidad y justicia al momento de resolver, ya que las reglas procesales de carga probatoria, presunción de inocencia, y el principio de contradicción, le permiten al juzgador sopesar, con criterios de equidad los hechos, argumentos y evidencias surgidos dentro del proceso, emitiendo fallos justos, máxime que dentro del sistema acusatorio se destierra la valoración tasada de la prueba,

existiendo en su lugar la libre valoración razonada.

Gracias a este cambio de paradigma, se abandona el sistema inquisitivo en el que prácticamente se convirtió el proceso penal tradicional, tal y como lo señala Juan Montero Aroca, ya que se había deformado al no respetar los principios de equidad de las partes, la contradicción e igualdad, y que deberían ser la esencia misma del proceso⁷, por consecuencia no otorgaba al juzgador herramientas para hacer empleo de su justo arbitrio a fin de atemperar las resoluciones.

- La equidad es un principio ético y un medio para llegar a otro principio ético: la justicia.
- La equidad es un principio que impregna a nuestra Carta Magna y también tiene la función de un criterio interpretativo para el juzgador.
- Por ello el juez equitativo aplica el derecho vigente, pero debe tomar en cuenta las circunstancias del caso para atemperar los defectos de una aplicación estricta de la ley, evitando acarrear consecuencias injustas con su decisión.
- El sistema penal acusatorio contiene el principio procesal de contradicción y adopta procesales que permiten afirmar que dicho sistema procesal ofrece marcadas ventajas al proporcionar herramientas jurídicas para que el juzgador pueda actuar con respeto a los principios éticos de equidad y justicia propalados por el Código Iberoamericano de Ética Judicial. 

5 Ibidem, pp.65 y 66.

6 MANCERA ESPINOSA, Miguel Ángel, "Principios y la prueba en el sistema acusatorio mexicano", Cultura constitucional, cultura de libertades, 2ª ed., México, SEGOB, 2011, p. 237.

7 Cfr. MONTERO AROCA, Juan, Derecho jurisdiccional, Valencia, Tirant Lo Blanch, 1997, Tomo III, p. 16.

Todos los eventos
realizados por el
Poder Judicial

AHORA EN
DVD
VIDEO



ADQUIÉRELOS
en la biblioteca del
Tribunal Superior de
Justicia



Seleccionan representantes de Tabasco en

Concurso Nacional de Ética Judicial

En el afán de construir una judicatura alejada de la mediocridad y comprometida con la ética, el Poder Judicial de Tabasco premió a los ocho ensayos más destacados que contendieron en busca de representar a la entidad en el sexto Concurso Nacional de Trabajo Monográfico sobre Ética del Juzgador, convocado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y del cual surgirá el representante de México en el certamen auspiciado por

la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.

Los jueces Yolidabey Alvarado de la Cruz y Ludwig Ovando Ramón ganaron la oportunidad de representar al estado en el certamen nacional, y por ello, el presidente del Poder Judicial, Rodolfo Campos Montejo dijo estar orgulloso de compañeros tan profesionales como estos juzgadores, así como los magistrados Norma Lidia Gutiérrez García y Cecilio Silván Olán, y las juezas María Isabel

Solís García, Patricia de los Ángeles Anastacio López, Adriana Carbajal, y Nina León Guzmán, quienes redactaron los otros seis trabajos más sobresalientes.

Alvarado de la Cruz, Jueza Primera Civil de Centro, lo hizo con el ensayo *Control de convencionalidad, garantía del principio de equidad en el Código de ética latinoamericano*, trabajo que fue reconocido por un jurado calificador que revisó 68 ensayos de servidores judiciales, y resaltó

que la ganadora articula inteligentemente el tema de la equidad y la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos en México.

En tanto, Ludwig Ovando Ramón, Juez Penal de Tenosique, abordó el tema *La equidad en el sistema penal acusatorio*, un ensayo de relevancia que apremia la necesidad de reforzar la ética del juzgador ante el inminente inicio de un nuevo sistema penal que prevé juicios orales, pero también salidas alternas al proceso y dar mayor preeminencia a la víctima en el proceso penal.

Ante jueces, magistrados y el doctor José de Jesús Ledesma Uribe, profesor emérito de la Universidad Iberoamericana e investigador de la Facultad de Derecho de la UNAM, el presidente del Poder Judicial, Rodolfo Campos Montejo destacó el esfuerzo de los juzgadores, y giró instrucciones al director de la revista *Nexo Jurídico*, Gary Leonardo Arjona Rodríguez, para que los ensayos que no van a la fase nacional sean incluidos en la siguiente edición de esta publicación especializada.

El consejero César Humberto Madrigal Martínez, presidente de la Comisión de Carrera Judicial y Capacitación del Consejo de la Judicatura, indicó que enorgullece que jueces surgidos de la carrera judicial –esto es, que iniciaron su labor en la institución a partir de trabajar en los puestos más modestos–, sean quienes brillen en este tipo de eventos.

En compañía del director de la carrera de Derecho de la Univer-



Dr. César Madrigal Martínez.

sidad Autónoma de Guadalajara (UAG), Miguel Ángel de la O Zapata, Campos Montejo, exhortó a jueces y magistrados a construir un blindaje ético impenetrable, y agradeció a Rodolfo Luis Vigo su colaboración para que el Poder Judicial de Tabasco cuente en breve con el reglamento del Código de ética que el respetado magistrado argentino también ayudó a construir.

A su vez, la magistrada Guadalupe Pérez Ramírez, integrante del jurado calificador, explicó que sesionaron en seis ocasiones a partir del 25 de abril, para seleccionar los trabajos ganadores. En el concurso estatal participaron 68 jueces y magistrados y luego de un proceso de preselección, el jurado eligió a los dos trabajos ganadores.

En tanto, el consejero Francisco Javier Rodríguez Cortés detalló que desde 2007, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha convocado al concurso de trabajos en torno al Código Iberoamericano de Ética Judicial, ya que forma parte de la Cumbre Judicial Iberoamericana que rige a 22 poderes judiciales de Latinoamérica, España y Portugal. Los ganadores de los tres primeros sitios del certamen a nivel nacional se harán acreedores a diplomas y premios en efectivo por 35 mil, 30 mil y 25 mil pesos, respectivamente y la publicación de sus trabajos.



La jueza Yolidavey Alvarado al momento de recibir el reconocimiento.



Dr. Adrián Franco Barrios

y

Dr. Edgar Guerrero Centeno



Censo Nacional sobre Impartición de Justicia: documento histórico.

En entrevista exclusiva con Nexo Jurídico, los encargados de diseñar y desarrollar el Censo Nacional sobre Impratición de Justicia, nos comparten esta satisfactoria experiencia y su importante vinculación con la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia del país.

Adrián: En 2010, nos acercamos con la CONATrib, que estaba cargo del doctor Rodolfo Campos Montejo. Venimos aquí a Tabasco a platicarle del proyecto, del primer proyecto de censos de impartición de justicia, del censo nacional.

¿Antes no se había hecho?

Adrián: No, lo que había, es que, yo creo que eso es importante referirlo, el INEGI desde hace muchos años ha recolectado información de los juzgados, en

materia penal, primera instancia nada más, y eso tiene una tradición.

¿Y lo siguen haciendo?

Adrián: Si lo siguen haciendo el día de hoy. Pero la intención de este censo es más integral, es capturar la información directamente de las presidencias de los tribunales. Eso nunca se había hecho. Y esa tradición de ir a capturar información de los juzgados, ahí sigue todavía al día de hoy. Un día, el interés es que coincidan

los dos y que se haga una sola cosa. Pero bueno, entonces nunca se había hecho y venimos con el presidente de CONATrib, con el doctor Campos y empezamos a trabajar en el desarrollo del cuestionario, íbamos después, junto con el Tribunal Superior de Hidalgo y el tribunal de aquí de Tabasco a formular ya una propuesta integral para que los demás tribunales lo comentaran y lo revisaran.

Y así ya, en una de las reuniones de presidentes de CONATrib en

Querétaro, y luego lo volvimos a presentar en la reunión de aquí de Tabasco, en la nacional cuando cambió la presidencia de CONAT-TRIB. Pero era trabajo finalmente del magistrado Campos. Lo completamos, lo presentamos durante la administración del magistrado Campos y al final tuvimos el resultado, tuvimos un resultado el año pasado. Lo publicamos por primera vez este año, es la primera vez que se publica información de este tamaño. Otra cosa que es importante es que, todavía no acabamos el primer ejercicio y ya la propia CONAT-TRIB, a cargo del magistrado Campos ya nos había pedido incluir todas las materias, porque el primer enfoque fue penal. Ya después le incluimos todas las materias, que fue el levantamiento que hicimos este año.

Ahorita el día de hoy, en este año ya publicamos uno y vamos a publicar el otro. Esta información se puede complementar con otros censos que hacemos, el de los procuradores por ejemplo, pero ese corre por otro camino, el de los gobiernos estatales, el de la Secretaría de Seguridad Pública. Es decir, hay una serie de censos y este censo se circunscribe ahí en esa categoría de censos nacionales de gobierno, que es en particular la administración de justicia.

Se ha presentado nacionalmente siempre en la CONAT-TRIB, en sesiones de presidentes de tribunales. E internacionalmente se ha presentado en sesiones por ejemplo de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en Viena. En esa Comisión se presentó como un caso ejemplar de cómo levantar información de impartición de justicia.

“La materia penal, representa la materia penal un 25 por ciento del trabajo global de los poderes judiciales”.

También se presentó con todos los estadísticos de América, ahí se ha presentado también el ejercicio de manera ejemplar. Y al final del día, no nada más de manera internacional, sino también nacional, tiene mucho impacto. Cuando presentas el Censo de Impartición de Justicia, con otros poderes, con el Poder ejecutivo, las procuradurías de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública, tiene mucho impacto porque es la parte medular del proceso.

¿De todas información ¿algún dato en particular que te haya llamado la atención?

Adrián: Yo creo que hay varias cosas que son muy relevantes de este censo, bueno, de los dos que se han hecho hasta ahorita, y es el enfoque integral, como decía Adrián. Es decir, ya no solamente se está captando información de una sola materia en una instancia, sino que se están capturando datos, el ejercicio de la función en materia integral de todo lo que tiene que ver con los impartidores de justicia, es decir, levantas información en materia penal, familiar, civil, todo lo que es competencia de los tribunales.

Y eso te da una idea de la magnitud del trabajo que está a cargo de los tribunales superiores de justicia en todo el país en el ámbito estatal. Otro dato que es muy relevante es la estructura y la organización de los tribunales, un dato que creo nadie conocía. Todo mundo habla de los jueces como la figura que representa Poder Judicial, pero hay muchos más allá que solamente ellos, y que es todo el personal que acompaña al ejercicio de la función de impartición de justicia, todo el personal de apoyo, todo el personal que labora en los órganos administrativos de los tribunales. Creo que ese dato por sí solo es muy relevante.

Otro dato es el de la carga de trabajo, porque al día de hoy todos los tribunales hablan de sus cargas de trabajo, pero no lo magnificas, no lo ves en su justa dimensión cuando ya hablas en el ámbito nacional de lo que es la carga de trabajo de los poderes judiciales. Revisando algunas de las láminas que trabajamos, estamos hablando de cerca de, si no mal recuerdo, como dos millones de expedientes o demandas en todo un año lo que trabajan los poderes judiciales, lo cual es un dato bastante relevante.

Si lo ves todo ya de manera ponderada, o a la materia penal, representa la materia penal un 25 por ciento del trabajo global de los poderes judiciales. Entonces, este tipo de datos que empiezan a dar una idea mucho más clara y concreta de lo que es el ejercicio de la función de impartición de justicia. Por un lado, vez el ejercicio de la función como tal y por otro la cantidad de recursos con los que cuentas.

Lo que vamos a hacer nosotros es referirlo en promedios nacionales para poder ubicar al estado de Tabasco en una dimensión un poco más aproximada, entonces, el dato global yo creo que es muy relevante. Y otra cosa importante, que no se le había dado atención de manera específica, y es en esta lógica de cambio del impartición de justicia, es todo lo que tiene que ver con justicia alternativa o de mediación, conciliación, cómo es que los estados están aplicando ese tipo de justicia de la cual no se sabe mucho. Pero cuando ya ven las cifras dices: “Oye si es una buena cantidad de estados que están aplicando estos esquemas de solución”. Y que son soluciones alternativas que obviamente son mucho más expeditas.

Ustedes con su experiencia, por lo mucho que han avanzado, ¿existe algún temor de que los proyectos que ya están caminando y lo que ha logrado ustedes se pierdan con el cambio de administración?

Edgar: No porque a nosotros no nos toca cambio de administración. El INEGI es autónomo constitucional, igual que el Banco de México, que el IFE, y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El proyecto está por ser declarado información de interés nacional por la junta de gobierno

del Instituto, lo cual, de acuerdo con la Ley del Sistema Nacional de Estadística, al declararlo información de interés nacional le está dando un rango de importancia en el ámbito del Estado mexicano, no es un proyecto de una administración, de una persona o de una institución, es del Estado mexicano. Al ser información de interés nacional en automático toma un rango que implicaría darle sustentabilidad por el tiempo que sea necesario.

Ustedes que han visto ya esta intimidad de los tribunales Superiores de Justicia ¿Qué impresión les deja o qué visión, qué realidad les desnuda este nuevo conteo?

Edgar: Pues, el avance es muy significativo la verdad, porque se está generando información donde antes no se podía ver así como la estamos viendo al día de hoy. Pero evidentemente hay una serie de puntos que están evidenciando algo que nosotros conocemos como cultura estadística, y en cultura estadística nos falta mucho por avanzar.

Es decir, las instituciones que al menos en el ámbito de este subsistema tienen que generar información todavía demuestran ciertas áreas de oportunidad que son fundamentales avanzar para

poder conocer con mayor detalle lo que es el ejercicio de la función. Sí tenemos ahí algunos puntos que avanzar, que consolidar, principalmente cuando queremos ir al detalle de algunos datos.

Por ejemplo, pensando en el ámbito penal un dato que es muy relevante y que es elevada prioridad en los últimos días es conocer el detalle de la atención a víctimas. No podemos tener ahorita los datos que nos permitan conocerlos integralmente, conocer los delitos con todas sus características, la comisión, los inculpadados. En fin, algunos detalles que al día de hoy por la falta de avance, por la falta de desarrollo estadístico que había hasta antes de esta fecha no lo tenemos.

Pero estamos seguros que el ejercicio en el transcurso de los años nos va llevar a ir completando esos datos que son necesarios para poder conocer en su totalidad el ejercicio y seguramente habrá otros que se sigan sumando más adelante.

Afortunadamente los mismos poderes judiciales, cuando hemos tenido la oportunidad de platicar con ellos de manera directa, expresan claramente su compromiso por avanzar en ese sentido, lo cual es muy importante. 

“En el ámbito penal un dato que es muy relevante es conocer el detalle de la atención a víctimas. No podemos tener ahorita los datos que nos permitan conocerlos integralmente, conocer los delitos con todas sus características, la comisión, los inculpadados”.

Conoce el

Nuevo Sistema de Justicia Penal

en Tabasco



¿Qué es?

Es un modelo **contrapuesto al inquisitivo**, que tiene su base en el **principio de autoridad**.



El proceso será un **diálogo abierto** entre los diversos actores que confrontarán por el predominio de lo que consideran es la verdad procesal.

En el sistema se respetan los derechos tanto de la víctima y ofendido, como del imputado, ejerciendo la presunción de inocencia, en la cual establece que **"Uno es inocente hasta que se demuestre lo contrario"**.

Por una justicia eficaz y transparente.



CONCLUYE

Curso Básico Gratuito sobre el Sistema Acusatorio en NACAJUCA.



Los juicios orales llegaron para quedarse, y quien no lo entienda quedará a un lado del camino de la reforma penal que debe ponerse en marcha a finales de este año en Tabasco, advirtió el presidente del Poder Judicial, Rodolfo Campos Montejo, al clausurar el curso básico del sistema acusatorio, impartido a más de 50 abogados de Nacajuca.

Ante el alcalde Eugenio Mier y Concha Campos, agregó que por ello desde el Poder Judicial se ha impulsado una agresiva campaña de capacitación que ha incluido también a agentes del Ministerio Público, defensores de oficio, abogados, catedráticos y estudiantes de Derecho.

A la fecha, explicó, se han apoyado esfuerzos de las agrupaciones de abogados de Macuspana, Jonuta, Cárdenas, Comalcalco y ahora Nacajuca, a los cuales se les han otorgado capacitaciones gratuitas en materia de mediación y juicios orales con ense-

ñanzas prácticas de la jueza de garantías de Chihuahua, Anabell Chumacero Corral y ocho jueces y magistrados tabasqueños que han cursado especializaciones en México y el extranjero.

Desde el inicio de mi administración hemos tratado de contribuir a la buena marcha de la administración de justicia. Todo lo que está a nuestro alcance siempre estará a disposición de los abogados de Tabasco, expresó Campos Montejo luego de recibir un reconocimiento por parte de los litigantes.

Indicó que en el Cuarto Foro Nacional sobre Seguridad y Justicia que se desarrolló del 22 al 24 de mayo y en el que participaron los gobernadores de Chihuahua, Oaxaca y Campeche, integrantes de observatorios ciudadanos e instituciones académicas, la conclusión fue que los juicios orales llegaron para quedarse. Tabasco está tratando de cumplir en tiempo y en forma con la reforma penal que deberá empezar a apli-

carse en septiembre próximo, estableció.

Mencionó que ya se aprobó el nuevo Código Penal para juicios orales; desde el 3 de noviembre de 2011 se envió al Congreso la propuesta de iniciativa para el Código de Procedimientos Penales, la cual ya está dictaminada, además de que se cuenta con la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en Tabasco (CIISJUPET), que coordina la capacitación de todos los operadores jurídicos.

Rodolfo Campos expresó que prácticamente en toda América, desde Canadá a Argentina ya están en marcha los juicios orales, incluida Cuba, donde operan desde hace cien años, y México se está quedando a la zaga.

Indicó que el compromiso político del gobierno es que se pongan en marcha en septiembre próximo y por ello, el Poder Judicial está trabajando de la mano de



otras instancias gubernamentales y organismos civiles para cumplir este compromiso.

Durante la ceremonia, llevada a cabo en el moderno auditorio de la casa de la cultura municipal el alcalde Eugenio Mier y Concha consideró un orgullo haber lo-

grado este curso para los abogados de la región, para implementar el nuevo sistema que hace mucho tiempo requería la justicia, e hizo votos por que muy pronto se repitan estos cursos.

A nombre de los integrantes del Ilustre Colegio de Aboga-

dos, María Valeriana McDonell Isidro, agradeció al titular del Tribunal Superior de Justicia la disposición para apoyar la capacitación de los litigantes. Aseguró que los abogados están comprometidos con su profesionalización. 



“Desde el inicio de mi administración hemos tratado de contribuir a la buena marcha de la administración de justicia. Todo lo que está a nuestro alcance siempre estará a disposición de los abogados de Tabasco”.

• Nina León Guzmán.*



Una medida de Equidad para las JUEZAS en el Código Iberoamericano de Ética Judicial.

La idea de este trabajo surge de la lectura al capítulo V, relativo a los principios de Justicia y Equidad, que postula el Código Iberoamericano de Ética Judicial, el cual aspira a ser clarificador de conductas que caracterizan a la excelencia profesional en la actividad judicial, entre las que se encuentra la práctica de la equidad para lograr una efectiva igualdad de todas las personas ante la ley¹; sin embargo, va en contra de su propósito el que conserve en su lenguaje reminiscencias androcéntricas, que excluyen a la mujer, como lo es que se refiere al “el juez”, como si solo fueran hombres los que administran justicia, pues en su intento por ser “neutro”, termina por invisibilizar a las mujeres que dedicamos nuestra vida a la labor jurisdiccional.

DEL GÉNERO

El género. Género es la construcción social que asigna a las personas una serie de características, comportamientos y papeles socialmente diferenciados de acuerdo con el sexo (femenino para mujeres y masculino para hombres). Justamente por ser una construcción social, se trata de normas, valores, símbolos y prácticas que no son universales ni inmutables, por el contrario, han variado a lo largo de la historia y presentan especificidades en diferentes sitios.



* M.D. Nina León Guzmán. Originaria de Villahermosa, Tabasco. Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; cuenta con Maestría en Derecho Judicial, impartida por el Poder Judicial del Estado de Tabasco; cursa el Doctorado en Derecho Judicial en la referida judicatura. Ha ocupado varios cargos de la carrera judicial desde 1995; en la actualidad es Jueza Penal de Primera Instancia adscrita al Juzgado Segundo Penal de Centro; y colabora como docente en la Escuela Judicial del Poder Judicial de Tabasco.

¹ Código Iberoamericano de Ética Judicial, artículo 39.

El género como forma primaria de las relaciones significantes de poder. Las relaciones de género son las que se establecen entre las personas (mujeres y hombres, hombres y hombres, mujeres con mujeres) fundamentadas en la forma en que una cultura y una sociedad determinadas entienden lo que significa ser hombre o ser mujer.

Históricamente las relaciones entre mujeres y hombres, a propósito del género, han sido relaciones de poder que evidencian las desigualdades entre los géneros, por la valoración y trato desigual e inequitativo que socialmente se le da a cada sexo.

La perspectiva de género. La perspectiva de género es un enfoque de análisis de la realidad social, ya que permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica en una sociedad o grupo social.

La perspectiva de género no es la contraparte de la perspectiva androcéntrica, pues no pretende la centralidad del género femenino ni plantear su superioridad.

La equidad de género. La equidad de género busca brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada persona que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como tal. La igualdad debe ser interpretada como una

prohibición de la existencia de dominación, de subordinación de un grupo sobre otro.²

Pero como la mujer ha sido tratada con desigualdad en posición de subordinación, se ha hecho necesaria la implementación de medidas y políticas que la *empoderen* para poder pasar de un estado de no subordinación, a un estado de igualdad; estas políticas y medidas están justificadas como mecanismos que permiten a las mujeres acceder a posiciones de poder, prestigio e influencia que de otro modo no obtendrían.

DEL DERECHO Y DEL GÉNERO

La teoría crítica del derecho. La teoría crítica feminista del derecho, como toda teoría crítica de éste, parte de la premisa de que el Derecho es discurso, normatividad y práctica social; es decir, es parte de la cultura y por la tanto ha sido construido socialmente y puede ser transformado.

El derecho desde la perspectiva de género. Alda Facio³ plantea que el derecho, como producto de relaciones patriarcales, ha sido construido desde el punto de vista masculino y es por ello que deviene en una expresión de los valores masculinos, de sus necesidades e intereses.

Así, el derecho es androcéntrico “por haber tomado como modelo de sujeto de derechos y obligaciones al

varón únicamente”⁴ y por ende, es parcial.

En esta línea de pensamiento, señala Carol Smart⁵ que la pretensión de neutralidad del derecho es lo que ha abierto paso a que las mujeres sean juzgadas de acuerdo a los valores masculinos, en vista de que son éstos los que se han considerado universales. De esta forma, la pretendida universalidad del derecho ha provocado un efecto perverso reafirmando las desigualdades entre hombres y mujeres y la discriminación contra las últimas.

Pero, el discurso jurídico no solamente legitima las relaciones de poder existentes, sino que puede servir para su transformación.

DEL GÉNERO EN EL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ETICA JUDICIAL

En éste apartado, argumentaré como el Código Iberoamericano de Ética Judicial, se aleja del principio de equidad que pregona al englobar en el término *el juez*, tanto a las juzgadoras como a los juzgadores, lo que puede generar en la práctica trato desigual entre los jueces y las juezas.

¿Qué es un código de ética judicial? Las personas que se dedican a ejercer la jurisdicción deben tener clara la serie de principios, reglas y virtudes éticas, que le sirvan de guía en su quehacer judicial, así como en el fortalecimiento de su integridad y decoro personal. Así un código de ética

2 Santiago Juárez, Mario. “Igualdad y acciones afirmativas”, Instituto de Investigaciones jurídicas, UNAM-CONAPRED, 2007, p. 226.

3 Op. Cit., pp. 74-75

4 Facio, Alda, “Hacia otra teoría crítica del derecho” en Género y derecho, Santiago de Chile, American University/ILANUD; Ediciones La Morada, p. 15.

5 SMART, Carol (2000), “La teoría feminista y el discurso jurídico” en El derecho en el género y el género en el derecho, Haydée Birgin (comp.), Ed. Biblos, Buenos Aires, pp. 31-71.



judicial es un estatuto de máximos que se propone como una guía fundamental para comprometer internamente a todo funcionario judicial a desarrollar a sus actividades con la máxima transparencia, con el mayor compromiso en la calidad de éste y con el clima laboral de excelencia en beneficio de la sociedad a la que sirven las personas destinatarias del instrumento.⁶

El código iberoamericano de ética judicial. De la lectura a la normatividad deontológica me llamó la atención el lenguaje androcéntrico que se utiliza en su redacción, entre otras cosas me cuestionó que para hacer referencia a la persona destinataria de sus mandamientos, es decir la persona que imparte justicia, sea hombre o mujer, se refiere a ésta como el juez.

Este hallazgo, a la luz de la perspectiva y la equidad de género, revela que el carácter androcen-

trista del Derecho efectivamente impera en el discurso ético judicial o deontológico judicial, pues se usa *lenguaje supuestamente neutro* que pretende incluir lo femenino dentro de lo masculino, considerando que lo relativo al varón es valor universal.

Pero siendo el comentado, un código que aspira a ser clarificador de conductas que caracterizan a la excelencia profesional en la actividad judicial, entre las que se encuentra la práctica de la equidad para lograr una efectiva igualdad de todas las personas ante la ley⁷, resulta en contra de su propósito que conserve en su lenguaje reminiscencias androcéntricas, que excluyen a la mujer, cuando existimos mujeres que dedicamos nuestra vida al servicio de la justicia a través de la labor jurisdiccional desempeñando funciones destacadas dentro de la estructura judicial como juezas, magistradas y hasta presidentas de tribunal y que,

por tanto, debemos ser reconocidas e incluidas abiertamente en dicha normatividad.

Atendiendo a la equidad de género, que pregona igualdad entre mujeres y hombres, como una medida que *empodere* a la mujer, para poder pasar de un estado de subordinación, a un estado de igualdad, debe incluirse en el Código Iberoamericano de Ética Judicial, la acepción “jueza” como el femenino de la persona que ejerce la jurisdicción; pues nuestro idioma reconoce que no todas las personas que trabajan en la labor judicial son hombres y que las mujeres que ejercemos la jurisdicción no somos invisibles, también existimos y merecemos ser reconocidas como operadoras del sistema jurídico.

De hecho, en las últimas décadas hemos sido testigos de algunos pequeños cambios en legislaciones y en la práctica diaria de algunas instituciones, como el

6 Presentación del Código de Ética del Servidor Público del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

7 Código Iberoamericano de Ética Judicial, artículo 39.



Poder Judicial al que pertenezco⁸, que han adoptado como una medida de equidad, entre otras cosas, dejar de lado el *lenguaje supuestamente neutro* basado en tomar al varón o a lo masculino como modelo, para usar el femenino, cuando la lengua tenga un término de ésta índole para la palabra que corresponda. Ejercicio que a simple vista pareciera insignificante, pero que poco a poco, como las gotitas de agua que algún día perforarán la roca, aspira a inculcar en las personas la idea de que la mujer existe, independientemente del hombre, que sus derechos y obligaciones, así como su dignidad deben definirse acorde a sus particularidades y no acorde a las particularidades del varón.

La perspectiva de género es un enfoque analítico y metodológico que tiene como fundamento la teoría de género y que responde a la necesidad de analizar la realidad social para revelar y ayu-

dar a resolver las desigualdades entre mujeres y hombres.

Por su parte, la equidad de género busca brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada persona que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como tal; para ello es necesario implementar medidas y políticas que *empoderen a las mujeres* para poder pasar de un estado de subordinación, a un estado de igualdad; estas políticas y medidas están justificadas como mecanismos que permiten a las mujeres acceder a posiciones de poder, prestigio e influencia que de otro modo no obtendrían.

Luego, la aportación de la perspectiva de género en relación al derecho, es justamente el señalamiento de que el derecho tiene género, esto es, que una misma práctica jurídica adquiere signi-

ficados diferentes para hombres y mujeres; con ello abrió el marco analítico con miras a empezar a observar cómo el derecho insiste sobre una versión específica de la diferenciación de género y con ello reproduce las desigualdades entre mujeres y hombres.

Entonces, como medida de equidad, propongo que el Código Iberoamericano de Ética Judicial, como modelo que es para toda Iberoamérica en la materia, no utilice *lenguaje supuestamente neutro* y reconozca que hay juezas, no solo jueces, como lo ha reconocido nuestro propio idioma y deje de usar la expresión *el juez* para dirigirse a todos los seres humanos que nos dedicamos a juzgar en iberoamérica; esto en aras de una real y efectiva igualdad, como el mismo instrumento lo propala. 



8 Pertenezco al Poder Judicial del Estado de Tabasco, el cual adoptó un sistema de gestión de equidad de género que evalúa la eficacia de sus políticas sobre el tema, siendo certificado por el Modelo de Equidad de Género MEG:2003, en mayo de 2008.

Acerca de nuestra entrevistada:

- Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, obtuvo el título respectivo el 17 de julio de 1970 con la tesis "Una revolución en la Interpretación del Derecho".
- Cursó el posgrado en Política Social y Administración en el University College of Swansea, Gran Bretaña.
- Es Doctora Honoris Causa por la Universidad Autónoma de Morelos y por la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Primera Mujer Notaria Pública en la Historia del Distrito Federal (1984).
- Ministra Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de marzo de 1993 a Enero de 1995.



Ministra Olga Sánchez Cordero

Neutralidad o no de la ley frente a los grupos vulnerables.

Férrea defensora de los derechos y empoderamiento de la mujer, así como de los grupos más vulnerables, la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos explica su visión sobre algunos tópicos del Derecho y la Justicia en México.

Ministra, primero que nada sus impresiones en relación a su visita a Tabasco

Yo me siento feliz, verdaderamente aquí en Tabasco siempre me reciben con un calor humano, con una yo digo que con una amistad, con una relación tan fraternal, tan bonita, que me gusta mucho venir a Tabasco, me encanta venir, me siento muy cómoda, me siento muy halagada, me siento muy honrada, me siento, en una palabra, feliz de estar con ustedes.

Muchas gracias, y el auditorio, lo habrá notado, compartió su felicidad. Ahora, quiero hacer un pequeño ajuste, o abundar un poquito sobre algunas posiciones de usted ¿Qué pasa cuando la visión de los criterios o el orden en los que se debe interpretar o definir una causa no es compartida no es unánime?

Por supuesto que yo respeto las posiciones de mis compañeros ministros, no podría ser de otra manera. La decisión se construye

mayoritariamente, si tú no estás de acuerdo, por ejemplo, con algún punto de vista pues harás ya un voto particular o un voto concurrente, pero la visión es mayoritaria.

Es un ejercicio de introspección donde tú tienes que analizar, primero, que tu punto de vista muchas veces no puede prevalecer, y segundo, que tienes que ajustarte al criterio mayoritario y que éste será la sentencia de la Suprema Corte, no tu punto de vista.

“Hay que hacer visible a esa persona en el grupo de vulnerabilidad al que pertenece, y al hacerla visible dentro de una sentencia tú puedes argumentar diferente”.

Ministra, usted ha hablado que se han desarrollado protocolos y líneas generales de cómo aplicar una interpretación correcta de las leyes en materia de grupos minoritarios como es el de adolescentes.

Mira, como es el adolescente, los discapacitados, los adultos mayores -que no los han volteado ni a ver muchas veces y están en una situación de vulnerabilidad grave-, o los grupos étnicos, tanta gente que están en una situación de vulnerabilidad. Mi punto es -pero es un asunto que nosotros vamos desarrollando dentro de la Suprema Corte, pero básicamente en mi ponencia- que hay que hacer visible a esa persona en el grupo de vulnerabilidad al que pertenece, y al hacerla visible dentro de una sentencia tú puedes argumentar diferente.

La supuesta neutralidad de la ley, que a veces no es tan neutral, como lo dije, tú puedes vi-

sualizar el estado de vulnerabilidad y aplicar una norma de una convención internacional, una norma distinta, o bien, ampliar la protección. Pero siempre y cuando, al visualizar tú esa vulnerabilidad de esta persona la hagas obvia, la hagas ostensible en la sentencia para que puedas argumentar de acuerdo con su posición de vulneración. No sé si me explique, si tú no haces explícito en tu sentencia que vas a argumentar y vas aplicar una norma convencional por el estado en que se encuentra esa persona, ahí es donde tú tienes que tener la sensibilidad y debes ver otro tipo de argumentación para poder resarcir o reparar la violación a sus derechos.

¿Estaría usted de acuerdo que el Derecho se hace forma, se hace realidad en la persona, en quien lo aplica, en quien lo ejecuta?

Lo que pasa es que el Derecho hay que interpretarlo pero de acuerdo al caso concreto que tú tengas, para beneficiar a ese justiciable, para que realmente acceda a la justicia real, formal y material. Es decir, yo lo que dije en la conferencia fue: hay una supuesta neutralidad de la norma, pero esa norma no es tan neutral en una interpretación cuando se trata de un grupo vulnerable.

También comentaba de esta práctica donde se busca o se cae mucho en el juego de encontrar la causal de improcedencia. ¿Qué pasa en ese sentido?

Mira, yo estimo que la Corte y el Poder Judicial fueron construyendo estas causales de improcedencia que al final del día

las puso el legislador en la Ley de Amparo. Creo que todas estas causales de improcedencia en muchas ocasiones fueron precisamente para impartir una justicia estrictamente formal, no material. Entonces, el Poder Judicial, en un momento dado, sobre todo la Corte, no quería invalidar normas del Legislativo, no quería invalidar normas del Poder Ejecutivo. Confrontarse con los poderes públicos era algo que realmente no se quería, entonces, estas situaciones de improcedencia se fueron construyendo a lo largo de muchos años para no entrarle realmente al fondo, o para no invalidar normas realmente que deberían ser invalidadas por los juzgadores federales con un control de constitucionalidad. Esto es muy entendible. Vamos a ver la historia

Bueno, acuérdate que en la Revolución Francesa, al grito de “igualdad, fraternidad, y libertad”, se gestó la Revolución Francesa. Pero ¿qué hicieron los revolucionarios? Los revolucionarios después del régimen monárquico, autocrático que tenían, dijeron: la representación popular en el Parlamento es lo que debe subsistir en contra de un régimen monárquico totalitario, autocrático, ¿no es cierto? Y llevaron todo al Parlamento. En la representación popular, llevaron ellos a los representantes a un Parlamento. Entonces, ya en el Parlamento los representantes del pueblo expedían las leyes, y estas leyes eran verdaderamente lo que ellos llamaban: lo que el pueblo quiere.

Se cambia del régimen monárquico a un régimen parlamentario



“Los tribunales constitucionales del mundo están siendo cuestionados ahora más que nunca, porque están controlando los actos del Legislativo y los actos del Ejecutivo”.

representativo. ¿Y qué aconteció con los juzgadores? Bueno, entonces los juzgadores no podían corregirle ni siquiera una coma al legislador y eran la boca de la ley. Y ay de aquel juzgador que se apartara de la interpretación letrista de la ley en la época pos revolucionaria del siglo XIX.

¿Tú crees que se podía pensar en un tribunal constitucional invalidando una ley que expedían los representantes populares, que ejercían la voluntad del pueblo a través de ellos? Por supuesto que no, es más, sabes ¿por qué se llamaban cortes de casación, los tribunales de casación? Porque auténticamente cazaban, como un cazador, con el rifle, las sentencias de los jueces, y si estos se apartaban de la letra de la ley, ellos se las corregían y les revocaban las sentencias o les modificaban las sentencias.

¿O sea que casación se escribía con Z?

Se escribía con Z. ¿Y qué pasó? Que si se expedían leyes injustas, pues mal para las leyes injustas, pero esa era la voluntad del legislador. Y si eran antipopulares, pues no era posible, porque eran los representantes del pueblo. Entonces, el poder gira de un régimen monárquico a un régimen de representación popular. Inclusive, también, eran los representantes populares los dueños de la voluntad popular. Y el juez no tenía más que aplicar como un autómatas la letra de la ley. De ahí nuestros códigos napoleónicos y que recogemos en el Código Civil y en nuestra Constitución: se atenderá a la letra de la ley o a su interpretación jurídica.

Pero primero a la letra de la ley

A la letra de la ley. Esto evoluciona en la segunda mitad del siglo XX, se empiezan a crear los tribunales constitucionales, y los tribunales constitucionales van invalidando poco a poco las

leyes que expiden los representantes populares.

Esto es insólito. Este se llama el principio contramayoritario, que significa: que contra las mayorías que son electas, contra los representantes que mayoritariamente son electos, viene un juzgador, que no es electo popularmente y les invalida las normas que considera inconstitucionales y que considera injustas. ¡Imagínate! Los tribunales constitucionales del mundo están siendo cuestionados ahora más que nunca, porque están controlando los actos del Legislativo y los actos del Ejecutivo.

Entonces hay un cuestionamiento enorme: si es un superpoder el tribunal constitucional. Yo considero que no lo es, y que de alguna manera el tribunal constitucional es como el árbitro entre los poderes públicos, es como la garantía del Estado constitucional de Derecho. ¿Quién si no un tribunal constitucional, va a determinar que una ley es inconstitucional? ¿Quién si no un tribunal constitucional va a establecer o determinar que un acto arbitrario de la autoridad, del Ejecutivo, debe ser invalidado? Pero obviamente es una situación en la que los poderes públicos, sobre todo el Legislativo y el Ejecutivo, no están tan de acuerdo con que el Poder Judicial tenga un estatus invalidante. No vamos a hablar de suprapoder, pero el tema cuestionado es el gobierno de los jueces.

Si, decía yo suprapoder porque lo que dice usted, ministra, llevado al ámbito internacional pone en cuestión también todos

tribunales que se encuentran en La Haya, los tribunales y órganos internacionales que dieron o que nacieron con motivo de lo que usted comentaba: la injusticia hecha legal, los tribunales después de los nazis. Todo este tipo de cuestiones que dieron pauta a estos órganos internacionales.

Entonces, imagínate que un tribunal constitucional y ahora un tribunal internacional invalide y obligue a un Estado a tomar estas medidas. Es más, cuando yo hablaba eso. Fíjate la sentencia de la Corte Interamericana, concretamente en el caso Radilla Pacheco, obliga al legislador nacional a derogar, a abrogar cualquier disposición normativa que vaya en contra de la convención. La Corte Interamericana se convierte en el último intérprete de las convenciones del control de convencionalidad, y por eso dice que sus precedentes son obligatorios. Y lo dice la sentencia, porque es el intérprete último del control de convencionalidad, como la Corte Suprema mexicana es el control último de la constitucionalidad de leyes y de actos. Es impresionante, es impactante, lo que yo te estoy diciendo.

Y ahí viene un debate muy cercano, o no muy lejano, de dónde empieza y termina la autonomía del Estado mexicano y de qué manera queda también sujeta a esas interpretaciones.

Exactamente, y si son obligatorios o no los precedentes, entonces la Corte mexicana por mayoría de seis votos contra cinco dijo: que los precedentes de la Corte Interamericana eran

obligatorios únicamente cuando el Estado mexicano fuera parte, pero que no eran obligatorios los precedentes en otras sentencias. Y yo voté con las cinco personas que dijeron que también los precedentes en otras sentencias eran obligatorios para el Estado mexicano porque forma parte de la Organización de Estados Americanos, seis-cinco.

Qué bárbaro, todo un tema ¿ese criterio podrá modificarse algún día?

Depende quién integre la Corte plena en los próximos años

¿Podrá haber alguna sentencia de la Corte Interamericana?

Ya hay varias, la de Montiel.

Dentro de su profesión y su carrera profesional, sabemos que todos los ministros han tenido en algún momento, con sus criterios, no necesariamente el aplauso de los actores políticos involucrados en esas controversias. ¿Cómo ha podido manejar ese tipo de presiones?

Solamente con mi convicción personal, y con la Constitución, y la interpretación que yo hago de la Constitución, porque han sido temas muy delicados. Por ejemplo, el tema de la despenalización del aborto hasta las doce semanas; el tema de los matrimonios entre personas del mismo sexo; el tema del divorcio express; el tema de la ley de convivencia; el tema de la donación de órganos -que ahora se ve todo normal, pero en su momento solamente fuimos siete los que avalamos la Ley de Donación-

Ese es el valor de saber distinguir en el contexto histórico en que se emite el criterio.

Es el saber en qué contexto social, en qué contexto histórico, y cuál es tu momento como juez constitucional. Yo no podría explicar ahorita, por ejemplo, que en este momento en la Corte tengo un caso donde un matrimonio, en el cual la mujer era infértil y el hombre era fértil, aceptaron la donación de un óvulo que fue fertilizado in vitro, le fue implantado a la mujer, ella incubó a este bebé, ella parió a este bebé, el matrimonio se deshizo y hoy en día el marido está reclamando la pérdida de la maternidad a su ex-esposa y de la custodia, aportando como pruebas el ADN donde se demuestra que el material genético no es tuyo.

Entonces, tú como tribunal constitucional no puedes desprenderte de una realidad científica, histórica, del momento en que vives, ¿qué vas a hacer cuando ya hay fertilizaciones in vitro y cuando tú tienes la posibilidad de encontrarte con un caso donde el esperma o el óvulo no es del padre, y entonces esta mujer ¿está en una situación de vulnerabilidad o no está en ella? ¿El niño está en una situación de vulnerabilidad o no está en una situación de vulnerabilidad?

¿Qué caso!

Ese es un de los más recientes. Hay otros, muchos, que estamos resolviendo identificando quiénes son las personas que están involucradas y obviamente tratando de resolver el caso con las leyes, si, con la Constitución



Coordinación General del
Programa de Equidad de Género
del Poder Judicial de la Federación

No discriminación por
razón de género



Igualdad en la
diversidad



Acceso equitativo a la justicia



Igualdad de trato y de
oportunidades



Por un ambiente laboral libre
de violencia, hostigamiento
y discriminación



www.equidad.scjn.gob.mx

si, por supuesto, pero en el caso concreto: el VIH en los soldados. Yo no sabía cuando empezaron a llegar los casos a la Corte que VIH y sida es totalmente distinto. Eso lo descubrí cuando llegó el asunto de los militares infectados de VIH a la Corte. Tú puedes tener VIH, pero no necesariamente tienes sida, es asintomático, tú puedes ser transmisor incluso de VIH, pero no tener sida. Sida ya es la manifestación de la enfermedad, y tú puedes nunca manifestar la enfermedad y ser seropositivo.

Entonces estaban inhabilitando a los soldados por tener VIH, por ser seropositivos. Y nosotros dijimos: esto es discriminatorio. ¿Por qué? No tienen sida, no se les ha manifestado el sida, déjenlos trabajar. Imagínense que le quitaran, dentro de otras cosas, el derecho a la salud, la medicina. Ahora sí que la sentencia de la Corte fue más allá para que los volvieran a habilitar como integrantes del Ejército mexicano.

¡Qué barbaridad!

Yo fui la ponente en estos casos de VIH, en algunos. Otros los llevaron compañeros ministros. Yo te puedo decir, no tengo la cifra estadística, pero de cada número determinado uno tiene la posibilidad de nacer y de haber fertilizado un óvulo con un espermatozoos xx y xy al mismo tiempo y ser hermafrodita, de tener ambos sexos de nacimiento. Nosotros tuvimos dos casos donde en qué momento de la vida de una persona, ella tiene que decidir o puede decidir, y no un médico cuando recién naces.

¿En qué momento le readscribes un sexo a una persona? Y si se lo readscribes mal y si no quería ser mujer, si quería ser hombre y eso ya lo decidiste tú padre, tú madre, o tú médico cuando tenía un año de edad o dos años ¿Por qué? ¿Dónde están sus derechos fundamentales para decidir su adscripción sexual? 

“La Corte Interamericana se convierte en el último intérprete de las convenciones del control de convencionalidad, y por eso dice que sus precedentes son obligatorios”.



La Justicia Restaurativa

como instrumento de Justicia y Equidad ante la Solución de Conflictos.

Sandra Carbajal Díaz.*

En México se ha dado el cambio revolucionario y legislativo hacia una era de transparencia, claridad, justicia, credibilidad y equidad en el ámbito judicial, con la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, la cual versó sobre la implementación de un Proceso Penal Acusatorio, el cual modificará de fondo el proceso penal que actualmente se lleva a cabo en el país, pugnando sobre todo un ámbito de igualdad y equidad entre las partes, a la luz de una justicia integrada con principios que avalan sobre todo el actuar ético de los jueces, así como que

prevalezca en todo momento una Justicia Restaurativa.

Bosquejo Internacional de la Justicia Restaurativa

En Canadá, el Sistema Adversarial se desarrolló para remplazar a esa justicia de combate, un esquema de mayor equidad, para todos, no solamente para la víctima¹. En efecto, tal como lo asiente el Jurista Canadiense, cuando se lleva una directriz enfocada a observar como foco principal en los procesos penales, un ámbito de justicia y equidad, se hace no solo a favor de la víctima, sino que en cierta medida es de beneficio para todas las partes.

A nivel internacional se ha analizado abundantemente sobre Justicia Restaurativa, la cual redundará en una conciliación entre las partes, al respecto citaré al autor Argentino Javier Llobet Rodríguez, quien ha escrito sobre el tema pero enfocado a la delincuencia juvenil. Retomando el concepto de Justicia Restaurativa: "Cuando se habla de justicia restaurativa se hace mención a un movimiento surgido principalmente en los Estados Unidos de América y Canadá en la década de los setenta del siglo pasado en relación con la delincuencia juvenil, que enfatiza la ofensa a la víctima que supone el delito, de modo que se considera que la misma debe



* Sandra Carbajal Díaz. Licenciada en Derecho, egresada de la Universidad Olmeca en 2001; cuenta con Maestría en Derecho y especialidad en Administración de Justicia; tiene experiencia laboral de siete años en los Juzgados de Distrito con residencia en Villahermosa. Actualmente es Jueza Tercero de Paz en el municipio de Centro.

¹ Revista Nexo Jurídico, *Locus Regit Actum*, del Poder Judicial del Estado de Tabasco, número 13, octubre-diciembre 2010, entrevista con Don Chiasson, Integrante del Instituto Nacional de la Judicatura de Canadá y experto en Educación Judicial Internacional, p.21.

intervenir en la resolución del conflicto, ello a través de una mediación comunitaria, en la que interviene por el otro lado el autor del hecho delictivo. Se le da importancia fundamentalmente a la conciliación víctima-autor, más que a la imposición de una sanción o pena².

Así también, en el II Congreso Internacional sobre Justicia Restaurativa y Mediación Penal, llevado a cabo en Burgos, España, el veintitrés de marzo de dos mil doce, Tomás Montero Hernanz, expuso sobre el tema Intervención Mínima en la Legislación Penal Juvenil Española, el punto referente al sobreseimiento del expediente por conciliación y reparación entre el menor y la víctima, contemplado dentro del principio de oportunidad en el artículo 19 de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores; apuntando que se entenderá producida la conciliación cuando el menor reconozca el daño causado y se disculpe ante la víctima, y ésta acepte sus disculpas.

Conceptualización de Justicia Restaurativa y equidad

Una definición generalmente aceptada de justicia restaurativa, es la proporcionada por Tony Marshall³, quien señala: “la justicia restaurativa es un proceso a través del cual las partes que se

han visto involucradas y/o que poseen un interés en un delito en particular, resuelven de manera colectiva la manera de lidiar con las consecuencias inmediatas de éste y sus repercusiones para el futuro.” Este concepto enfatiza dos principios o ideas centrales de la justicia restaurativa. En esta noción subyace la idea de que el delito no es sólo un problema entre el Estado y el imputado sino que, antes que nada, y como ha afirmado Nils Christie⁴, es un conflicto entre las partes directamente afectadas por el delito, conflicto que ha sido históricamente usurpado a sus dueños por los profesionales de la justicia penal formal.

Los valores básicos de la justicia restaurativa son:

- a) *Encuentro personal y directo* entre víctimas, autores y/u otras personas que puedan servir de apoyo a las partes.
- b) *Reparación*: es la forma restaurativa por medio de la cual el sistema de justicia responde al daño causado a la víctima.
- c) *Reintegración*: se refiere a la reintegración tanto de la víctima como del autor en la comunidad.
- d) *Participación o Inclusión*: se destacan las oportunidades de cada parte para involucrarse de forma directa y completa en todas las etapas de encuentro, reparación y reintegración.

Principios y beneficios de la Justicia Restaurativa

Alguno de los principios propuestos en la teleconferencia sobre Justicia Restaurativa patrocinada por los National Institutes of Correction, citado en el Informe del Secretariado General del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas sobre Justicia Restaurativa, (Viena, 2002)⁵, son los siguientes:

- El delito es un acto que atenta contra las relaciones humanas.
- Las víctimas y la comunidad ocupan un lugar central en los procesos de administración de justicia.
- La prioridad máxima en los procesos de administración de justicia es ayudar a las víctimas.
- La experiencia de participar en un proceso de Justicia Restaurativa permitirá al delincuente mejorar su competencia y entendimiento. Y, los beneficios de la Justicia Restaurativa, son entre otros:
- Permite la optimización de la cohesión social.
- Permite que la comunidad cambie su mirada frente al ofensor y de esta manera lo conciba como parte integrante de ella.
- Permite una participación activa de la víctima, el ofensor y la comunidad, en la que éstos pueden expresar sus emociones e ideas frente al daño causado.

2 Sobre la justicia restaurativa: Morris, Allison/Maxwell, Gabrielle (Editores), Restorative Justice for Juveniles. Portland, Hart Publishing, 2002; Bazemore, Gordon/Walgrave, Lode (Editores), Restorative Juvenile Justice. Repairing the Harm of Youth Crime. Monsey, Willow Tree Press, 1999; McCold, Paul/Wachtel, Ted, En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa. En: www.restorativepractices.org/Pages/paradigm; Roig Torres, Margarita, La reparación del daño causado por el delito (Aspectos civiles y penales). Valencia, Tirant lo blanch, 2000, pp. 365-367; Rivero Llano, Abelardo, La victimología ¿Un problema criminológico? Bogotá, Jurídica Radar Ediciones, 1997, pp. 341-344; Pérez Sanzberro, Guadalupe, Reparación y conciliación en el sistema penal ¿Apertura de una nueva vía? Granada, Editorial Comares, 1999, pp. 15-18; Kemelmajer de Carlucci, Aída, Justicia restaurativa. Posible respuesta para el delito cometido por personas menores de edad. Santa Fe, Rubinzal-Culzoni Editores, 2004. Sobre el concepto de justicia restaurativa véase el particular las páginas 110-117, de este último libro.

3 MARSHALL, T.F., Restorative Justice. An Overview. Home Office, 1999.

4 CHRISTIE, Nils, “Conflicts as property”, The British Journal of Criminology, vol. 17, n° 1 (1977), pp. 1-14.

5 Echeverri Londoño, María Catalina/ Maca Urbano, Deidi Yolima. “Justicia Restaurativa, contextos marginales y Representaciones Sociales: algunas ideas sobre la implementación y la aplicación de este tipo de justicia. <http://www.justiciarestaurativa.org/news/Articulo%20RESTAURATIVA%20Colombia.pdf>

- Facilita un proceso de identificación entre la víctima y el ofensor.

La Justicia Restaurativa como motor de justicia y equidad.

Se estima que un gran porcentaje de las controversias penales sean resueltas a través de la Justicia Restaurativa, en las modalidades contempladas dentro del proceso penal, como son la conciliación, la mediación, considerándose pues un asunto toral para la cooperación de la administración de justicia a favor de la comunidad. De vital importancia para ello es que los juzgadores tomen muy en cuenta los principios a los que se deben ajustar, como son: Independencia judicial y económica, imparcialidad, competencia, prontitud, expeditividad, completitud y gratitud,

Estos principios llevados a la práctica por los jueces conducen a una estrategia de credibilidad en la sociedad, por su actuar transparente y ético, que deben ver reflejado su esfuerzo en un flujo constante de traba-

jo sin trabas ni sobrecarga del mismo, ya que al tener como puntos prioritarios los jueces estos principios, aunados a una justicia restaurativa, dan como resultado la resolución de más asuntos en menos tiempo, y menos acumulación de procesos, dejando sólo los asuntos más complicados para un trámite adecuado, plagado de legalidad, con la oportunidad de que las partes actúen conforme a su derecho le compete.

La conciliación entre las partes es contemplada dentro del rol penal, como una de las formas de hacer Justicia Restaurativa, la cual versa sobre la reparación, apartándose de la punición, siendo ésta un cultivo de venganza posterior entre las familias, las cuales muchas de la veces cayeron en conflictos de manera circunstancial y no porque el actor hubiera tenido la férrea intención de causar un daño en el pasivo.

Se contempla que la Justicia Restaurativa abone a la paz social en el mundo, haciendo conciencia entre las partes que la mayor parte de las veces lo mejor no es

que el actor de un hecho ilícito pugne una pena en prisión, pues lejos de lograr una reinserción social, se inmiscuyen aún más en el mundo delictivo, ya sea aprendiendo artimañas negativas de los mismos compañeros con los que conviven en prisión, así como inundándose de sentimientos enfocados más al rencor y al odio por las personas por las cuales fueron reclusos, sentimientos que a la postre, cuando logran su libertad, despliegan en contra de las mismas personas o de los familiares de éstas. Como lo expone Jesús España Lozano, en su artículo denominado precisamente Justicia y Equidad, Ganando sin pelear.

Todos los procesos litigiosos son prospectos de ser mediados o conciliados, mientras tanto ése sea el objetivo del juzgador transmitido a las partes, recayendo una gran responsabilidad en el Juez para lograr ese anhelado perdón de la víctima hacia su victimario. Concluiré diciendo que el Juez debe apartar de su mentalidad que el objetivo en todo proceso es el de concluir éste con una sentencia. 🌊



Dr. Manuel Atienza

Es necesario invertir más en la formación de los jueces estatales.



En una entrevista de lujo, el Filósofo del Derecho más connotado y prolífico de España en la actualidad, reflexiona en torno a lo necesario e indispensable que es para las judicaturas locales invertir en la profesionalización y formación de sus cuadros; además aporta una visión crítica de la Reforma Constitucional de junio de 2008.

Primero que nada mucho gusto licenciado, bienvenido nuevamente a México. Nos puede decir ¿cuál es el motivo de su visita en esta ocasión?

Bueno participar en este evento judicial.

Esta reunión que es la segunda en donde se aglutinan jueces, magistrados, consejeros, y demás órganos administrativos de los poderes judiciales. ¿Qué

opinión le merece en términos generales ahora mismo la justicia en México?

Es una pregunta diríamos muy general, habría que matizar. Quizá sintetizando un poco lo que es de opinión sobre la justicia en México, y tratando de hacer como una directriz, o algo así, yo diría que habría que procurar que la justicia estatal alcanzase los niveles que hoy tiene la justicia federal. Parece que hay una

diferencia importante y que en el caso de los jueces estatales probablemente se necesite implementar recursos, formación.

¿Es necesario profesionalizar más la justicia estatal?

Si, profesionalizar en el sentido de la formación, no necesariamente, no exclusivamente de que sean profesionales y no se dediquen a otra cosa, sino que tengan una buena formación

para decidir y luego implementar también mecanismos para asegurar la independencia y la imparcialidad de los jueces. Digamos, los tres grandes principios de la ética judicial son esos: la imparcialidad, la independencia y la formación.

¿Usted tuvo la oportunidad de ver la película Presunto culpable?

Si, aunque ahora no recuerdo cuál era.

Si, es un caso donde un ciudadano mexicano es procesado injustamente con unos testimonios. Filmaron todo el proceso penal, su respectiva apelación, y el caos o el drama de esta persona hasta que logra su libertad.

Bueno es una experiencia que naturalmente debería tenerse muy en cuenta porque muestra un error grave y consecuencias gravísimas que tiene cuando uno comete un error siendo juez, juez penal. O sea, hay oficios en que si uno se equivoca las consecuencias no son muy graves. Por ejemplo, si uno es profesor y un día en clase dice una cosa que es falsa, bueno, no es muy grave, porque al día siguiente si te das cuenta se lo puedes advertir a los estudiantes. Pero si uno es médico o es juez estas consecuencias pueden ser irreversibles. Entonces un sistema judicial hay que procurar organizarlo de manera que se minimicen esas situaciones. ¿Cómo se logra? Yo diría que las claves son esos tres puntos a los que antes me refería: establecer mecanismos para asegurar, primero la independencia de los jueces que van a tomar decisiones, no por razón del poder y lo

que puede influir: poder político o poder económico, o poder de los medios de comunicación. Eso es lo que quiere decir ser independiente.

En segundo lugar que sea imparcial, que mantenga un equilibrio entre las partes y no tome decisiones que favorezcan a uno en lugar de otro. Y en tercer lugar que tenga una buena preparación.

Una buena preparación en el caso de los jueces, y en el caso de los juristas en general, yo creo que es fundamentalmente que hay que saber argumentar y por eso es por lo que pienso yo que esta perspectiva, que este giro argumentativo en la Teoría del Derecho y en el Derecho es muy importante.

Fíjese que en México el tan socorrido sistema penal, ha habido un esfuerzo por renovarlo todo: el presidente Calderón en el 2008 hace unas reformas muy grandes, muy amplias, para muchos de-

“No sería mala idea que hubiese una especie de comisión de gente que evaluase qué es lo que ha estado ocurriendo con la introducción de este nuevo sistema y tuviese la oportunidad de corregir”.

masiado osadas. Finalmente el proceso está en camino. A cuatro años de implementación ya hay algunos estados con la cobertura total en el sistema penal nuevo, son nuevas experiencias, hay otros que todavía están en proceso de implementación, unos que van más rezagados. ¿Cuál es la visión de usted como experto en este esfuerzo?, ¿Fue el giro adecuado?, ¿Hay otras medidas?, ¿Lo lograremos?, ¿Cuál es su perspectiva?

Yo la idea que tengo sobre esto, es que me parece que conviene ser cauto. Yo creo que se está creando el mito, no solamente en México, sino en casi todos los países latinoamericanos, de pensar que la oralidad sin más es buena y que entre más oralidad cuanto mejor es el funcionamiento de la justicia y que la escritura es mala. Y esto no es así.

Yo creo que esto es realmente equivocado: la escritura permite una mayor reflexión y una mayor crítica y hace más difícil, por ejemplo, la comisión de errores y a veces el engaño. Naturalmente que la oralidad tiene sus ventajas. Pero no darse cuenta también de las desventajas puede llevar a muy malas consecuencias. Yo por eso, mi idea es que se debería ser cauto, porque puede ser que aquí también estemos confundidos como consecuencia de la propaganda que nos viene del mundo de los Estados Unidos, pero que la justicia penal en los Estados Unidos no tiene nada de ideal y si es oral, bueno, aquí no existe el jurado.

Pero la oralidad tiene una serie de inconvenientes y como digo, conviene no dejar pasar así sin más. O



sea que, a lo mejor no sería mala idea que hubiese una especie de comisión de gente que evaluase qué es lo que ha estado ocurriendo con la introducción de este nuevo sistema y tuviese la oportunidad de corregir, por ejemplo, posibles consecuencias negativas que se estuviese produciendo.

Bueno, yo le quiero decir, doctor, que se han producido, que ahora mismo la visión federal de un código modelo llega muy tarde y sigue estando en proceso legislativo. Los estados que avanzadamente iniciaron, lo hicieron a su manera con un estilo y unos principios comunes, pero con sistemas individuales distintos. Ahora mismo se reunieron la semana pasada todos los procuradores y presidente de tribunales de Justicia del país en una gran mesa de diálogo junto con la procuradora general de la República, Marisela Morales, para discutir la pertinencia o no de tratar de crear un sistema federal penal único y un proceso penal único.

Podría ser, en España hay una experiencia que digamos podría servir, en el sentido de que en España se introdujo hace ya al-

gunos años el jurado para algunos delitos. Vamos, se introdujo también porque estaba previsto en la Constitución. Pero la experiencia que hemos tenido de jurado yo diría que no es muy positiva, por eso digo que la idea de que la oralidad, o el jurado, son instituciones que significan aproximar la justicia a la gente, mayor apertura, mayor control democrático, o algo así, conviene revisarlo. Mi sugerencia es que, probablemente, una comisión encargada sencillamente de estudiar con libertad qué es lo que está ocurriendo y cómo se está implementando, quizá no sería mala idea.

No es muy bien visto, doctor, que de pronto se descarten 150 años de tradición jurídica por la promesa de un nuevo sistema.

Sobre todo pensando que eso va a ser como la panacea y olvidando los inconvenientes que tiene. Yo creo que no se trata de estar en favor sin más de la escritura o de la oralidad, sino tener un punto de vista más equilibrado y ser consciente de las ventajas y los inconvenientes que tiene cada una. 

Acerca de nuestro entrevistado:

- Jurista y filósofo del derecho español.
- Estudió su licenciatura en Derecho en la Universidad de Oviedo y posteriormente obtuvo el título de doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid, bajo la dirección de Elías Díaz.
- Se ha desempeñado en el ámbito académico y ha sido profesor y conferencista de numerosas universidades en todo el mundo, así como en tribunales y escuelas judiciales.
- Es catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, donde es además director de la revista *Doxa-Cuadernos de Filosofía del Derecho* y director del posgrado en argumentación jurídica.
- Ha sido profesor en la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad de Valencia, así como de la Academia Europea de Teoría del Derecho.
- Ha sido profesor visitante en numerosas universidades, entre las que se destacan la Universidad de Buenos Aires, en Argentina y la Cornell University, en Estados Unidos.
- Fue Vicepresidente de la Asociación Internacional de Filosofía Jurídica y Social, IVR.

Doctorados honoris causa

Atienza ha recibido varios doctorados honoris causa de universidades latinoamericanas. Entre ellos, los siguientes:

- Universidad de Buenos Aires: 2009
- Pontificia Universidad Católica del Perú: 2010
- Universidad de Valparaíso: 2010
- Universidad Nacional de Trujillo: 2012
- Universidad Nacional Mayor de San Marcos: 2012

Publicaciones

- Ha publicado numerosos artículos y obras sobre teoría y filosofía del derecho en revistas y obras colectivas, fundamentalmente en España, Italia, Brasil, México y Perú, además de decenas de prólogos y columnas de opinión. Algunas obras suyas han sido traducidas al inglés, al italiano y al portugués.
- Además, es el traductor de la Teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy (Centro de Estudios Políticos y Constitucionales), una de las obras más influyentes de la teoría del derecho contemporánea.

Participa Poder Judicial de Tabasco en el IV Foro Nacional sobre Seguridad y Justicia



Ministro Sergio Valls; Magistrado Edgar Elías Azar; Dr. Rodolfo Campos Montejo; y Dr. Elías Huerta Psihas.

Mientras no haya autonomía e independencia de los poderes judiciales, la reforma constitucional en materia penal será un mito, advirtió la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, que demandó reiniciar la elaboración de un código de seguridad para jueces y magistrados, truncada a raíz de la muerte del subsecretario de Gobernación, Felipe Zamora el 11 de noviembre pasado.

En su participación en el IV Foro sobre Seguridad y Justicia, “A cuatro años de la reforma penal, lo que falta”, impulsado por la Red de Organismos Ciudadanos que encabeza Alejandro Martí, el presidente del Poder Judicial de Tabasco, Rodolfo Campos Montejo, manifestó que aunque hay avances sólo tres estados –Chi-

huahua, Morelos y el Estado de México– han implementado al cien por ciento el sistema de justicia adversarial, que incluye los juicios orales.

Campos Montejo agregó que siete entidades están en operación parcial, cuatro tienen fecha definida de entrada en vigor, 15 estados están en proceso avanzado de implementación de la reforma y tres en proceso inicial, por lo que llamó a los gobernadores a que hagan explícita su voluntad política para echar a andar la reforma a la brevedad. La experiencia indica que en los estados donde se puso en marcha la reforma se contó con el decidido impulso de los titulares del Poder Ejecutivo, por lo que exhortó a que los gobernadores se comprometieran mediante un pacto nacional a que los juicios orales sean una realidad en todo

el país, y no esperar hasta el 2016 a que estén en vigor. Subrayó que la demora es inexplicable, sobre todo cuando existen recomendaciones de la relatora especial de la ONU para la independencia de jueces y abogados, Gabriela Knaul de Albuquerque e Silva, y de organizaciones de la sociedad civil que exigen mayor eficacia y transparencia en la procuración y administración de justicia.

Alejandro Martí, presidente de México SOS, estableció que el estado que guardan las instituciones de justicia “sobre todo en ciertas entidades federativas, es sumamente preocupante. La actitud de muchos gobernadores es de un absoluto e irresponsable desdén”.

En tanto, el presidente de la Conatrib, Baruch Delgado Carbal, observó que para lograr la



Durante la entrega de reconocimientos a los panelistas.



El Presidente Felipe Calderón y el Dr. Campos Montejo.

verdadera independencia financiera de los poderes judiciales estatales se propone que por ley se fije un porcentaje para el Poder Judicial en el presupuesto anual de cada entidad, para evitar que la asignación de recursos sea víctima de la discrecionalidad.

Edgar Elías Azar, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal aseveró que “mientras no exista una verdadera autonomía y una verdadera independencia que evite la marginación de los poderes judiciales respecto de los ejecutivos, esto va a seguir siendo una farsa o una reforma incompleta o una reforma que no cumpla cabalmente su propósito”.

En el foro inaugurado por el presidente Felipe Calderón Hinojosa, y al que acudieron los cuatro candidatos a la Presidencia de la República y los titulares de Gobernación y la Procuraduría General de la República, Rodolfo Campos Montejo coincidió con el ministro de la Suprema Corte de Justicia, Sergio Armando Valls Hernández, para que la Cámara de Diputados legisle y apruebe

el Código de Procedimientos Penales y la Ley de Amparo, ya que en la práctica han ocurrido muchas repercusiones negativas en los 11 estados donde ya entró en vigor la reforma penal. Entre ellas citó retrasos en la justicia ante la incompatibilidad del sistema mixto –escrito y oral– utilizado en la judicatura federal y el sistema oral ya practicado en estos 11 estados; la prolongación recurrente e injustificada de los juicios de amparo, y la imposición de la prisión preventiva por parte de los jueces de distrito, cuando ésta es la última razón para los jueces de juicio oral.

El presidente del Tribunal Superior de Justicia tabasqueño insistió en la demanda de cambios legislativos a nivel federal, pues a casi seis años de la entrada en vigor del Sistema de Justicia para Adolescentes sigue sin existir la Ley de Adolescentes federal, y esto hace que la justicia en esta materia sea atendida por juzgadores estatales, no importa si el delito es federal. También debe legislarse para regular la extensión de competencia en materia de narcomenudeo a favor de los jueces estatales. Señaló

que de acuerdo a la experiencia de Chihuahua, Zacatecas, Nuevo León, Oaxaca, Estado de México y Durango, en Tabasco se ha previsto reducir hasta en un 15 por ciento los plazos procesales, y en el nuevo Código de Procedimientos Penales propuesto al Congreso del Estado se ha planteado el sobreseimiento de los juicios si el agente del Ministerio Público no toma parte activa en el juicio. Con ello se abonará al principio de presunción de inocencia y se exige al investigador a ser eficaz:

Además, adelantó, se brindan mayores facultades a la víctima durante el proceso, al considerársele parte en el juicio, y se facilita su participación y presentación de acusaciones, inclusive en ausencia del agente del Ministerio Público, desde el inicio de la investigación. Refirió que en el caso de Tabasco se prevé la existencia de tres jueces de juicio oral como medida para garantizar que la sentencia se emita por la decisión de la mayoría y así evitar sospechas de posibles actos de corrupción. Será necesaria la presencia de los tres jueces durante todo el juicio y en caso de



El Lic. Felipe Borrego estuvo presente en todas las actividades.

ausencia de uno de ellos por más de 30 días, es causa suficiente para anular todo lo actuado y reiniciar el proceso con tres jueces diversos. Destacó el hecho de que a partir del 10 de junio de 2011, con motivo de la reforma constitucional al artículo 1 se hace explícito que los jueces deben tutelar los derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y eso ha dado paso al inicio de una nueva época en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Letra muerta, protocolo de seguridad para jueces

El presidente del Poder Judicial de Tabasco recordó que hace falta un sistema integral de prevención y protección de los jueces y magistrados, que les permita actuar con libertad y con plena autonomía, pues en muchas ocasiones son amenazados, intimidados y reciben otro tipo de presiones que intentan –y en ocasiones logran– afectar su función.

“Muchos jueces están siendo víctimas de intimidaciones, de

amenazas para torcer el sentido de sus fallos. Me parece que es necesario, que es indispensable, crear ese sistema integral de prevención y protección”.

“El motivo de las amenazas, explicó, es que si bien el crimen organizado corresponde al fuero federal, muchos de los delitos que cometen son del orden común, como el secuestro, la extorsión y el homicidio, y son los jueces y magistrados locales quienes sancionan estos ilícitos”.

Detalló que se han creado protocolos para las actuaciones de las Fuerzas Armadas y de la policía, pero los esfuerzos de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores para que exista un protocolo a nivel nacional de protección a jueces y magistrados al día de hoy son letra muerta. Campos Montejó demandó por otra parte que se evalúe permanentemente la operatividad del sistema de justicia acusatorio para que la sociedad se entere de los resultados de la puesta en marcha de los juicios orales y contribuya con propuestas para el mejor desempeño de las insti-

tuciones. Asimismo, propuso que con base en esas evaluaciones se realicen las reformas legales necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado del proceso. También deberán perfeccionarse los programas de capacitación constante, como ha ocurrido en Tabasco –donde recientemente abogados estadounidenses efectuaron el segundo curso práctico sobre oralidad mercantil–, y en ellos deberán participar no sólo jueces, agentes del Ministerio Público y defensores de oficio, sino también policías, peritos, personal administrativo, instituciones sociales y educativas.

Corresponsabilidad federal, demandan procuradores

En el foro, se realizó también una mesa redonda de procuradores de Justicia, quienes reprocharon que la Federación no apoye con recursos a las entidades para combatir el narcomenudeo. Jesús Rodríguez Almeida, titular de la Procuraduría del Distrito Federal criticó la evaluación que hace el gobierno federal a los estados en materia de seguridad.

“La Federación se dedica a tenernos en tablitas para ver quién va cumpliendo y quién no, pero ni en temas de la Ley de Adolescentes, ni en el Código de Procedimientos Penales ha avanzado en la reforma penal que así se requiere.

“Entonces nosotros somos los que nunca cumplimos, pero ellos nunca aparecen en la tabla para ver qué han incumplido, y si hablamos de narcomenudeo es ‘Ayúdenos porque no podemos’, pero no hay dinero. Entonces ¿cómo le vamos a hacer?”. 

JUSTICIA Y EQUIDAD

Patricia Anastacio López*

La pérdida de la confianza de la ciudadanía hacia las instituciones y más hacia las autoridades judiciales u órganos encargados de la administración de justicia ha dado lugar a que los jueces sean catalogados como carentes de principios éticos, entre ellos, los más relevantes en su función: La Justicia y la Equidad.

Variadas han sido las ocasiones en que es común escuchar el sentir de las personas aludiendo a circunstancias que le han sido desfavorables al acudir ante los tribunales, refiriendo que “no se les hizo justicia” o que “no hubo equidad” al resolver sus asuntos.

Con tales descalificativos queda claro que los impartidores de justicia son las personas más injustamente atacadas, perdiendo de vista que se encuentran entre dos intereses opuestos que buscan –cada uno de ellos- lograr la adhesión a sus respectivas posturas, de donde siempre sólo una parte resultará a gusto y otra, a disgusto con sus decisiones.

Por ello, pocas veces se reconoce el mérito de la labor del juez.

Sin embargo, más allá de ser objeto de murmuraciones, blanco de



* Patricia de los Angeles Anastacio López. Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Maestra en Administración de Justicia por la UJAT. Diplomados: en Derechos Humanos, en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio, en el Sistema Acusatorio Adversarial- Juicios Orales y en Formación de Jueces. Cargos desempeñados en el Poder Judicial del Estado de Tabasco: Secretaria Judicial, Auxiliar de Magistrados, Secretario de Estudio y Cuenta. Juez de Paz de Balancán, Jonuta y Cárdenas. Juez de Primera Instancia en Huimanguillo.

suspicias y calumnias en virtud de sus decisiones, subyace su fe en la justicia, en basar sus determinaciones en la equidad, pues su función no sólo se limita de manera llana a la aplicación del derecho, sino a humanizar su actividad juzgadora a través de aquellos valores éticos y de otros más.

RELACION ENTRE JUSTICIA Y EQUIDAD

En la impartición de justicia se consideran dos de los valores más apreciados, pues se entiende como justicia el darle a cada quien lo que le corresponde y, por equidad, generalmente, se entiende como dar con igualdad.

De ahí que pueda considerarse que la forma más elevada o alta de lo justo (justicia) es ser ecuánime (equitativo), valores que se logran concretar a través del raciocinio.

Esas referencias permiten afirmar que la equidad es el complemento de la justicia, esto es, que aquella es la compañera fiel de lo justo.

EL JUEZ

De todos es conocido que las universidades gradúan licenciados en derecho, dando formación a sus egresados sobre conocimientos generales que ponen en práctica en el ejercicio de su profesión, pero no forman a nadie para ser juez.

Investidura tan relevante en la convivencia social, pues es el dador de justicia en nombre de la ley, con el objeto de evitar que los hombres la efectúen por su propia mano y, garantizando la se-

guridad jurídica en la interacción entre los seres humanos.

En efecto, el papel que el juzgador juega siempre ha estado regulado por normas y reglamentos previamente establecidos, lo que da origen a su jurisdicción, aunque esto no ha sido elemento para que pueda con sus acciones sentar precedentes y jurisprudencias.

El juez es la persona o el ser humano que tiene en sus manos la importante toma de decisiones que no tiene ningún otro, legalmente hablando, que decide quien tiene la razón sobre un hecho en donde existen intereses encontrados, que condena a quien resulta ser culpable, que descarga y en consecuencia suelta a quien está preso cuando no suele ser culpable, que juzga el accionar y comportamiento de los demás miembros de la sociedad.

Empero, esa persona es un ser humano, que no tiene nada diferente ni que lo haga superior a los demás, a no ser por la investidura de juez que ostenta.

La definición de lo que es el juez no es tarea fácil, pues existe la posibilidad de que la conceptualización que se presente carezca de enunciación acerca de lo que realmente es un juez.

Sin embargo, podemos decir que un juez es un miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción y están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan.

En definitiva, realiza todas las actuaciones encaminadas al esclarecimiento de los hechos de conformidad con lo establecido en las leyes.

Despertando el interés no sólo del Estado sino también de la misma sociedad que se mantiene, en algunos casos, a la expectativa de las decisiones judiciales, principalmente en la rama penal del derecho. Por eso, que Couture afirme que “el pueblo es el juez de los jueces.”

Y, estando en la mira su actuación, el Juez no puede, de ningún modo, ser un simple aplicador del concepto Ley, de que se le muestre el hecho para aplicar el derecho, al contrario, la sociedad y los nuevos tiempos reclaman a un juez humano, buscador de soluciones, que busque respuestas a los problemas que encierra la aplicación del derecho por la ley misma, un juzgador con carácter, firmeza, decidido, conocedor de los elementos formadores del ser humano, pero sobre todo justo y equitativo.

LA JUSTICIA Y EQUIDAD EN LA FUNCION DEL JUEZ

Hay que encontrar a la persona digna de juzgar. La percepción ciudadana acusa directamente a quienes tienen la misión de conocer las causas judiciales y resolverlas, bajo el argumento de que no se cumple con este mandado a cabalidad.

De aquí nace la idea respecto a que se deben robustecer los principios éticos de justicia y equidad de quienes en sus manos se encuentra la resolución de litigios, para asegurar que la solución de

aquellos no solo resulte acorde con el derecho, sino también con las exigencias éticas y morales de la sociedad. Efectivamente, no debe perderse de vista que los principios que son rectores de la actividad del juzgador, principalmente son la justicia y la equidad.

Por esto, más allá de la capacitación y el conocimiento que ellos posean, que un momento determinado puede ser también un rasgo de relevancia, se debe humanizar su actividad juzgadora, pues el demasiado rigor, el excesivo apego a la ley escrita, la

ostentación de ser impermeable a la clemencia y la bondad, en modo alguno lo colocan en una alta categoría moral, intelectual ni jurídica; al contrario, se debe tener la capacidad de ser receptor de todas las injusticias sociales y de tratar de comprender los móviles de la conducta humana.

El adentrarse a la resolución de los asuntos, bajo la perspectiva de justicia y equidad y, no simplemente a la absoluta aplicación de lo que la norma establece, es el punto medular de lo que se espera que un juzgador haga al desempeñar su función.

Por esto, es que la discrecionalidad del juzgador en sus decisiones debe regirse por la aplicación de esos principios y, no sólo en el texto de las normas que derivan del Derecho Positivo.

Resulta cierto que muchas veces no es fácil la decisión que un juzgador toma, por la presión de las partes del proceso, porque cada uno de los diversos puntos de vista encontrados tienen su importancia y valor, sin embargo, no debe soslayar que su actividad jurisdiccional es un artífice de la convivencia social, por ello, es que se deja al culto al frío tecnicismo de las leyes, siendo necesaria que su legitimación obtenida en su labor en cada sentencia, en cada audiencia, esté afectada de los valores de lo justo y equitativo logrando así el respeto y la consideración de la sociedad, muchas veces tan mal informada sobre la cuestión jurídica.

Entonces, es necesario que dentro del perfil de los jueces no sólo se atienda a sus conocimientos técnicos-jurídicos, sino que éste asuma un protagonismo creativo en la toma de sus decisiones guiándose en consideraciones de justicia y equidad, pues no hay que olvidar que el fin último de toda decisión jurisdiccional es, precisamente, el dar a cada quien lo que le corresponde a través de la aplicación del Derecho.

Teniendo en cuenta los jueces, tales valores éticos en la función judicial, se podrá poco a poco irse librando de esa imagen de actitudes señoriales en que la sociedad generalmente los encuadra.





Los conocimientos y los valores éticos en confluencia respecto de la persona que desempeña tan trascendental actividad, daría como resultado un trabajo aún más eficiente, con decisiones justas y valiosas.

De ahí, que deba exigirse en el perfil del juez, a un servidor judicial justo y atento a la equidad, pues la justicia además de ser descrita como una característica del buen Juez, se define como un atributo que contribuye a la honorabilidad del juzgador haciendo cumplir las normas con exigente ecuanimidad y probidad, otorgándole a cada cual lo que por derecho le pertenece.

Podemos afirmar que la justicia en ningún momento significa dar o repartir cosas a todas las personas, sino el saber decidir a quién le pertenece esa cosa por

derecho. La justicia es ética y equidad, porque siempre está en la búsqueda constante de dar a cada uno lo que es suyo y a su vez, gozar de aquel sentimiento de rectitud que gobierna la conducta y hace acatar debidamente todos los derechos de los demás.

La equidad es una parte siempre complementaria de lo justo, si se resuelve un conflicto con justicia, ésta por consecuencia actúa en virtud de igualdad de proporcionalidad sin distinción de ninguna especie. Actuando bajo estos valores, el juez debe considerarse como un arquitecto de la sociedad que lo rodea, un fiel intérprete de sus afanes y como antes se dijo, un artífice de la convivencia social.

La paz de un Estado es la consecuencia necesaria de cómo se imparte su justicia, de cómo se

resuelven los conflictos entre sus asociados. No se puede entonces abandonar toda consideración sobre el hombre y la sociedad, como destinatarios de las decisiones judiciales directamente el primero e indirectamente la segunda.

Por todo esto, el actuar de los juzgadores con justicia y equidad resulta una cuestión inherente su moralidad y ética, a sus sentimientos internos, que debe ser objeto de reflexión individual, dado la subjetividad de aquellos conceptos.

Finalmente, la respuesta para que la ciudadanía recupere la confianza en los impartidores de justicia radica en el compromiso formal de atender a los valores éticos de justicia y equidad en las determinaciones judiciales, demostrando una verdadera calidad humana. 🌊

Reconocen avances del Tribunal Tabasqueño en igualdad entre

HOMBRES Y MUJERES.



Integrantes del Presidium.

La Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana (Conatrib) reconoció la visión y compromiso del Poder Judicial de Tabasco con la equidad de género, y entregó a la institución el Diagnóstico para Impulsar Estrategias de Incorporación de la Perspectiva de Género, así como el programa de igualdad para consolidar lo logrado en los cin-

co años recientes en esa materia. Luego de destacar la certificación en equidad de género lograda por el Poder Judicial tabasqueño desde 2008, el único de Latinoamérica y El Caribe que lo ha hecho hasta el momento, Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra, Secretaria de la Conatrib, subrayó el compromiso de Rodolfo Campos quien como presidente de este organismo en 2010 acordó la creación de un

consejo consultivo en equidad de género y encabezó la propuesta para efectuar este diagnóstico en 15 tribunales de justicia locales.

Por su parte, Paulina Grobet Vallarta, coordinadora del proyecto, recordó que el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco inició en noviembre de 2010 este proyecto que tuvo un costo de 23 millones de pesos del Fondo Jurica. "Fue



Mtra. Paulina Grobet, coordinadora del proyecto sobre equidad de género.

“Está a la vanguardia, ya que es el primero y el único que se ha sometido a la certificación del Instituto Nacional de las Mujeres”.

un gran impulsor de este estudio, creó incluso una figura novedosa, el consejo consultivo al que convocó a ONU Mujeres y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) e instituciones académicas, para que le dieran seguimiento y apoyarlo.

En compañía del consejero jurídico del Poder Ejecutivo, Gerardo Guerrero Pérez, Rodolfo Campos Montejo, titular de la institución, relató que este proyecto contó con la asesoría de Mónica Macisse, coordinadora de Equidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (SCJN), y el respaldo de todos los presidentes de tribunales de justicia.

Participaron, enumeró, la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), que impartió un diplomado sobre argumentación jurídica con perspectiva de género; el instituto Simone de Beauvois, a cargo del diplomado sobre acoso sexual; la consultora Passel, encargada de analizar la perspectiva de género en las sentencias, y Estudios y Estrategias

para el Desarrollo y la Equidad que realizó el diagnóstico.

Manifestó que históricamente, las mujeres de América Latina y, particularmente, de México han padecido marginación, aislamiento y discriminación, “y estamos llamados a erradicarlas si queremos consolidarnos como una sociedad plural, democrática e incluyente”.

A este respecto, Moisés Domínguez, especialista del Epadeq, aseguró que el tribunal tabasqueño “está a la vanguardia, ya que es el primero y el único que se ha sometido a la certificación del Instituto Nacional de las Mujeres”, mientras sus trabajadores confían plenamente en el sistema de ascensos que ha sido automatizado y transparentado. “Hay un alto grado de confianza, de aceptación a la carrera judicial, lo que no sucede en otras entidades”.

Detalló que los trabajadores del Poder Judicial local disponen de licencias de paternidad con

goce de sueldo para ayudar a sus esposas en el momento del nacimiento de sus hijos. Se trata de diez naturales que se amplían a 30 si es el caso de nacimientos múltiples o con problemas en el parto o el puerperio.

Sostuvo que a raíz del diagnóstico se logró que 11 de los 15 tribunales encuestados aprobaran las licencias de paternidad –Tabasco ya contaba con ellas–, que en el caso de las otras entidades van de cuatro a diez días de permiso con goce de sueldo, e incluyen la adopción de un hijo.

Grobet Vallarta afirmó que el tema de la reforma constitucional en derechos humanos potenciará las acciones en materia de igualdad entre ambos sexos. “Porque nos obliga como instituciones impartidoras de justicia a conocer nuestros compromisos contratados internacionalmente, profundizar en nuestras leyes estatales y federales, así como fortalecer el conocimiento de la impartición de justicia con perspectiva de género”. 

• Víctor Villasis Brito

DR. JOSÉ DE JESÚS LEDESMA

Ética, Leyes y Jueces

Lo trascendente de ajustar las Acciones de Autoridad al Deber Ser.



Acerca de nuestro entrevistado:

- Miembro del claustro docente del Instituto Mexicano del Juicio Oral (IMEJO) en el Distrito Federal y del Centro de Estudios de Actualización en Derecho (CEAD) en Querétaro. Se desempeña como defensor en casos penales y como instructor de destrezas de litigio oral en los Estados Unidos, Centro América y en México, trabajando en numerosas instituciones como el NLCIFT, NITA, CWAG y ABA ROLI, entre otros

El doctor José de Jesús Ledesma Uribe, uno de los académicos más acreditados en temas de filosofía del derecho y ética judicial, nos comparte su visión sobre la actuación de los juzgadores de cara al siglo XXI

¿Es necesaria la ética judicial en la tarea del juzgador?

No solamente es necesidad, es imperativa, de lo contrario se diluye en gran medida todo el perfil del juez, su tarea, su compromiso, y el resultado de su administración real de la justicia.

Esto es imperativo no sólo en los sistemas de ley escrita, sino en el common law, porque hoy no podemos hablar ya de un sistema distinto.

Nos estamos globalizando y eso significa algo mestizo que pronto nos va a llevar a ser el sistema jurídico del mundo occidental.

¿Esta obligatoriedad varía según el sistema legal que se trate?

No. La obligación es la misma tanto en el common law, con los juicios orales, como en el constitucionalismo latino; en el derecho norteamericano, el derecho inglés, y el derecho del mundo báltico de Europa del norte.

Estamos conscientes de que está en proceso una globalización de los sistemas legales indicados, donde se mezclan y combinan de diferentes maneras, lo cual además es irreversible.

Es un proceso de mestizaje, de comunidad, que se está fraguando, y que hay que esperar que se detone para ver qué tanto influye en nuestro derecho.

La simbiosis y enriquecimiento se está dando en ambos sentidos entre el common law norteamericano, canadiense, inclusive del

mundo europeo, y viceversa, sin dejar fuera el derecho latinoamericano y europeo en el mundo comunitario del norte de Europa, de Canadá y los Estados Unidos.

¿Es un hecho también que se están rompiendo fronteras?

Se rompen fronteras y se rompen paradigmas ciertamente, eso es la globalización.

¿Y esto qué implica para un juzgador?

Una responsabilidad enorme en su preparación, y saber que está expuesto a los ojos, no solamente de su pequeña localidad, sino de la comunidad internacional, ni más, ni menos.

Como decía el ministro Robles: están en una caja de cristal

Absolutamente, y de gran resonancia además, pues lo que se

haga, bien o mal, impacta y se difunde a nivel global.

¿Cómo ve usted la situación de los juzgadores en Tabasco?

Creo que se está profesionalizando con cierta rapidez, sin embargo no es diferente de la situación del juzgador del resto del país.

¿Qué hace falta?

Mucha conciencia y más preparación permanente, continua, disciplinada.

Creo que Tabasco es un punto y aparte, y ahora gracias a su presidente, creo que se escribe aparte, vamos a ver cómo va fraguando todo esto.

¿La preparación es un blindaje contra la corrupción?

La preparación es útil para sensibilizar y ayudar a distinguir el mundo correcto, del deber ser. Para afianzarlo y comprobar su efectividad, es una cuestión de tiempo.

Lo complementa un mecanismo de control y sobre todo de publicidad, de transparencia, de rendición de cuentas, que son discursos muy llevados y traídos, pero poco vividos.

¿Y por qué cree que haya pasado esto, que sea más discurso que realidad?

Es parte de la realidad de Latinoamérica y concretamente, de la mexicana. 

“Nos estamos globalizando y eso significa algo mestizo que pronto nos va a llevar a ser el sistema jurídico del mundo occidental”.





GÉNERO Y JUSTICIA

Programa de Equidad de Género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación

(Re)pensando la sexualidad

Para inicios de la década de los ochenta en Estados Unidos, la herramienta primordial de los feminismos para estudiar el fenómeno de la opresión era el concepto de género. Éste les permitía analizar las dinámicas entre los sexos y comprender por qué, en el juego social, lo masculino siempre parecía tener primacía sobre lo femenino. Sin embargo, para ese mismo tiempo, había comenzado a gestarse un nuevo movimiento y, por lo tanto, una nueva arena de investigación: la de los estudios de la sexualidad. Si bien ésta coincidía, en ciertos puntos, con la del género —y estudiarlos a ambos al mismo tiempo, y más aún para ciertas causas, era necesario—, se terminó por afirmar la independencia de los campos de la sexualidad y la insuficiencia de los feminismos para abordar su problemática.¹

En un texto, hoy considerado fundante de este tipo de investigación y pensamiento, la antropóloga Gayle Rubin sostuvo que “El reino de la sexualidad posee también su propia política interna, sus propias desigualdades y sus formas de opresión específica” que lo distinguen del mundo del género.² “Identificar, describir, explicar y denunciar la injusticia erótica y la opresión sexual”³ debía ser, a su entender, el objeto de una teoría radical del sexo. Para ello, había que desarrollar nuevos “instrumentos conceptuales” con la capacidad de mostrar el objeto de estudio; pero, más importante aún, era necesario identificar los “rasgos persistentes del pensamiento sexual [que] inhiben el desarrollo de una teoría de este tipo”.

En “Reflexionando sobre el sexo”, Rubin se dedica, primordialmente, a exponer los diversos tipos de pensamiento, arraigados en la cultura occidental, que no permiten reflexionar clara y libremente sobre la sexualidad. Identifica seis en total. Al primero de ellos lo llama *esencialismo sexual*, el cual, en su concepto, consiste en “la idea de que el sexo es una fuerza natural que existe con anterioridad a la vida social y que da forma a las instituciones”, que es algo “eternamente inmutable, asocial y transhistórico”.⁴ Esto es, se concibe al sexo como algo dado en la naturaleza, parte de los cuerpos o de las psiques

de las personas, pero fuera de toda regulación social.

Rubin identifica como oposición al *esencialismo sexual* al constructivismo sexual, una forma de pensamiento que comenzó a tomar fuerza a partir de la década de los setenta, a través de exponentes como Michel Foucault o Jeffrey Weeks. Foucault, expone Rubin, “critica la visión tradicional de la sexualidad como impulso natural de la libido por liberarse de las limitaciones sociales. Foucault argumenta que los deseos no son entidades biológicas preexistentes, sino que, más bien, se constituyen en el curso de prácticas sociales históricamente determinadas.”⁵ Valga la cita extensa para que quede claro en qué contribuye esta nueva forma de entender la sexualidad:

El nuevo pensamiento sobre la conducta sexual le ha dado al sexo una historia y creado una alternativa constructivista al esencialismo sexual. El supuesto de que la sexualidad se constituye en la sociedad y en la historia y que no está unívocamente determinada por la biología subyace a todos los trabajos de esta escuela. Ello no significa que las capacidades biológicas no sean prerequisites de la sexualidad humana, significa simplemente que ésta no puede comprenderse en términos puramente biológicos. Los cuerpos y los cerebros son necesarios para las culturas humanas, pero ningún examen de estos puede explicar la naturaleza y variedad de los sistemas sociales. El hambre del estómago no proporciona indicios que expliquen las complejidades de la cocina. El cuerpo, el cerebro, los genitales y el lenguaje son todos necesarios para la sexualidad humana, pero no determinan ni sus contenidos, ni las formas concretas de experimentarlo, ni sus formas institucionales. Más aún, nunca encontraremos al cuerpo separado de las mediaciones que le imponen los significados culturales.⁶

El segundo tipo de pensamiento que impide reflexionar claramente sobre el sexo es la *negatividad sexual*: la idea de que el sexo es esencialmente pecaminoso, perverso, enfermizo e ilícito.⁷ Su mención provoca, por lo general, una sospecha. Esta cultura, afirma Rubin, “juzga siempre toda práctica sexual en términos de su peor expresión posible”. Prácticamente, toda conducta erótica es considerada mala a menos que exista una razón específica que la salve, como el matrimonio.⁸ El tercer tipo de idea que señala Rubin es lo que llama la

1 Para Catherine MacKinnon, por ejemplo, es prácticamente imposible estudiar la sexualidad sin el género, ya que la sexualidad sólo se entiende a través de la dinámica del género: la sexualidad se define, principalmente, como masculina y femenina, como aquella que posee y aquella que es poseída. En el Boletín “Género y Justicia” del mes de septiembre de 2011, se abordó esta concepción de la sexualidad.

2 Para Gayle Rubin “las herramientas feministas conceptuales fueron elaboradas para detectar y analizar las jerarquías basadas en el género. En la medida en que dichas jerarquías se superponen a las estratificaciones eróticas, la teoría feminista posee cierto poder de explicación, pero a medida que las cuestiones son menos de género y más de sexualidad, el análisis feminista pierde utilidad y es a menudo engañoso. El pensamiento feminista simplemente carece de ángulos de visión que puedan abarcar la organización social de la sexualidad. Los criterios fundamentales del pensamiento feminista no le permiten ver ni valorar las relaciones de poder básicas en el terreno sexual.” Ver Gayle Rubin, “Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad”, *Placer y peligro: explorando la sexualidad femenina*, en Carole Vance (ed.), Madrid: Revolución, 1984, p. 186. Un ejemplo clásico que la misma Rubin ofrece para entender los límites del género frente a la sexualidad es el de las mujeres lesbianas: si bien, en tanto mujeres y mujeres lesbianas sufren una serie de prejuicios que los hombres y los hombres gay no —y, en este sentido, los estudios de género siguen siendo necesarios—, también sufren una serie de problemas por su orientación sexual y no sólo por razón de su género.

3 *Ibid.*, p. 114.

4 *Ibid.*, p. 130.

5 *Ibidem.*

6 *Ibid.*, p. 131. Para entender la estructura y conceptos básicos del pensamiento de Michel Foucault, ver el primer volumen de *La historia de la sexualidad. La voluntad de saber*, editado por Siglo XXI. También véase Jeffrey Weeks, *Sexualidad*, Madrid: Paidós Ibérica, 1998; Jeffrey Weeks, “Remembering Foucault”, *Journal of the History of Sexuality*, vol. 14, núm. 6, enero-abril 2005, pp. 186-201; Ivonne Sosa y Susana Lerner (comp.), *Sexualidades en México. Algunas aproximaciones desde la perspectiva de las ciencias sociales*, México: Colegio de México, 1998.

7 Rubin, *supra*, p. 132.

8 Una de las grandes aportaciones de Michel Foucault fue identificar las similitudes entre el discurso religioso y el discurso psiquiátrico en la regulación de la sexualidad: cómo se pasó de hablar del pecado a hablar de la enfermedad en el siglo XVIII, permitiendo la continuidad —en sociedades hechas y modernas— de la estigmatización de la sexualidad. Véase Michel Foucault, *La historia de la sexualidad. La voluntad de saber*, México: Siglo XXI, pp. 48-92.

9 Rubin, *supra*, p. 135.

falacia de la escala extraviada: no sólo se asume que el sexo es malo y peligroso, sino que tiene una capacidad destructiva amplia. La sospecha se siente legitimada por lo que se percibe siempre como una amenaza: basta un descuido, y las ideas sobre el sexo pueden escaparse y contagiar a las personas más vulnerables, destruir el tejido social, destrozando la unidad de la familia y poner en jaque al Estado mismo. ¿Cómo se puede discutir la sexualidad cuando lo que está en juego es la vida misma?

La *valoración jerárquica de los actos sexuales* es el cuarto tipo de pensamiento que Rubin identifica. En la cultura occidental, existe una jerarquía de las conductas sexuales. En la cúspide de la pirámide, se encuentra la sexualidad reproductiva entre un hombre y una mujer al interior de un matrimonio monógamo. Quienes se encuentren en este supuesto, gozan de una serie de beneficios jurídicos y sociales importantes: desde una presunción de *normalidad* y de gozo de salud mental, hasta los derechos que se le atribuyen, por ejemplo, a la institución del matrimonio. De ahí, comienzan las *degeneraciones*: parejas heterosexuales monógamas y reproductivas, pero que no están casadas; parejas heterosexuales monógamas, que no están casadas y tampoco tienen hijos o hijas. Luego, comienzan a cesar los beneficios y aparecen los perjuicios para personas que "se ven sujetas a la presunción de enfermedad mental, a la ausencia de respetabilidad, criminalidad, restricciones a su movilidad física y social, pérdida del apoyo institucional y sanciones económicas".¹⁰ ¿Cuáles son estos peligrosos actos sexuales? Los homosexuales, promiscuos, no procreativos, comerciales y fuera del matrimonio.¹¹ El quinto tipo de pensamiento está íntimamente relacionado con el cuarto y es lo que Rubin denomina la *teoría del dominio del peligro sexual*. Dada la jerarquización de la sexualidad, existe una división entre el sexo bueno y el malo. Discutir los límites —o las razones detrás de ciertos límites— incita el pánico de que de cambiar dichos límites y permitir algo previamente prohibido, el muro que separa a las sexualidades quede efectivamente derrumbado. Si se legitima a uno, se legitima a todos: el matrimonio entre personas del mismo sexo podría llevar a otras tantas "perversiones". La falacia de la *escala extraviada* hace mancuerna perfecta con la *teoría del dominio del peligro sexual*: es el orden social mismo lo que está en riesgo cuando se discute el alcance de la sexualidad.

Por último, Rubin identifica la creencia de que existe *una única sexualidad legítima* —corolario de todo lo anterior. La variedad es tratada como anomalía —desviación— y no como una expresión válida de la diferencia: el *pluralismo*, gran valor en el ámbito político, es percibido como amenaza en la arena sexual.

El ejercicio realizado por Rubin pretende contribuir a que sea posible comenzar a discutir lo que sería una sexualidad democrática. En este sentido, no es que la sexualidad deba quedar fuera del ámbito de la regulación —esto es imposible, según su forma de pensamiento—, sino que los criterios normativos particulares que la rigen deben transformarse. Para esta pensadora, "una moralidad democrática debería juzgar los actos sexuales por la forma en que se tratan quienes participan en la relación amorosa, por el nivel de consideración mutua [que se tienen las partes], por la presencia o ausencia de coerción y por la cantidad y calidad de placeres que aporta".¹²



Robert Mapplethorpe,
Tulips, 1986

Recomendación artística y literaria

La obra de Robert Mapplethorpe (1946-1989), un fotógrafo cuyo trabajo más famoso data de la década de los setenta y ochenta, abarca diversos temas y objetos. Su obra incluye una serie importante de imágenes de celebridades y de flores. El segmento, sin embargo, que ha merecido la mayor atención es el que está dedicado a retratar cuerpos y, por lo tanto, la sexualidad. Su trabajo ha sido llevado a juicio en Estados Unidos por ser considerado obsceno. Un buen análisis de este juicio puede encontrarse en Wendy Steiner, *The Scandal of Pleasure: Art in an Age of Fundamentalism*, Chicago: University of Chicago Press, 1997

Próximas Actividades

Concurso "Género y Justicia"

Ceremonia de Premiación

Modalidades: Ensayo, Reportaje Escrito y Documental

Jueves 3 de mayo.

Auditorio "José María Iglesias", edificio sede de la SCJN, Pino Suárez No. 2, Centro Histórico

Concierto "Singular y plural"

A cargo de la artista Gabriela Serralde

Viernes 18 de mayo • 18:00 hrs

Zona de Murales del Edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pino Suárez No. 2, Col. Centro • Informes 54 81 47 70 ext. 1408

Taller de Derechos Sexuales y Reproductivos 2012

Segunda sesión: "Dilemas en torno a la asignación sexual y la identidad de género en la infancia"

> Mtra. Eva Alcántara, Investigadora de la UAM - Xochimilco

Martes 22 de mayo • 13:00 hrs

Auditorio Cuajimalpa del CIDE, ubicado en la Carretera México-Toluca, número 3655, Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F. • Se entregará constancia con el 80% de asistencia. • Para mayor información comunicarse con Estefanía Vela al 5727-9800, ext. 2250, del CIDE, o con Fabiola Delgado al 5481-4770, ext. 1407, del Programa de Equidad de Género en la SCJN.

www.equidad.scjn.gob.mx



Programa de
Equidad de Género
en la Suprema Corte
de Justicia de la Nación

El Programa de Equidad de Género tiene como objetivo sensibilizar y formar en perspectiva de género a quienes desempeñan labores jurisdiccionales dentro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como propiciar la transversalización de la misma en su ámbito administrativo, a través de generar ambientes laborales libres de violencia y discriminación.

Mtra. Mónica Maccise Duryhe

Secretaría de Seguimiento de los Programas de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación
mmaccised@mail.scjn.gob.mx

Encargada del Boletín: Lic. Sandra López Dávalos • slid60@gmail.com

10 *Ibid.*, p. 137.

11 *Ibid.*, p. 140. En años recientes, ha habido un cambio respecto del estatus de la homosexualidad. Prueba de ello es, además de su exclusión de la lista de enfermedades según la *American Psychiatric Association*, el reconocimiento, en distintos órdenes, del matrimonio entre personas del mismo sexo. Sin embargo, la "legitimidad" la gozan las parejas del mismo sexo que se ajustan a lo que se sigue considerando es el modelo ideal de pareja, de familia, de sexualidad: las parejas monogámicas, estables, casadas. Si no se cumplen con estos requisitos, las sanciones sociales y muchas veces jurídicas se instan.

12 *Ibid.*, p. 142.



LA EQUIDAD

EN LOS PROCESOS JUDICIALES

María Isabel Solís*

El derecho a un juicio equitativo o con todas las garantías, se contempla no solo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también está plasmado en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, siendo los más importantes la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (art. 10 y 11), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (art. 14), la Convención de Derechos de la Infancia de 1989 (art. 40) y el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950 (art. 6).

Una garantía o derecho humano fundamental que debe imperar en todo proceso es la equidad, es

decir, la garantía de contar con procesos equitativos, misma que podemos considerar, consta de dos elementos, uno material y el otro procesal. El primero exige un resultado del proceso razonable, en tanto que el segundo se refiere a la forma en que dicho resultado ha sido obtenido. Tocante a la forma en la que se desarrolla el proceso, resultan aplicables algunos principios como: la independencia, imparcialidad y el actuar conforme a los principios de buena fe por parte del juzgador.

Por lo tanto, el debido proceso debemos visualizarlo desde dos perspectivas, como un derecho en sí reconocido a todo ser humano y como una garantía procesal que tiene el ser humano

para ver protegidos sus derechos en los procedimientos judiciales donde puedan verse involucrados los mismos. Derechos humanos reconocidos tanto en la legislación interna del estado como en los tratados internacionales.

LA EQUIDAD Y LOS PROCESOS JUDICIALES

En México con motivo de las reformas realizadas en marzo del 2011 a la Constitución Política, cuyo objetivo es promover, respetar y garantizar los derechos humanos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, se da un avance significativo a favor del respeto y garantía de los derechos humanos.



* **María Isabel Solís García.** Licenciada y Maestra en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Jueza Civil de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Tabasco desde 1997. Profesora investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco desde 1997. Ponente en el Foro de Análisis de las Reformas y Adiciones al Código de Comercio publicadas el 17 de febrero del 2008, realizado en el Poder Judicial del Estado de Tabasco.

En especial quiero resaltar el contenido del nuevo párrafo tercero del artículo 1º, párrafo en el que se establecen elementos relacionados con la práctica de los derechos fundamentales, en el cual los tratados internacionales han jugado un papel importante, donde pueden encontrarse derechos fundamentales que no estén previstos en la constitución como un aspecto complementario.

Reforma en la que destaca la importancia otorgada a los derechos humanos con base, también, a lo contenido en los tratados internacionales, éstos considerados como: *“las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros”*.

Lo anterior, hace necesario establecer que como garantía individual se entiende: *“las medidas protectoras de los derechos fundamentales del individuo. Se crearon como imperativos y deberes para los gobernantes”*.¹

Por tanto, con dicha reforma dejaron de existir las “garantías individuales”, en su lugar se aplica la expresión “derecho humanos”, (como concepto), así como el principio de “agravio personal y directo” y el de “relatividad de las sentencias” en materia de Amparo.

Concepto de equidad.

La equidad constituye el instrumento que estabiliza las relaciones jurídicas en la sociedad, en

su incansable incesante interés por lograr la justicia en la aplicación de la ley. Desde su origen, la equidad se ha convertido en el motor de la idea de justicia, supliendo el vacío de la ley, adecuándola a las nuevas circunstancias según la época. “La Equidad designa un criterio o una noción que sirve de guía o fundamento y en cuyo concepto se apoyan las facultades discrecionales del juez”.²

El concepto de equidad con el transcurso del tiempo ha tenido distintos cambios, dentro de los que podríamos destacar dos derivaciones:

1. Iusfilosófica, enfocada al campo de la interpretación de la ley.
2. Jurídico-positiva, dirigida hacia la creación de todo un cuerpo jurisdiccional complementario de los tribunales de estricto derecho.

La primera derivación comprende los valores fundamentales que integran las funciones legislativas de creación de la ley y la jurisdiccional de aplicación del derecho, por tanto el problema fundamental de la equidad se ubica en el campo exclusivo de la interpretación judicial.³

La equidad en el derecho mexicano.

La equidad se encuentra plasmada en la Constitución Política Mexicana, hoy como derecho humano – antes garantía individual – en el artículo 14 párrafos tercero y cuarto.

Donde el tercer párrafo hace referencia la actividad de los jueces penales, el cuarto a la forma de interpretación que deben realizar los jueces del orden civil.

En el ámbito del derecho civil, conforme al párrafo cuarto, para la interpretación de las normas el juez debe en primer lugar aplicar en forma literal la norma cuando esta resulta suficientemente clara, no ofreciendo duda sobre su adecuación a las particularidades jurídicas de la controversia que esta por resolverse en la sentencia.

Sin embargo, cuando la literalidad de la norma no puede adecuarse a la controversia, el juzgador debe buscar la interpretación jurídica más conveniente, para lo cual puede apoyarse en todos los métodos interpretativos que la ciencia y la filosofía del derecho han perfeccionado.⁴

El recurso a la equidad es, por tanto, una herramienta que el propio legislador da al intérprete, que solo podrá utilizar cuando el supuesto de hecho sometido a su consideración no ha sido contemplado de manera expresa en las normas legales, ni encuentra leyes análogas que brinden una solución adecuada.⁵

Equidad procesal.

Con base en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos advertir la obligación de llevar a cabo la actividad jurisdiccional a

1 Artículo “La reforma constitucional en materia de derechos humanos: principales novedades”. Miguel Carbonell. (<http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>).

2 BARRENO. Luis. El Nuevo Código de Procedimiento Civil Venezolano. Ediciones del Cerro. Falcón. 1986.

3 Aristóteles. “Retórica” lib. I, cap. 13, en Richard Mckeon, The Basic Wokrs of Aristótle. Ed. Random Huose. N York. 1941. 1374 a 25 y , 10-020 pp. 1371 y s.

través de un procedimiento previamente establecido y conforme a las normas aplicables al caso.

Con las reformas llevadas a cabo a la constitución señaladas al inicio de este trabajo, hoy es necesario tener presente lo establecido respecto al debido proceso en los tratados internacionales, donde podemos destacar lo que sobre el particular ha resuelto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por tanto la jurisprudencia internacional es un factor de importancia para la protección de los derechos humanos.⁶

Una relación bastante amplia de los derechos humanos la encontramos en la Convención Americana de Derecho Humanos, que en su texto enuncia derechos civiles y políticos de los que podemos destacar los siguientes: de reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, la integridad personal, la prohibición de la esclavitud y de la servidumbre, la libertad personal, las garantías judiciales, al principio de legalidad y retroactividad, de igualdad ante la ley, y de protección judicial

En los derechos citados se hace referencia específica al debido proceso legal y a la protección judicial, que señalan en forma expresa garantías judiciales. El profesor de psicología Tom Tyler, sugiere que hay cuatro expectativas⁶ que comprenden la equidad procesal:

- **Voz:** la capacidad de participar en el caso y expresar su punto de vista;
- **Neutralidad:** consistencia en la aplicación de principios jurídicos; imparcialidad de parte de quienes toman las decisiones y “transparencia” en la manera de tomarlas;
- **Trato respetuoso:** que las personas sean tratadas con dignidad y que sus derechos sean obviamente protegidos;
- **Autoridades confiables:** autoridades benévolas, conscientes, que sinceramente traten de ayudar a las personas litigantes —se abona a esta confianza al escuchar a las personas y al explicar o justificar las decisiones que atiendan las necesidades de estas personas litigantes.

El debido proceso

Para Arturo Hoyos el debido proceso es *“una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso - legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas - oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por*

*la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derecho.*⁷

En los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, se consagran los requisitos que debe reunir el Debido Proceso, es así que en el art.10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que “toda persona tiene Derecho en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus Derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia Penal”.

Por tanto, podemos considerar que para los Derechos Humanos, debido proceso es una exigencia fundamental, porque en sus orígenes daba a lo que es simple persecución, el marco y respetabilidad de lo jurídico y permitían sin problemas aplicar los mas fuertes mecanismos de represión incluyendo la muerte, por ello las garantías procesales revisten una particular importancia para los derechos humanos.

Un factor de importancia en el debido proceso lo constituye la actividad del juez, pues tiene que ser ajeno respecto de las partes. Para lograrlo hay varios mecanismos⁸ jurídicos:

- La mayor parte de las legislaciones contemplan la posibili-

4 Cossio Carlos. “El substrato filosófico de los métodos interpretativos”. Ed. Universidad Nacional del Litoral. Santa Fe (Argentina). 1940
5 Conf. Ricardo REIMUNDIN, “La concepción de los principios generales del derecho y la fórmula del art. 16 de nuestro C. Civil”, J.A., N° 5009, 31 de agosto de 1977, en especial punto IV, p. 10).
6 Ayala Carao, Carlos M., “Recepción de la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos por la jurisprudencia constitucional”, en varios autores, Jurisdicción constitucional de Colombia. La Corte Constitucional 1992-2000, Realidades y perspectivas, Bogotá, Corte Constitucional-Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa-Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”- Honrad Adenaur Stiftung, 2001, pp. 172y ss.
7 TOM R. TYLER, WHY PEOPLE OBEY THE LAW 22 (2006), pág. 23.
8 John Rawls, “El Debido Proceso”. TEMIS. 1996, Página 55.



dad de recusar al juez que no aparezca dotado de la suficiente imparcialidad, por estar relacionado de alguna manera (vínculo de parentesco, afinidad, amistad, negocios, etc.) con la parte contraria en juicio.

- Una de las garantías básicas en el estado de derecho, es que el tribunal se encuentre establecido con anterioridad a los hechos que motivan el juicio y, además, atienda genéricamente una clase particular de casos y no sea, por tanto, un tribunal ad hoc⁹ creado especialmente para resolver una situación jurídica puntual.

El debido proceso tiene en la actualidad suma importancia, en virtud de que en él deben converger todas las garantías o derechos humanos requeridas para que prevalezca la justicia, puesto que “*los fundamentos o*

garantías procesales devienen en límite al poder punitivo del Estado y constituyen un elemento diferenciador que distingue un Estado de Derecho de uno totalitario”.¹⁰

Por ello, no es suficiente que las garantías se encuentren señaladas en la ley, sino que es necesario establecer el modo de ejercerlas, luego entonces los principios del Debido Proceso sirven para contener el ilimitado poder estatal contra los ciudadanos, en donde su vulneración origina un resultado ilegal del proceso.

El Juez, en su papel rector del proceso es quien determina en última instancia la aplicación efectiva o no de muchos de sus principios, por tanto su papel es fundamental en garantizar un proceso limpio y justo.

En consecuencia, el debido proceso origina que los jueces

en sus resoluciones tengan presente principios fundamentales, como la equidad, con el objetivo de que los derechos subjetivos de las personas no corran el riesgo de ser desconocidos; y puedan obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.

Todo proceso está regido por un conjunto de principios que lo guían y orientan hacia la consecución del fin deseado. En cuanto al principio de equidad no se trata sino de la justicia del caso concreto, el juez ante el rigorismo de la ley va a fallar por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por el texto terminante de la ley, es justicia natural por oposición a la letra de la ley positiva.

Por tanto, el orden jurídico debe garantizar los derechos, dar seguridad en el ejercicio de los mismos, regular adecuadamente el funcionamiento de las instituciones y asegurar el estado de derecho, en donde la relación del debido proceso y la equidad fluye; desde la óptica de la equidad como un elemento necesario para que los derechos humanos consagrados constitucional e internacionalmente sean efectivos para todos, desde un ámbito de igualdad ante la ley y los tribunales, para lograr la satisfacción de las exigencias jurídicas de las personas, evitándose toda situación que pueda colocarlos en un plano de desigualdad, mediante la actuación responsable y firme de los jueces en la defensa de la equidad y de los derechos humanos. 

⁹ Cfr. Artículo 47 en adelante del Código de Procedimientos Civiles Federal Mexicano.

¹⁰ Locución latina que significa literalmente «para esto». Generalmente se refiere a una solución elaborada específicamente para un problema o fin preciso.



Noé de la Flor Casanova

Teapa, Tabasco.

• ABOGADO, POETA Y ESCRITOR •

Nació en la Ciudad de Teapa, Tabasco, el 29 de mayo de 1904, en una casa de la hoy calle "Anastasio Luque", junto a la fuente "El Mure". Culto, poeta y escritor. Dio cátedra de orden, moral, política, educación y cultura popular. Fueron sus padres don Manuel de la Flor Landero y doña Elodía Casanova Quintero, hermana del Lic. Lorenzo Casanova. Sus primeros estudios los hizo en la Escuela Pública de Teapa, dirigida por la Profra. Carmita Sánchez, pasando luego a estudiar su Primaria Superior en Villahermosa, en la Escuela Superior Número 2. Al terminar su primaria, pasó a estudiar su secundaria y preparatoria en la ciudad de México, para continuar sus estudios de Jurisprudencia. Al recibirse figuró como Juez en el Distrito Federal, en donde se destacó como escritor y periodista, dando a conocerse como poeta clásico de gran inspiración^{1,2}. Gracias a una beca que le fue conferida por gestiones del poeta Carlos Pellicer Cámara, ingresó a la Universidad Nacional de México, donde cursa la carrera de Licenciado en Derecho.

Su niñez fue muy humilde, ya que solamente su padre que tenía el oficio de sastre protegía el hogar. Esta situación tan grave hizo que el ilustre poeta estudiara con mucho empeño, ayudado por su hermano Manuel, hasta titularse de

abogado en la ciudad de México. Fue entonces que inició su carrera profesional ocupando importantes puestos dentro del poder judicial en la Ciudad de México, alternándolos con la cátedra en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Al mismo tiempo, escribía prosas y poemas de excelente valor. Para 1942, por cambios en la política nacional, Noé de la Flor Casanova, resulta nominado candidato del partido oficial para ocupar la gubernatura de Tabasco; siendo entonces Presidente de México el General don Manuel Ávila Camacho y el Secretario de Gobernación el Lic. Miguel Alemán Valdéz.

El Lic. Noé de la Flor Casanova, tomó posesión como Jefe del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el 31 de diciembre de 1942. Su período de gobierno dio inicio el 1 de enero de 1943, para concluirlo el 31 de diciembre de 1946. Fue el último gobernador que terminó un periodo de cuatro años. Su gobierno se distinguió por el gran impulso que recibió la cultura y la educación. Su gobierno se distinguió por ser honesto y justiciero, basado en su pensamiento "Nada por encima de la Ley y de la moral". En su gobierno se combatió la criminalidad, el pistolero, lacra o vicio funesto heredado de los gobernantes anteriores. Fue en este periodo que se construyó la biblioteca "José

Martí" el 12 de octubre de 1944, la cual se convirtió en el centro de reuniones de la culta sociedad tabasqueña y de los políticos de línea y; es hoy, una de las mejores bibliotecas que hay en la entidad, respectivamente por sus acervos. También en este periodo se construyeron muchas escuelas en todo el territorio tabasqueño. El lunes 5 de febrero de 1945, fue inaugurado por el Lic. Noé de la Flor Casanova, Gobernador Constitucional de Tabasco, la Escuela Comercial "Tabasco", de los creadores don Ramón Neme Castillo director y Omar H. Oropeza E., como gerente.

El primer año de su gobierno, el Congreso Local integrado por Diputados que fueron elegidos por el gobierno del Lic. Trujillo, lo desconocieron como Gobernador, nombrando a un Gobernador Interino, cuya elección recayó en el Diputado Federal Ulises González Blengio, pero el Lic. Noé de la Flor Casanova apoyado por el Presidente Avila Camacho y el señor Lic. Miguel Alemán Valdéz, entonces Secretario de Gobernación, salió de la ciudad de México en avión y se presentó en el Palacio de Gobierno, acompañado del general Manuel Contreras García, Jefe de Operaciones, encontrando a González en su Mesa de Despacho actuando ya como Gobernador, pero este reconoció enseguida que el Constitucional era él, y se levantó diciéndole: "Yo aquí solo estoy cuidando el Palacio,

1,2 Biblioteca "José María Pino Suárez": Hemeroteca: Tomado del "Rumbo Nuevo" El Diario de la Vida Tabasqueña: Director Gerente: Florentino Hernández B.: Año 27- Época III, Núm. 2,247: Villahermosa, Tabasco, miércoles 12 de enero de 1972: Página Editorial; Noé de la Flor Casanova, Culto Gobernante de Tabasco, Por Manuel Rosado G.: Pp. 3,2.



* Numa Pompilio Pedrero Morales. Es licenciado en Historia por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; ha ocupado diversos cargos públicos en la Administración Pública Estatal y Municipal de Tabasco; cuenta con diversas publicaciones en revistas especializadas.

puedes sentarte, levantándose González sin protestar". Una vez en acción llamó a todos los Suplentes de Diputados y obligó a los Propietarios a que le entregaran, instalándose el Congreso del Estado con todos los Suplentes².

Este flamante suceso ha sido el único en la historia de Tabasco. El Gobernador incómodo y oportunista don Ulises González Blengio, fue el Pedro Lascuraín de Tabasco. Por esos entonces se encontraba como Secretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República del general Manuel Avila Camacho, el Lic. Francisco Trujillo Gurría (don Pancho Gurría); quien era el que dirigía desde la capital mexicana los acontecimientos del

momento en Tabasco. Formó tres familias: la primera con una señora de apellido Andrade, procreando a Noé, que para el 2003, se desempeñaba como pianista a nivel de Bellas Artes; luego con una dama de nombre Sofía Rodríguez, dando vida a Carmencita. El 16 de noviembre de 1945, contrajo matrimonio con la bella señorita Juanita García Cortes, "hija del artesano panadero don Miguel García y de la señora Carmelita Cortés"³. De este matrimonio De la Flor García, nacieron Noé, Fulgencio y María Eugenia.

El licenciado don Noé de la Flor Casanova, fue Magistrado del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal. Desempeñando el cargo antes de Juez

en Toluca, Estado de México. Las principales obras del licenciado Noé de la Flor Casanova, son las siguientes: sus libros: *Tiempo Dimensional* (ensayo filosófico), *Deidad y Deidades*; "Díaz Mirón y otros poemas", "Madre Revolución", "Paisaje nadamás", "Misericordias"; sus libros de poesías "Licor del Silencio"; "Balcón al Viento" y "Nostalgia de Cuba": su tesis para sostener su examen profesional, lo lanzó luego como libro titulado "Políticos Delincuentes y Delincuentes Políticos" y "Autobiografías y escritos" que son ensayos. El ilustre poeta, escritor y culto licenciado don Noé de la Flor Casanova falleció en la Ciudad de México, el lunes 11 de agosto de 1986. 



Lorenzo Calzada del Águila

Teapa, Tabasco.

• A B O G A D O •

Nació en la Ciudad de Teapa, Tabasco, "el 10 de agosto de 1874"⁴. Fueron sus padres don "Rómulo Calzada Casanova y la señora Encarnación del Águila Carrera"⁵. De este matrimonio nacieron 10 hijos: "Lorenzo, Gustavo, Elmira, Francisco, Hernán, Rómulo, Encarnación, Miguel, Marieta y Víctor Manuel"⁶. Lorenzo Calzada, hizo todos sus estudios en la capital tabasqueña. Cursó la carrera en el Instituto "Juárez", graduándose de Licenciado en Derecho; además, fue maestro del mismo Instituto durante muchos años.

Calzada del Águila, se desempeñó como funcionario con absoluta honestidad, compartía su tiempo entre sus deberes profesionales en el magisterio y su pasión principal que lo fue toda su vida, la literatura. "El Chato" como cariñosamente le llamaban, junto con otros intelectuales, formó parte del cuerpo de redactores de diversos periódicos de carácter cultural como "El Arco Iris"; "El Cascabel" y "La Gaceta Literaria".

Tomó parte activa en la creación de la revista más importante que en el aspecto cultural se ha editado en Tabas-

co: "La Bohemia Tabasqueña". En esta revista y en muchas más como "Alba" y "Tabasco Gráfico", se encuentran todas sus obras, no obstante, su enorme nariz, que según afirma Estefan Zweigen, en el prólogo la "Memorias de Casanova", es el signo de gran virilidad. Cuando las pasiones políticas se desbordaban en plena revolución, el "Chato" Calzada tuvo que abandonar su queridísimo Tabasco. Él, no era millonario, ni explotador, ni huertista, sino hombre de gran corazón que amaba la vida, las lecturas, la poesía. Pero contrariamente a las mayorías "El

3 Biblioteca: José María Pino Suárez: Hemeroteca: Tomado del "Rumbo Nuevo" El Diario de la Vida Tabasqueña: Director Gerente: Florentino Hernández B.: Año 43-Época III, Núm. 7, 343: Página Editorial: Entre Sorbo y Sorbo de Café: Dejo de Existir el Ex gobernador de Tab., Lic. Noé de la Flor Casanova..., Por Rodolfo Montiel H. : Pp. 1,5,13.

4 Biblioteca: José María Pino Suárez: Hemeroteca: Tomado del "Rumbo Nuevo" El Diario de la Vida Tabasqueña: Director - Gerente: Florentino Hernández B.: Año 24 III Época: Núm. 1112: Villahermosa, Tabasco, domingo 4 de febrero de 1968: Página Dominical; Teapa a Través de sus Poetas; Lorenzo Calzada: Pp. 3.

5-6 Biblioteca: José María Pino Suárez: Hemeroteca: Tomado del "Rumbo Nuevo" El Diario de la Vida Tabasqueña: Director: Lic. Manuel Antonio Romero: Año XIII: Núm. 4285: Villahermosa, Tabasco, domingo 24 de marzo de 1957 (Año de la Constitución): Familia Tabasqueña; Calzada de Teapa, Por Abel Palavicini: Pp. 2.

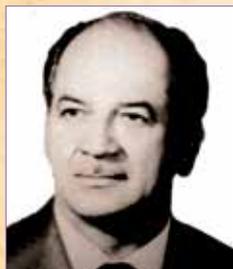
Chato”, si volvió a su tierra. Poco antes de su muerte, se editó una pequeña obra teatral suya “Alba Roja”, lo único de su producción que vio publicado, fuera de las páginas de periódicos y revistas. El abogado Lorenzo Calzada del Águila, fue un gran impulsor de la cultura tabasqueña y un gran apasionado a la literatura.

Fue uno de los más inspiradores poetas no solo en la Ciudad de Teapa, sino en todo el Estado de Tabasco. Figura de figura, como un maestro entre los maestros Carlos Ramos, como una ilustrísima y bella poetisa Dolores Correa Zapata, y como un brillantísimo y talentoso don Marcos E. Becerra. “El Chato” Calzada, fue un hombre todo bondad y desinterés, sin egoísmos ni bajas pasiones; por ello supo ganarse a pulso, el respeto, la admiración y el cariño sincero de quienes verdaderamente lo conocieron. Producto de su

época, “El Chato”, fue algo así como el cronista de aventuras románticas y galantes. Este ilustrísimo hombre lleno de pureza en sus poesías y en sus pensamientos falleció en la Ciudad de Teapa, Tabasco, el 4 de octubre de 1938, víctima de un ataque cardíaco.

En un artículo que escribiera el maestro escritor y periodista don Manuel Rosado González, sobre unas “Rectificaciones Históricas” dentro de la biografía del Lic. Lorenzo Calzada, nos señala: “que muy joven contrajo nupcias por primera vez con la señorita Dolores Díaz Prieto de Calada, hija de profesor Manuel Díaz Prieto, que fuera maestro, Diputado y Secretario de Gobierno, por muchos años, del gobierno del General Abraham Bandala, en Tabasco. Hijos de este matrimonio Calzada Díaz Prieto, son el poeta Bernardo Calzada Díaz Prieto, que fuera el autor de los libros de poesías “Lamos” y “Alma”. Este teapaneco distinguido

lleva el nombre de su abuelo paterno el Lic. Bernardo del Águila, fundador de la honorable familia del Águila, en Teapa. Este joven hizo sus estudios superiores y de abogacía que no terminó en la Ciudad de México, ha sido Director del gremio de telefonista de la Ciudad de México. En la política, formó parte de la expedición punitiva que encabezó el Lic. Rodolfo Brito Foucher, que valientemente vino a Tabasco a desafiar el omnímodo poder del Lic. Garrido Canabal, habiendo sido herido de gravedad, en el brutal y vergonzoso ataque que le hicieron “Los Camisas Rojas”, en la calle “Juárez”, en el que muriera valientemente Manuel Brito Foucher. Bernardo actualmente radica en la Ciudad de México”. También es importante señalar que el ilustre abogado don Lorenzo Calzada del Águila, contrajo matrimonio con la señorita “Dolores Alvarado, quienes procrearon a la profesora Isabel Calzada Alvarado de Lara”⁸.



Antonio Ocampo Ramírez

Frontera, Tabasco.

• A B O G A D O •

Nació en la Ciudad de Frontera, Tabasco, el 29 de septiembre de 1914. Hijo del respetable y conocido matrimonio formado por don Santiago Ocampo Cano, originario de Teapa, revolucionario por convicción y por herencia, compadre del Lic. José María Pino Suárez y “Diputado en el Congreso Constituyente de Querétaro en 1916-

1917”⁹, representando al 2º Distrito del Estado de Tabasco; y la señora Eloísa Ramírez Cruz, originaria de Balancán. De este matrimonio Ocampo Ramírez, nacieron ocho hijos: Delfina, Nery, Alfonso, Alfredo, Abelardo, Antonio, Pedro y Mauricio. Cuando Antonio, contaba con 4 años de edad, su padre junto con don José del Carmen Sánchez Magallanes y don Rafael Martínez de

Escobar, fueron designados delegados por Tabasco al Congreso Constituyente de 1917, viajaron al Estado de Querétaro, para promulgar la Constitución Política Mexicana, que actualmente rige en todo el país. Bajo la influencia de su padre, Ocampo Ramírez, acoge con calor el estudio del orden y la disciplina para distinguirse por su talento y sus facultades de orador.

6 Biblioteca: José María Pino Suárez: Hemeroteca: Tomado del “Rumbo Nuevo” El Diario de la Vida Tabasqueña: Director Gerente: Florentino Hernández B.: Año 31 – Época III, Núm. 4,676: Villahermosa, Tabasco, jueves 27 de enero de 1977: Otras Familias Fundadoras en Teapa; Rectificaciones Históricas, Por Manuel Rosado G. : Pp. 9.

7 Biblioteca: José María Pino Suárez: Hemeroteca: Tomado del “Rumbo Nuevo” El Diario de la Vida Tabasqueña: Director Gerente: Florentino Hernández B.: Año 31 – Época III, Núm. 4,830: Villahermosa, Tabasco, domingo 17 de julio de 1977: Isabel Calzada de Lara, maestra teapaneca distinguida, Por Manuel Rosado G. : Pp. 7, 10.

9 Secretaría de Educación: Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco: La Zona Luz, año I, lunes 11 de agosto de 1997, No. 29: Director Juan José González Martínez: Hombres Ilustres, Pp. 10.

Sus estudios de primaria los realizó en la ciudad de Frontera, Tabasco, "Desde sus tiempos de estudiante de Secundaria en el Instituto "Juárez", se identificó con las causas progresistas manifestándolas en el periódico "La Voz del Estudiante", sus discursos y artículos"¹⁰. En 1932, siendo aún estudiante de secundaria fue secretario del Instituto "Juárez" y para 1941, fue Presidente de la Asociación de Hijos de Diputados Constituyentes de 1917. En la Ciudad de México "Ingresó a la Escuela Nacional Preparatoria, y sus estudios profesionales los realizó en Guanajuato, en el Colegio del Estado, hoy Universidad de Guanajuato y de Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México"¹¹, donde obtuvo el título de Licenciado en Derecho el 27 de julio de 1946. Fue dirigente del Bloque de Jóvenes Revolucionarios y uno de los fundadores de la Confederación de Jóvenes Mexicanos. "De 1944 a 1949, en su estancia por Guanajuato, Guanajuato, el Lic. Antonio Ocampo Ramírez, se desempeñó como Abogado de la Comisión de Salario Insuficiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Jefe de la Sección de Ejecución de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y Dictaminador de la misma"¹².

Además, fue Secretario Particular del Gobernador de Guanajuato don Luis I. Rodríguez de 1944 a 1949. Luego, "De 1951 a febrero de 1959, fue Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado del Distrito del Estado de Tabasco. A partir de 1959, trabajó como abogado postulante de la ciudad de Villahermosa. En 1965, se inició como Notario Público No. 12",¹³ de la capital tabasqueña. El Lic. Ocampo Ramírez, se dedicó con gran interés a la educación de

la juventud universitaria tabasqueña, lo que lo llevó a ocupar la Dirección del Instituto "Juárez", durante el período comprendido del mes de noviembre de 1956, al 19 de octubre de 1958. Gestionó ante las máximas autoridades la creación de la Universidad Autónoma de Tabasco. La gestión del licenciado Ocampo Ramírez, al frente del Instituto "Juárez" encontró decidido apoyo del Gobernador Miguel Orrico de los Llanos. En tales circunstancias, se crearon nuevas carreras y se ampliaron las instalaciones de dicho Instituto.

A partir del 20 de noviembre de 1958, este Instituto dejó de serlo para transformarse en universidad, siendo el Lic. Ocampo Ramírez el último Director del mismo y el Primer Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Al concluir su período de Rector, continuó al frente como Director de la Escuela Preparatoria de la misma Universidad y como integrante de la Junta de Gobierno hasta el mes de marzo de 1969. Fue profesor de Economía Política de la Escuela de Comercio y Administración; catedrático de Historia de las Ideas Políticas; profesor de Ética de la Escuela de Enfermería; maestro en las materias: Procedimientos Penales, Derecho Constitucional y Derecho Administrativo en la Escuela de Derecho, de la cual posteriormente fue su Director del mes de junio de 1974, al 5 de abril de 1975. Era un hombre que a todos tendía su mano, de un hombre honrado y generoso, de un hombre sincero, sin dobleces; con la mirada sin sombra de los hombres.

Ocupó la Presidencia del Comité Directivo Estatal del PRI, de noviembre de 1965, "hasta el viernes 6 de octubre de 1967, para estar en posibilidades de atender las múltiples peticiones que los

diversos sectores del Partido Revolucionario Institucional han estado enviándole en apoyo a su persona, para que sea nominado como candidato del P.R.I., a la Presidencia Municipal del Centro"¹⁴. Fue Presidente Municipal de Centro para el trienio 1968-1970; Magistrado y Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; miembro fundador y Presidente de la Barra de Abogados de febrero de 1971 a 1972; Senador de la República de diciembre de 1976, al 31 de agosto de 1982; el 3 de noviembre de 1982, fue electo Presidente del Colegio de Notarios de Tabasco, el último cargo administrativo estatal que ocupó el ilustre maestro y licenciado don Antonio Ocampo Ramírez, fue el de Secretario de Educación Cultural y Recreación del Estado de Tabasco, S.E.C.U.R., el cual asumió el 1 de enero de 1983, hasta el día de su fallecimiento.

En este lapso hizo importantes gestiones como sentar las bases, objetivos, estructura y funcionamiento de dicha Secretaría. Se abocó a la tarea de agrupar en una sola dependencia las actividades propias del sector educativo, para evitar acciones dispersas y promover esfuerzos coordinados. También, gestionó en la Ciudad de México, el traslado para Tabasco de la representación de la CONALMEX a la UNESCO en México, para ampliar la acción educativa y cultural de la nueva Secretaría. El licenciado e ilustre maestro don Antonio Ocampo Ramírez, falleció el domingo 7 de agosto de 1983, a la una de la mañana, en la ciudad de México, en el Hospital de Nutrición, a la edad de 69 años. Además, contrajo matrimonio con la señorita Guadalupe Cano, procreando con ella cinco hijos: Rosa Elda, María de los Ángeles, Lourdes, Elvira y Antonio. 

10-13 Secretaría de Educación: Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco: La Zona Luz, año I, lunes 11 de agosto de 1997, No. 29: Director Juan José González Martínez: Hombres Ilustres, Pp. 10.

14 Biblioteca: José María Pino Suárez: Hemeroteca: Tomado del "Rumbo Nuevo" El Diario de la Vida Tabasqueña: Director - Gerente: Florentino Hernández B.: Año 23 III Época: Núm. 997: Villahermosa, Tabasco, sábado 7 de octubre de 1967: Antonio Ocampo Ramírez, ya está al Frente de sus Partidarios; Renunció a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del PRI, Desde Ayer: Pp. 1.

ZAMIR FAJARDO MORALES

ANÁLISIS DE LA REFORMA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Una de las más trascendentales reformas a nuestra constitución federal es la acontecida en materia de Derechos humanos, por lo cual entrevistamos al Mtro. Zamir Fajardo Morales, especialista en el tema, para conocer un poco más sobre el contenido y alcance de tan significativo cambio normativo.

¿Qué significa para nuestro país, la reforma en materia de derechos humanos?

Representa un gran esfuerzo, una serie de oportunidades, de cambios estructurales para lograr el gran propósito: que las personas pueden gozar efectiva y realmente de sus derechos.

¿Cuáles derechos?

Todos los derechos humanos, útiles para vivir bien, para permitir a las personas alcanzar sus objetivos básicos de la vida.

¿Estamos hablando de una reforma más?

No, esta no es cualquier reforma. Me atrevería a señalar que se trata

de reformas potentes, muy potentes, respecto a ese propósito y obligación del Estado.

¿Están limitadas a beneficiar a la ciudadanía?

No. Es importante precisar en ese punto, que los derechos humanos no sólo son importantes por lo que representan para las personas, sino porque también implican por sí mismos obligaciones concretas para todas las autoridades públicas en el marco de sus competencias.

¿Qué autoridades están obligadas a materializar el cumplimiento ordenado por la reforma?

Cada autoridad tiene un marco de competencias constitucional-

mente delimitado, y en ese marco de competencia lo que deben hacer es mirar las implicaciones para los derechos humanos de cada uno de los casos que tiene en su conocimiento. Entonces, desde la autoridad administrativa que resuelve sobre un asunto relacionado con migrantes, hasta la Suprema Corte de Justicia, cada una, en el ámbito de sus competencias, tiene en sus manos la definición de la vigencia real de los derechos humanos en cada caso concreto.

¿Cómo se encuentra México en materia de Derechos Humanos, comparado con otros países?

México tiene apenas unos cuantos meses de la reforma constitucional, por lo que hacer un balance en ese momento resulta muy



complejo. Pero lo que hacer un balance en este momento resulta muy complejo. Pero lo que sí diría es que el texto de la Constitución mexicana, es uno de los textos con mayor criterio de producción en el continente americano, en América Latina.

Eso por sí mismo ya es una gran oportunidad de realización del objetivo último que persigue la reforma: generar ese gose efectivo de derechos.

Muchas personas nos comparan con Colombia en este tema...

Yo creo que la comparación con Colombia es un poco compleja, porque institucionalmente Colombia no es una federación y eso marca que las autoridades públicas se comporten de una manera diferente.

Entonces, por esa consideración, yo no me atrevería a hacer una comparación.

Se que hay temas coincidentes que son problemáticos y comunes, pero creo que le comportamiento de las autoridades no debe evaluarse por los problemas, sino por las soluciones que adopten. Por esa razón no me atrevería a hacer una comparación entre uno y otro país.

¿Qué otras acciones debe emprender México de manera urgente para poder seguir mejorando el respeto a los derechos humanos?

A ver, el texto constitucional, como debe ser. Sólo establece un marco general. Urge el desarrollo normativo... Para enunciarlo en términos jurídico-conceptuales,

urge generar una parte orgánica de la Constitución que responda a la nueva parte dogmática que se generó con la Constitución.

En palabras más sencillas, urge que las instituciones se edecuen al contenido de la reforma, el contenido material de la reforma, es decir, reglamentar y desarrollar.

¿Algún ejemplo para encaminar ese desarrollo?

Por ejemplo, la Ley de Víctimas de Amparo, deben responder a los contenidos y los propósitos de la reforma, porque la reglamentación implicaría sólo un ejercicio de delimitación de la materia que ya reguló.

El desarrollo implica ser consecuente con el propósito y el contenido de la reforma, pero darle un alcance real en la práctica.

¿Se podría considerar que la responsabilidad para ello ahora apunta hacia los diputados y senadores?

No solo de ellos, también de las autoridades judiciales y administrativas. Este es un tema que involucra al Estado como un todo, no sólo se espera una ley, sino que también se esperaría *—en mi*

opinión como académico—, que las autoridades administrativas, por ejemplo, tracen sus políticas públicas, evalúen sus políticas públicas, de conformidad con los derechos humanos.

Que la autoridad judicial cumpla con el gran reto que tiene de hacer el control de convencionalidad en los términos que ya señaló la Suprema Corte de Justicia.

Y, por supuesto, que todas las autoridades de diferentes niveles incorporen de manera paulatina pero contundente los estándares internacionales de derechos humanos como guías de acción institucional.

¿Era necesario precisar esto en una constitución?

Toda sociedad define en su pactopolítico lo que quieres hacer expreso y lo que quiere entender como tácito.

Creo que sí era necesario por lo que se ve que está pasando en el país, un momento de profundas transformaciones, que a pesar de que antes ya estaban los tratados sobre derechos humanos, y que algunos hemos crído siempre que la sola existencia de esos tratados ya obligaba a las autoridades en su

“Los derechos humanos no sólo son importantes por lo que representan para las personas, sino porque también implican por si mismos obligaciones concretas para todas las autoridades públicas en el marco de sus competencias”.

conjunto, a pesar de que existían, no había una reacción institucional como la que ha generado la reforma.

Entonces, en esa visión pragmática sí era necesario. En una visión jurídica te daría que no era necesario porque ya se desprendía de los propios tratados, pero la riqueza del desarrollo que ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a estos temas muestra claramente cómo el Derecho mexicano tiene una potencialidad enorme para construir un verdadero esquema de protección y garantía de derechos.

Lamentablemente vemos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos emite recomendaciones y no son atendidas. ¿Con esta reforma, las recomendaciones que emita serán acatadas?

La esperanza respecto al afecto práctico de la reforma es que sea así, que haya un cumplimiento y de hecho la reforma se ocupa específicamente de las recomendaciones.

Pero asegurar que van a ser respetadas, cumplidas, aceptadas e incorporadas a la acción administrativa del Estado resultaría muy aventurado. Yo lo que diría es: debe aceptarse como Estado que todas las autoridades que reciban recomendaciones deben dar cumplimiento afectivo a las mismas.

Sobre todo porque el criterio recomendación –*nuevamente todas estas opiniones son a título exclusivamente personal*– no implica que sea carácter optativo, sino que esa es la interpretación que se desprende

de los derechos humanos y que el Estado debería actuar de esta manera.

La recomendación tiene más un sentido de delimitar el efecto útil de la norma constitucional.

La recomendación es un camino ideal que debe seguir la autoridad, y que siendo consecuente con sus deberes constitucionales tendría que cumplir más allá de la expresión “recomendación”.

Debe tenerse claro que la recomendación no es un elemento de opción, sino un elemento de definición del camino adecuado que recomienda la autoridad que es la interprete de la materia de derechos humanos.

Constitucionalmente la comisión tiene ese mandato de interpretar la Carta Magna en temas de derechos humanos con efectos hacia las autoridades administrativas, por lo que las autoridades en la ejecución de sus obligaciones como autoridades públicas sí deberían cumplir.

México había ganado un caso a Estados Unidos en la Corte Internacional de Justicia ¿hay más casos similares?

Sobre esa materia no, de México contra Estados Unidos. Hay otros casos sobre violación de este derecho, del derecho información y asistencia consular, que ha resuelto la Corte Internacional de Justicia, respecto también a Estados Unidos.

¿El control difuso de la constitución es un reconocimiento a las capacidades y altas responsabili-

dades de los poderes judiciales del país?

Sí, esa es mi opiniónn considerando la tesis que veíamos de la Suprema Corte.

En México estaba prohibido el control difuso de la constitución, lo cual implicaba ene la práctica que los funcionarios del poder judicial local no podían hacer control de constitucionalidad. Estaban impedidos para interpretar y aplicar directamente la constitución, estando reservada dicha competencia de manera exclusiva al poder federal. Con la reforma no sólo pueden, sino que deben interpretar y aplicar este control difuso. 



Acerca de nuestro entrevistado:

- Consultor de enlace de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Docente en el Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos (Dsoj) del ITESO.
- Abogado y Maestro en Derecho por la Universidad Nacional de Colombia, en la ciudad de Bogotá.
- Formó parte del jurado en el concurso Interamericano de Derechos Humanos en Washington, DC, en Estados Unidos.

Nuevo Sistema de Justicia Penal

en Tabasco



Beneficios

- Vigencia del principio de **inocencia del imputado (acusado)**, hasta demostrar lo contrario.
- Implementación de **métodos alternativos de solución de conflictos**, como: la mediación y conflictos, dado que el interés de fondo radica en la reparación del daño.
- Resolución de conflictos jurídicos en **audiencias orales y públicas**.
- **Fortalecimiento de la investigación** del delito a cargo de la policía, bajo la conducción del Ministerio Público.
- **Participación de la víctima** del delito en el proceso penal, mediante el otorgamiento de nuevas garantías procesales (legales).
- **Nuevas medidas cautelares** que reducen al mínimo la prisión preventiva.



Por una justicia eficaz y transparente.



REFORMAS A ORDENAMIENTOS JURÍDICOS FEDERALES Y ESTATALES

REGISTRADAS EN EL PERÍODO
ABRIL - JUNIO 2012

I. EN EL ÁMBITO FEDERAL

- Código Civil Federal, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Código de Comercio, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Código de Comercio, se adiciona al artículo 1391 una fracción VIII, recorriendo la actual VIII para quedar como IX. P. 38. **Diario Oficial.**
Núm.12. Abril 17

- Código de Justicia Militar, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Código Federal de Procedimientos Civiles, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Código Federal de Procedimientos Penales, se adicionan el artículo 133 Quáter. P. 6. **Diario Oficial.**
Núm. 10 Junio 14

- Ley Aduanera, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Código Federal de Procedimientos Penales; se reforman diversas disposiciones. P.31. **Diario Oficial.**
Núm.12. Abril 17

- Código Penal Federal, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Código Penal Federal, se adiciona el artículo 178 Bis. P. 6. **Diario Oficial.**
Núm.12. Abril 17

- Código Penal Federal, se reforman y adicionan diversas disposiciones. P.32-33. **Diario Oficial.**
Núm. 10 Junio 14

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73. P.2. **Diario Oficial.**
Núm. 17 Junio 25

- Ley de Nacionalidad, se adiciona un segundo párrafo al inciso a) de la fracción I del artículo 20.P. 2. **Diario Oficial.**
Núm.16 Abril 23

- Ley de Aguas Nacionales, se reforman y adicionan diversas disposiciones. 2ª. Secc. P.1. **Diario Oficial.**
Núm.6 Junio 8

- Ley de Asistencia Social, se reforma la fracción I del artículo 10. P.54. **Diario Oficial.**
Núm.6 Junio 8

- Ley de Asociaciones Agrícolas, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 5o. P. 53. **Diario Oficial.**
Núm.13. Mayo 18

- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley de Inversión Extranjera, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley Agraria, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley de Organizaciones Ganaderas, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley de Planeación, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley de Protección al Ahorro Bancario, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que contravengan el Derecho Internacional, se reforma y adiciona. P.2. **D. Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley de Puertos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones. P.67. **Diario Oficial.**

Núm.7 Junio 11

- Ley de Vías Generales de Comunicación, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley de la Casa de Moneda de México, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones. P.2. **Diario Oficial.**

Núm. 11 Junio 15

- Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, se expide. P. 39. **Diario Oficial.**

Núm.16. Mayo 23

- Ley de la Policía Federal, se reforman diversas disposiciones. P.32. **Diario Oficial.**

Núm. 10 Junio 14

- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se reforman diversas disposiciones. P. 121. **Diario Oficial.**

Núm.19 Mayo 28

- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley de la Propiedad Industrial, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley de los Institutos Nacionales de Salud, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en materia de Geriatría, se adiciona una fracción IV Bis al artículo 5 y el artículo 7 Ter. P. 77. **Diario Oficial.**

Núm.21. Mayo 30

- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones. P.2. **Diario Oficial.**

Núm. 3 Junio 05

- Ley del Impuesto sobre la Renta, se reforma la fracción III del artículo 109. P. 44. **Diario Oficial.**

Núm.18. Mayo 25

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Estado, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, se expide. P.3. **Diario Oficial.**

Núm.12. Abril 17

- Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley del Banco de México, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley del Registro Público Vehicular, se reforma el artículo 13. **P.16. Diario Oficial.**

Núm. 3 Junio 05

- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley del Seguro Social, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley del Seguro Social, se reforman diversas disposiciones. **P.121. Diario Oficial.**

Núm. 19. Mayo 28

- Ley del Servicio de Administración Tributaria, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se reforman los artículos 13 y 37. **P.20. Diario Oficial.**

Núm. 3 Junio 5

- Ley del Servicio de Inspección Fiscal, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley del Servicio Exterior Mexicano, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, se expide. **P.72. Diario Oficial.**

Núm.7 Junio 11

- Ley Federal de Competencia Económica, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley Federal de Correduría Pública, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley Federal de Derechos, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley Federal de Telecomunicaciones, se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones. P. 7. **Diario Oficial.**

Núm.12. Abril 17

- Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley Federal de Protección al Consumidor, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley Federal de Radio y Televisión, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se adiciona el artículo 8. **P.3. Diario Oficial.**

Núm.11 Junio 15

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se adiciona una fracción VII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden y un artículo 46 Bis. **P. 2. Diario Oficial.**

Núm.13. Mayo 18

- Ley Federal de Sanidad Animal, se reforman y adicionan diversas disposiciones. **P. 84. Diario Oficial.**

Núm.5 Junio 7

- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se reforma el artículo 31. **P.2. Diario Oficial.**

Núm.6 Junio 8

- Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Maquinaria para Elaborar Capsulas, Tabletas y/o Comprimidos, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley Federal de Variedades Vegetales, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, se expide. P. 2. **Diario Oficial.**
Núm.6 Junio 8

- Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se reforma el párrafo tercero del artículo 13. P. 36. **Diario Oficial.**
Núm.16 Abril 23

- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley General de Cultura Física y Deporte, se reforman los artículos 108 y 138. P. 84. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se reforman y adicionan diversas disposiciones P.38. **Diario Oficial.**
Núm. 10 Junio 14

- Ley General de Asentamientos Humanos, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley General de Cambio Climático, se expide. 2ª. Secc. P.1. **Diario Oficial.**
Núm. 4 Junio 6

- Ley Federal del Trabajo, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley General de Población, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley General de Protección Civil, se expide. P.2. **Diario Oficial.**
Núm. 4 Junio 06

- Ley General de Salud, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, se reforman y adicionan diversas disposiciones. P. 45. **Diario Oficial.**
Núm.21. Mayo 30

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley General de Cultura Física y Deporte, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se reforman y adicionan diversas disposiciones. P.26. **Diario Oficial.**
Núm. 2 Junio 4

- Ley General de Salud, se reforman y adicionan diversas disposiciones. P. 84. y 3a. Secc. P. 1. **Diario Oficial.**
Núm.5 Junio 7

- Ley General de Desarrollo Social, se adiciona una fracción X al artículo 3. P.38. **Diario Oficial.**
Núm.1 Junio 01

- Ley General de Deuda Pública, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley General de Educación, se reforma el artículo 9o. P. 84. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se adiciona una fracción X al artículo 23 y se reforman los artículos 22, 22 Bis, 41 y 116. P. 68. **Diario Oficial.**
Núm. 20 Mayo 29

- Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, se reforman los artículos 4, 8 y 29. P. 83. **Diario Oficial.**
Núm.5 Junio 7

- Ley General de Salud, se reforma el artículo 32. 2ª. Secc. P.46. **Diario Oficial.**
Núm. 19. Mayo 28

- Ley General de Vida Silvestre, se reforma el artículo 85 de la **P.26. Diario Oficial.**
Núm. 2 Junio 04

- Ley General de Vida Silvestre, se reforman y adicionan diversas disposiciones. 2ª. Secc. **P.30 Diario Oficial.**
Núm. 4 Junio 06

- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se reforma la fracción IV del artículo 15. P. 97. **Diario Oficial.**
Núm. 17 Abril 24

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se reforma el artículo 171. **P.43. Diario Oficial.**
Núm. 1 Junio 01

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se reforman y adicionan diversas disposiciones. **P.26. Diario Oficial.**
Núm. 2 Junio 04

- Ley Orgánica de Nacional Financiera, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley Orgánica de la Financiera Rural, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adiciona al artículo 7 y se reforma el artículo 31. P. 10. **Diario Oficial.**
Núm.12. Abril 17

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se reforma el primer párrafo del artículo 150. **P.30. Diario Oficial.**
Núm. 4 Junio 06

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se reforman diversas disposiciones. **P.32. Diario Oficial.**
Núm. 10 Junio 14

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se adiciona la fracción I Bis al artículo 15. P. 2. **Diario Oficial.**
Núm.4. Marzo 06

- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se adiciona una fracción XIII al artículo 96 de la. **P. 51. Diario Oficial.**
Núm.21. Mayo 30

- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, se expide. **P.2. Diario Oficial.**
Núm. 10 Junio 14

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se reforman y adicionan diversas disposiciones. **P.39. Diario Oficial.**
Núm. 10 Junio 14

- Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se reforman y adicionan diversas disposiciones. **P.39. Diario Oficial.**
Núm. 10 Junio 14

- Ley Orgánica de los Tribunales Militares, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**
Núm.6. Abril 9

- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se reforman diversas disposiciones. **P.32. Diario Oficial.**
Núm. 10 Junio 14

- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se expide. **P.3. Diario Oficial.**
Núm. 17 Junio 25

- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, la abroga la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. **P.30. Diario Oficial.**

Núm. 10 Junio 14

- Ley que Crea el Fondo de Fomento a la Industria y de Garantía de Valores Mobiliarios, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley que Crea el Fondo de Garantía y fomento a la Agricultura, Ganadería y Avicultura, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se reforma el artículo 14 Bis y se adiciona el artículo 14 TER. P.9. **Diario Oficial.**

Núm.12. Abril 17

- Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se expide. **P. 44. Diario Oficial.**

Núm.9. Mayo 14

- Ley Sobre Delitos de Imprenta, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Ley Sobre el Contrato de Seguro, se reforma y adiciona. P.2. **Diario Oficial.**

Núm.6. Abril 9

- Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, se reforma y adicionan diversas disposiciones. 2ª. Secc. P. 15. **Diario Oficial.**

Núm.17. Abril 24

- Reglamento de Insumos para la Salud, se adicionan diversas disposiciones. 3ª. Secc. P. 17. **Diario Oficial.**

Núm. 12 Mayo 17

- Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, se expide. **P. 38. Diario Oficial.**

Núm.14. Mayo 21

- Reglamento del Centro de Investigación y Estudios en Seguridad, se expide. **P. 11. Diario Oficial.**

Núm.13. Mayo 18

- Reglamento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. P.48. **Diario Oficial.**

Núm.17. Abril 24

- Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones. P. 3. **Diario Oficial.**

Núm.16 Abril 23

- Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. P. 53. **Diario Oficial.**

Núm.17. Abril 24

II. EN EL ÁMBITO ESTATAL

- Consejo Estatal de Evaluación, acuerdo que crea. **Periódico Oficial.**

Sup. C: 7270 Mayo 09

- Ley de Educación del Estado de Tabasco, se reforman los artículos 63,69 y 98. **Periódico Oficial.**

Sup. 7275 Mayo 26

- Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, se reforma. **Periódico Oficial.**

Sup.G: 7263 Abril 14

- Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco, se expide. P. 19. **Periódico Oficial.**

Sup.B: 7263 Abril 14

- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco. **Periódico Oficial.**

Sup. C: 7278 Junio 06

- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, se expide. **Periódico Oficial.**

Sup. B: 7278 Junio 6

- Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social, se reforma y adiciona. **Periódico Oficial.**

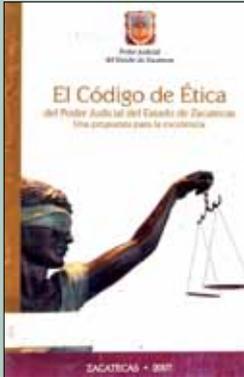
Sup. B: 7276 Mayo 30

- Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de Macuspana. **Periódico Oficial.**

Sup. D: 7276 Mayo 30

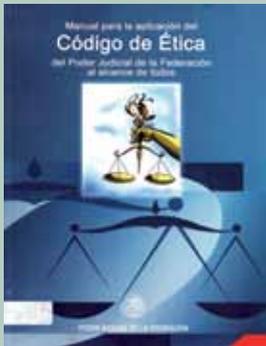
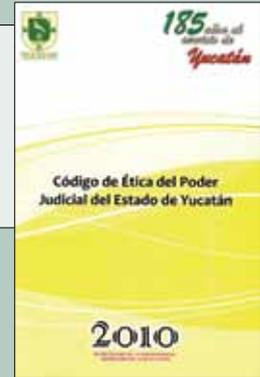


En esta edición decidimos incluir algunos códigos de ética para servidores judiciales, tanto del ámbito federal como de diversas entidades federativas, como una invitación a que conozcan y apliquen su contenido.



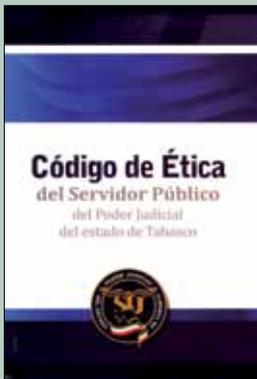
- **El Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, Una propuesta para la excelencia**
Poder Judicial del Estado de Zacatecas
2007.

- **Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Yucatán,**
Poder Judicial del Estado de Yucatán
2010.



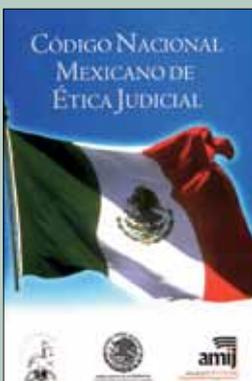
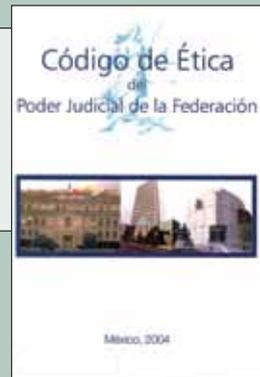
- **Manual para la aplicación del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación al alcance de todos.**
Poder Judicial de la Federación.

- **Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche,**
Poder Judicial del Estado de Campeche
2010.



- **El Código de Ética del Servidor Público del Poder Judicial del Estado de Tabasco,**
Poder Judicial del Estado de Tabasco
2010

- **Código de Ética del Poder Judicial de la Federación**
Poder Judicial de la Federación.
México, 2004



- **Código Nacional Mexicano de Ética Judicial**
Poder Judicial de la Federación, Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia.

ACTIVIDADES DEL PJT

ABRIL-JUNIO 2012

ABRIL



18

Con el reconocimiento de la Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas “por la interesante colaboración interinstitucional” de los tres poderes del estado, el gobierno federal y la academia, dio comienzo un histórico primer diplomado en Formación y Acreditación de Intérpretes en Lenguas Indígenas que rebasó las expectativas de las ocho instituciones convocantes, entre ellas el Poder Judicial y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali).



19

Rodolfo Luis Vigo, dictó la conferencia “Nuevas exigencias del Estado de Derecho Constitucional”, y revisó el reglamento de la Comisión de Ética del Poder Judicial tabasqueño. Rodolfo Campos Montejo, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, agradeció el apoyo del ex magistrado de la Suprema Corte de Justicia de Santa Fe, Argentina cuyo nombre fue instituido a una cátedra impulsada por el Poder Judicial.



20

De visita en Tabasco, Zamir Andrés Fajardo Morales, consultor de la Organización de Naciones Unidas (ONU), afirmó que con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, los poderes judiciales locales podrán aplicar control difuso de constitucionalidad en México y les reconoció su mayoría de edad.



28

Reconocen abogados de Estados Unidos y El Salvador el nivel de aprendizaje de sus homólogos tabasqueños, con miras a la reforma que entrará en vigor en julio de 2013, para implementar los juicios orales en materia mercantil. Impartieron Segundo Taller de Capacitación en Materia de Juicios Orales Mercantiles, a 98 especialistas en Derecho.



15

Jueces del Tribunal Superior de Justicia consideraron adecuada la tipificación de femicidio para proteger los derechos de grupos vulnerables. En dicha tipificación se estima cárcel de 30 a 50 años a quien por razones de género prive de la vida a una mujer.



17

Luego de meses de trabajo, 21 especialistas de los tres poderes del estado concluyeron la propuesta de iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la que se establecen figuras para el nuevo sistema acusatorio y oral, la cual ingresó al Congreso del Estado para su análisis y eventual aprobación.



18

Con un reconocimiento a la docencia, el presidente del Poder Judicial, Rodolfo Campos Montejo galardonó a 13 instructores que colaboraron desinteresadamente en el Diplomado en Formación Judicial 2011, el cual dio paso a la capacitación de 38 aspirantes a jueces de paz y de primera instancia, de los cuales 16 ya laboran como tales, y el resto continúa trabajando en categorías inferiores a la espera de una oportunidad.



25

Durante el IV Foro de Seguridad y Justicia que se llevó a cabo en la Ciudad de México, el presidente del Poder Judicial de Tabasco subrayó la necesidad de autonomía financiera y un protocolo de seguridad para jueces y magistrados. En el mismo evento, procuradores de Justicia recriminaron a la Federación falta de disposición para concluir la reforma penal en el ámbito federal y la urgencia de recursos para combatir al narcomenudeo.



26

El presidente del Poder Judicial, Rodolfo Campos Montejo, clausuró curso básico gratuito sobre el sistema acusatorio adversarial, impartido por jueces y magistrados a más de 50 abogados de Nacajuca.



Recibe Rodolfo Campos Montejo la medalla Coronel Gregorio Méndez Magaña, por ser considerado un ciudadano distinguido de Jalpa de Méndez.



Juzgadores del Poder Judicial se reunieron con el presidente del IEPCT, Gustavo Rodríguez Castro. Se comprometieron a colaborar el día de la jornada electoral, como siempre ocurre cuando hay comicios locales o federales.



En aras de garantizar permanentemente la transparencia en el ascenso en la carrera judicial, 341 servidores judiciales presentaron exámenes automatizados en igualdad de oportunidades, con la pretensión de obtener puestos como jueces civiles y penales, actuarios, conciliadores y secretarios.



Con éxito se realizó el Encuentro Internacional Violencia Familiar y Maltrato Infantil, en el que convergieron especialistas de México y Brasil, quienes hicieron un llamado a fortalecer el núcleo básico de la sociedad, establecer escuelas para padres y propusieron trabajar mediante redes multidisciplinarias para velar por que tanto el Estado como la familia garanticen los derechos de los infantes, tal como ocurre en el país sudamericano.



8

En el afán de construir una judicatura alejada de la mediocridad y comprometida con la ética, el Poder Judicial de Tabasco premió a los ocho ensayos más destacados que contendieron en busca de representar a la entidad en el sexto Concurso Nacional de Trabajo Monográfico sobre Ética del Juzgador, convocado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y del cual surgirá el representante de México en el certamen auspiciado por la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.



8

El profesor emérito de la Universidad Iberoamericana e investigador de la Facultad de Derecho de la UNAM, José de Jesús Ledesma Uribe, dictó la magistral conferencia "Las virtudes del juzgador en tiempos de globalización".



26

La Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana (Conatrib) reconoció la visión y compromiso del Poder Judicial de Tabasco con la equidad de género, y entregó a la institución el Diagnóstico para Impulsar Estrategias de Incorporación de la Perspectiva de Género, así como el programa de igualdad para consolidar lo logrado en los cinco años recientes en esa materia.



Anunciarte
en el medio correcto
puede darte grandes
beneficios.

[ESPACIO DISPONIBLE]

Contáctanos al
3.58.20.00 ext. 2137
o a nuestro correo electrónico
nexojuridico@tsj-tabasco.gob.mx

Nuevo Sistema de Justicia Penal en Tabasco



SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA
CIISJUPET



Una justicia lenta, es una injusticia rápida



Sistema Inquisitivo Mixto



Nuevo Sistema Penal

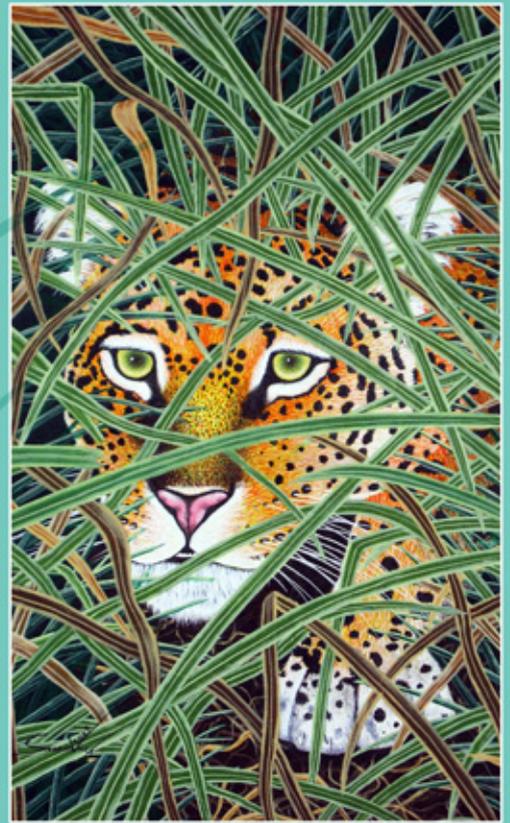
Por una justicia eficaz y transparente.



"Iguanas".

Serafín Vázquez

Serafín Vázquez Zacarías. Originario de Macuspana, Tabasco, nació el 4 de julio de 1966 dando sus primeros pasos como expositor 19 años después En una exposición colectiva en la galería de arte "Tabasco" de la ciudad de Villahermosa. Destacan también diversas participaciones en las que tuvo presencia como: la feria "3000 años de cultura" (1992); el centro de investigaciones de las bellas artes "CEIBA" (1995); "Nuestras obras a la obra" (1995); todas en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. Las técnicas utilizadas en sus obras abarcan la acuarela, el óleo, lápiz y pintura acrílica sobre lienzo.



"Jaguar".



"Cacatúas".



"Guacamayas".